

CAMARA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE 8°NOM.

Protocolo de Sentencias Nº Resolución: 38

Año: 2018 Tomo: 4 Folio: 744-819

SENTENCIA NÚMERO: TREINTA y OCHO

Córdoba, seis de agosto de dos mil dieciocho.

Y VISTA: La presente causa caratulada: "A.E.D. p.s.a. HOMICIDIO

CALIFICADO POR EL VINCULO-AMENAZAS-DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD"

(Expte. N° 3341406), CON JURADO POPULAR, radicada en esta Excma. Cámara en lo

Criminal y Correccional de Octava Nominación, integrada por los Sres. Vocales de Cámara Dr.

Juan Manuel Ugarte, Dr. Marcelo Nicolás Jaime y Dr. Eugenio Pablo Pérez Moreno, bajo la

Presidencia del primero de los nombrados y los Sres. Jurados populares, como titulares: de sexo

femenino: Verónica N. DNI XX.XXX.XXX; Paula Andrea Arco D. DNI XX.XXX.XXX; Melina

Edith S. DNI XX.XXX.XXX; Emilia del Carmen T. DNI XX.XXX.XXX; de sexomasculino: Raúl

José M. DNI XX.XXX.XXX, Víctor Hugo P., DNI XX.XXX.XXX, Andrés Maximiliano

M., DNI XX.XXX.XXX; Gerardo Andrés L. DNI XX.XXXX.XXX; Suplentes: de sexo

femenino: Paola Andrea C., DNI XX.XXX.XXX y Gladis Silvina T. DNI XX.XXX.XXX,

de sexo masculino: Elio Pablo P., DNI XX.XXX.XXX y Luis Andrés L. DNI XX.XXX.XXX

; con la asistencia del Sr. Fiscal de Cámara, **Dr. Hugo Antolín Almirón**; y del imputado



CAMARA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE 8°NOM.

Protocolo de Sentencias Nº Resolución: 38

Año: 2018 Tomo: 4 Folio: 744-819

SENTENCIA NÚMERO: TREINTA y OCHO

Córdoba, seis de agosto de dos mil dieciocho.

Y VISTA: La presente causa caratulada: "A.E.D. p.s.a. HOMICIDIO

CALIFICADO POR EL VINCULO-AMENAZAS-DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD"

(Expte. N° 3341406), CON JURADO POPULAR, radicada en esta Excma. Cámara en lo

Criminal y Correccional de Octava Nominación, integrada por los Sres. Vocales de Cámara Dr.

Juan Manuel Ugarte, Dr. Marcelo Nicolás Jaime y Dr. Eugenio Pablo Pérez Moreno, bajo la

Presidencia del primero de los nombrados y los Sres. Jurados populares, como titulares: de sexo

femenino: Verónica N. DNI XX.XXX.XXX; Paula Andrea Arco D. DNI XX.XXX.XXX; Melina

Edith S. DNI XX.XXX.XXX; Emilia del Carmen T. DNI XX.XXX.XXX; de sexomasculino: Raúl

José M. DNI XX.XXX.XXX, Víctor Hugo P., DNI XX.XXX.XXX, Andrés Maximiliano

M., DNI XX.XXX.XXX; Gerardo Andrés L. DNI XX.XXXX.XXX; Suplentes: de sexo

femenino: Paola Andrea C., DNI XX.XXX.XXX y Gladis Silvina T. DNI XX.XXX.XXX,

de sexo masculino: Elio Pablo P., DNI XX.XXX.XXX y Luis Andrés L. DNI XX.XXX.XXX

; con la asistencia del Sr. Fiscal de Cámara, **Dr. Hugo Antolín Almirón**; y del imputado

E.D.A. y su defensora la **Sra. Asesora Letrada, Dra. Alfonsina Muñiz**.

Al acusado se le atribuye la comisión de los siguientes hechos, de acuerdo a como se enuncia en la requisitoria fiscal de fs. 381/402 de autos: PRIMER HECHO: "En fecha que no puede precisarse con exactitud, pero comprendida entre los días cinco y nueve de septiembre de dos mil dieciséis, el imputado E.D.A. desde su teléfono celular número de línea XXXX-XXXXXX, le efectuó una llamada a su ex concubina R.V.S., al teléfono celular número de línea XXXX-XXXXX mientras ésta se encontraba en su lugar de trabajo sito en calle Pública s/n de la localidad de La Pampa, Departamento Totoral, provincia de Córdoba, y de manera amenazante le manifestó: "Si algo les pasa a las chicas o te llego a ver con otra persona te voy a cagar matando", dichos éstos que le ocasionaron temor a la nombrada. Tras formulada la denuncia respectiva por el hecho descripto, el Sr. Juez del Juzgado Civil, Comercial, Conciliación y Familia con competencia en Violencia Familiar de Jesús María, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis en autos "A., E.D. – DVF – Expte. N° 2961703, dispuso la prohibición y restricción recíproca de presencia y contacto entre R.V.S y A.E.D. por el término de tres meses, en un radio de trescientos metros del domicilio y demás lugares que frecuente la otra parte, asimismo les prohibió comunicarse por cualquier medio (teléfono, whatsapp, Facebook y demás redes sociales), relacionarse, entrevistarse o desarrollar cualquier conducta similar en relación con la otra parte, demás personas afectadas, testigos o denunciantes del hecho; orden debidamente notificada ese mismo día al imputado A. quien, desobedeciéndola, con fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciséis a las 21:00 horas aproximadamente, se hizo presente en la vereda del domicilio de R.V.S., sito en calle Pública s/n de la localidad de Ascochinga, Departamento Colón, provincia de Córdoba y le manifestó: "R., R., salí, quiero hablar con vos"; no contento con ello, y con fecha veinticuatro de igual mes y año a las 08:50 horas y a las 09:38 le envió desde su teléfono celular número de línea XXXX-XXXXXX al teléfono celular de S., número de línea XXXXXXX, dos mensajes de texto, consignando en el primero "E si m vas a denunciar m celu grande queda par l L. y el otro es d la T. y l llave d la casa l va a tener l mama", en tanto que en el segundo la palabra "Chau", incumpliendo así con el mandato impuesto por la autoridad judicial competente.

SEGUNDO HECHO: Con fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciséis, minutos antes de las 00:25 horas, el imputado E.D.A., desobedeciendo la orden impuesta con fecha 23 de septiembre de 2016 por el Sr. Juez del Juzgado Civil, Comercial, Conciliación y Familia con competencia en Violencia Familiar de Jesús María en autos "A., E.D. – DVF – Expte. Nº 2961703, en relación a la prohibición y restricción recíproca de presencia y contacto entre S. R. V. y A.E.D. por el término de tres meses, en un radio de trescientos metros del domicilio y demás lugares que frecuente la otra parte, a la prohibición de comunicarse por cualquier medio (teléfono, whatsapp, Facebook y demás redes sociales), relacionarse, entrevistarse o desarrollar cualquier conducta similar en relación con la otra parte, demás personas afectadas, testigos o denunciantes del hecho, se hizo presente en proximidades de la Garita que funciona como parada de colectivos ubicada sobre Calle Pública s/n de la localidad de La Pampa, departamento Totoral, provincia de Córdoba, más precisamente frente al Centro Misional Dominical "La Providencia", lugar en donde se encontraba su ex concubina R.V.S aguardando la llegada de su actual pareja C.E.R.. Así las cosas,

A. , portando una cuchilla tipo carnicero, con cabo de plástico color blanco de unos diez centímetros de largo y hoja de metal que termina en punta de aproximadamente unos trece centímetros de largo por aproximadamente tres centímetros de alto máximo en su parte posterior, con claras intenciones de darle muerte a S. , previo a propinarle un golpe de puño en la región malar derecha, le asestó nueve puñaladas, cinco de ellas en la región del tórax, una en el abdomen y las tres restantes en sus miembros superiores; para luego retirase del lugar, dejando clavada en la zona de la espalda de R.V.S. la hoja de metal del arma blanca precedentemente descripta, falleciendo la nombrada a consecuencia del accionar lesivo del imputado A. .

Practicada autopsia forense, la misma estableció las siguientes lesiones en el examen externo: equimosis difusa de 3 x 2 cm en región malar derecha; herida punzocortante de 2 cm . de longitud en región pectoral izquierda, línea axilar anterior, 5° espacio intercostal; dos heridas punzocortantes en región paraescapular externa izquierda, la mayor de 2 cm . De longitud y la menor de 1 cm . de longitud; dos heridas punzocortantes en región paravertebral derecha, infraescapular, la mayor de 5 cm . y la menor de 2,5 cm .; herida punzocortante de 1 cm . de

longitud en fosa iliaca derecha; herida punzocortante de bordes netos, forma irregular de 5 cm . de longitud en región latero posterior de hombro izquierdo; herida punzocortante de 2 cm . de longitud en brazo derecho tercio superior cara externa; herida punzocortante de 1,5 cm . en brazo derecho tercio superior cara interna; y en la necropsia: hemoneumotórax masivo bilateral (2500 cc.); herida punzo cortante en ambas parrillas costales posteriores, la derecha de 5 cm . y la izquierda de 2 cm .; perforación de ambos pulmones en lóbulos inferiores, cara posterior; lesión punzocortante de 1 cm . en cúpula diafragmática izquierda; resultando la causa eficiente de la muerte de R. S. el shock hipovolémico como consecuencia de heridas de arma blanca en tórax".

Posteriormente y de acuerdo a la ampliación de la acusación efectuada por el Sr. Fiscal de Cámara y que fueran así fijados en Audiencia de Debate de fecha 19/06/2018 (ver Acta de fs. 477/481), el segundo hecho quedó redactado de la siguiente manera: **SEGUNDO HECHO**: Con fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciséis, minutos antes de las 00:25 horas, el imputado **E.D.A.**, en un estado de violencia de género contra R.V.S.,

la que venía ejerciendo desde tiempo atrás, aproximadamente desde el 5 de septiembre de 2016 consistente en violencia psicológica, verbal y extremo control por celos, no aceptando la decisión tomada por esta de terminar la relación que los había unido, desconociendo así el derecho de S. de dirigir su vida, elegir a su pareja o estar con otra persona, y en ese marco de situación se dispuso a desobedecer la orden impuesta con fecha 23 de septiembre de 2016 por el Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Conciliación y Familia con competencia en Violencia Familiar de Jesús María en autos "A.E.D. – DVF- Expte n°

2961703, en relación a la prohibición y restricción recíproca de presencia y contacto entre S.

R. V. y A.E.D. por el término de tres meses, en un radio de trescientos metros del domicilio y demás lugares que frecuente la otra parte, a la prohibición de comunicarse por cualquier medio (teléfono, whatsapp, Facebook y demás redes sociales), relacionarse, entrevistarse o desarrollar cualquier conducta similar en relación con la otra parte, demás personas afectadas, testigos o denunciantes del hecho, y se hizo presente en proximidades de la Garita que funciona como parada de colectivos ubicada sobre callé pública s/n de la localidad de La Pampa,

departamento Totoral, Provincia de Córdoba, más precisamente frente al Centro Misional Dominical "La Providencia", lugar en donde se encontraba sola su ex concubina R. V. S. aguardando la llegada de su actual pareja C.E.R.; y **en ocasión en que** la nombrada estaba avocada en comunicarse telefónicamente con R., fue sorprendida por el imputado A., quien actuando sobreseguro y sin riesgos para sí, aprovechando la distracción de su ex pareja, por las condiciones de nocturnidad, escasa iluminación, prácticamente nulo movimiento vehicular y de personas en la zona, y con claras intenciones de darle muerte a la misma, se apersonó portando una cuchilla tipo carnicero, con cabo de plástico color blanco de unos diez centímetros de largo y hoja de metal que termina en punta de aproximadamente unos trece centímetros de largo por aproximadamente tres centímetros de alto máximo en su parte posterior, y tras aplicarle un golpe de puño en la región malar derecha, le asestó nueve puñaladas, cinco de ellas en la región del tórax, una en el abdomen y las tres restantes en sus miembros superiores; para luego retirarse del lugar, dejando clavada en la zona de la espalda de R. V. S. la hoja de metal del arma blanca precedentemente descripta, falleciendo la nombrada como consecuencia del accionar lesivo del imputado A. . Practicada autopsia forense, la misma estableció las siguientes lesiones en el examen externo: equimosis difusa de 3x2 cm en región malar derecha; herida punzocortante de 2 cm de longitud en región pectoral izquierda, línea axilar anterior, 5° espacio intercostal; dos heridas punzocortantes en región paraescapular externa izquierda, la mayor de 2 cm de longitud y la menor de 1 cm de longitud; dos heridas punzocortantes en región paravertebral derecha, infraescapular, la mayor de 5 cm y la menor de 2,5 cm; herida punzocortante de 1 cm de longitud en fosa ilíaca derecha; herida punzocortante de bordes netos, forma irregular de 5 cm de longitud en región latero posterior de hombro izquierdo; herida punzocortante de 2 cm de longitud en brazo derecho tercio superior cara externa; herida punzocortante de 1,5 cm en brazo derecho tercio superior cara interna; y en la necropsia: hemonuemotórax masivo bilateral (2500 cc); herida punzo cortante en ambas parillas costales posteriores, la derecha de 5 cm y la izquierda de 2 cm; perforación de ambos pulmones en lóbulos inferiores, cara posterior; lesión punzocortante de 1 cm en cúpula diafragmática izquierda; resultando la causa eficiente de la muerte de R. S. el schock hipovolémico como

consecuencia de heridas de arma blanca en tórax.".

Y CONSIDERANDO: Que el Tribunal se planteó las siguientes cuestiones a resolver: PRIMERA : ¿Existieron los hechos y es su autor penalmente responsable el imputado? SEGUNDA: En su caso, ¿qué calificación legal corresponde aplicar? TERCERA: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar y procede la imposición de costas?

A LA PRIMERA CUESTIÓN el señor Vocal, Dr. Eugenio Pablo Pérez Moreno, dijo:

I. Se ha traído a juicio a: **E.D.A.**, quien viene acusado como supuesto autor responsable del delito de "Amenazas y Desobediencia a la Autoridad reiterada -tres hechos- en concurso real (-primer hecho- arts. 149 bis, primer párrafo, 239 y 55 del CP) y autor de Desobediencia a la Autoridad y Homicidio Calificado por el vínculo en concurso material (Arts. 239, 80 inc. 1ro y 55 del C.P.), -Hecho nominado segundo-, todo en concurso real (Art. 55 del C.P.); (ver pieza acusatoria de fs. 381/402). Posteriormente en la audiencia de debate de fecha 19/06/2018 (ver Acta de fs. 477/481), el Sr. Fiscal de Cámara amplió la acusación en relación únicamente al segundo hecho, debiendo responder como supuesto autor responsable del delito de "Desobediencia a la Autoridad y Homicidio triplemente calificado por el vínculo, por Violencia de género y por Alevosía", todo en concurso real (arts. 45, 80 incisos 1, 2 11, y 55 del CP con las agravantes que concursan en forma ideal entre sí, de acuerdo al Art. 54, del mismo cuerpo legal).

II.Los hechos en que se funda la pretensión represiva y que constituyen el objeto del proceso con la respectiva ampliación de la acusación, han sido enunciados al comienzo de la presente al ser transcripto el aludido Requerimiento Fiscal de Citación a Juicio de fs. 381/402 y el Acta de Debate de fs. 477/481 del día 19/06/18 (que contiene la ampliación de la Acusación), dando así cumplimiento con el requisito estructural de la sentencia contemplado por el art. 408 inc. 1° del C.P.P.

III.En el interrogatorio de identificación el acusado E.D.A. brindó sus datos personales ya consignados, agregando: que es argentino, que sus sobrenombres son "Lorito" o "Coco" o "Gringo" o "Pájaro", que su D.N.I. es N° XX.XXX.XXX, que cree que es ese el nro., pero no recuerda bien en este momento dado que más o menos tiene problemas de memoria, que tiene 34

años de edad, que es soltero, pero se encontraba conviviendo con R.V.S., con la cual tuvo dos nenas una de ocho años de edad (T.E. A.) y otra de seis años de edad (L.S. A.) ha nacido en la ciudad de Jesús María, el día 10 de agosto de 1982, domiciliado en calle Pública s/n de la localidad de La Pampa, Departamento Totoral, provincia de Córdoba, es la casa de su madre lugar donde vive con su madre y con su cuñada Sandra A. con sus 4 hijos, que es hijo de Jorge Gabriel (f) y de Esther Dominga L. (v), mi padre falleció un mes antes de lo que paso con mi hermano, de un infarto y era diabético, que ha cursado hasta tercer grado del ciclo primario, que tuvo un problema en la mano dado que lo agarro la corriente y no se adoptó con la mano izquierda, por ello abandonó los estudios, y sabe leer y poco, firmar con su nombre, y solo eso es que sabe escribir, que trabaja como ayudante o medio oficial, con dicha labor percibe un ingreso diario aproximado de \$200/250, lo que le alcanza para vivir, también percibe un plan social una pensión por la discapacidad que implica el problema que tiene en la mano, la que se lo depositaban en el banco Pcia. de Córdoba, sucursal Jesús María, que al dinero lo sacaba su pareja R. con la tarjeta de débito en razón que él no sabe operar la tarjeta, es una pensión por invalidez, me lo pagaba el gobierno, desconociendo el monto, atento que su pareja no le mostraba los recibo si bien le explicaba.- Que es afecto a las bebidas alcohólicas dado que toma vino y cerveza, y se emborracho varias veces, pero en estas condiciones su comportamiento es normal, se dormía, no se ponía agresivo.- Que no es adicto a droga alguna.- Que en el establecimiento penitenciario donde se encuentra alojado, trabaja en la cocina, es la cocina de la dieta para 80 ó 90 personas, el año pasado hizo la escuela de 1er. a 3er. grado y continuo asistiendo a la escuela, que su conducta es de diez repetida. Que en la cárcel recibe la visita de su hermano Jorge A., sus primos que han venido pocas veces pero han ido, su madre una vez, su tía y su amigo Carlos P., que es sano a pesar del problema de la mano, por el que fue sometido a un injerto en la mano, tiene asma y alergia, el primero lo afecta si hay humedad, su hermano le provee las pastillas del asma, y con la alergia le va re mal, en este momento, esto también es estacional. En Quisquisacate estuvo detenido por merodeo en una oportunidad. Que vivía donde ha fijado domicilio en su casa en pareja, cuando se separaron un mes o un mes y algo, en la primera oportunidad a la pensión se la seguía cobrando ella, sola iba, yo recibía el dinero y de ahí le daba la

plata por la cuota alimentaria. En un mes fuimos tres veces porque no nos entregó el cajero todo el dinero, que necesitábamos, la última vez en Jesús María compramos ropa a las chicas. Que no tiene condenas anteriores. Los hijos de su cuñada que viven en su casa son Oriana (17 años) Cristian (19 años), Anita (9 años) y Tobías (13 años), que estos sobrinos son hijos de su hermano fallecido. Que no ha tenido denuncias por amenazas. No sabe bien cuanto cobraba por la pensión, si sabe que le pagaban del 7 al 10 de cada mes".

IV. <u>Defensa material.</u> En la audiencia de debate el acusado **E.D.A.**, previo ser informado detalladamente del hecho que se le atribuye, de las pruebas existentes en su contra, de la facultad que le acuerda la ley de abstenerse de prestar declaración sin que su silencio implique presunción de culpabilidad, y advertirle que el debate continuará aunque no declare, pudiendo consultar con su defensora al respecto, lo que así hizo; el imputado A., manifestó: "que su declaración va a consistir en que únicamente va a responder preguntas que le efectúe su letrada defensora, agregando que quiere que se lo traiga al Sr. Carlos Alberto P., Paula, Jorge y Celeste A. en calidad de testigos para que cuenten como era su relación y que no va a contestar preguntas efectuadas por el Sr. Fiscal de Cra. ni preguntas aclaratorias eventuales que pueda efectuar el Tribunal.- Que no tiene nada más que decir".

Posteriormente y tras la ampliación de la acusación formulada por el Sr. Fiscal de Cámara, **E. A.** expresa: "que no es su voluntad prestar declaración en esta oportunidad en este juicio".

Al concedérsele la denominada "última palabra", A. respondió: "Yo quería pedir disculpas a todos los presentes por lo que ha pasado, incluso a la familia de S., por los daños que he hecho, es algo muy doloroso, a mi familia, a mis hijas, niñas que desde que estoy preso no he podido ver, quisiera abrazarlas y pedirles perdón. Me duele toda el alma, sigo muy dolorido, quisiera que me den la posibilidad de ver a mis hijas, nunca quise que estuvieran solas como están, quisiera que el día de mañana estén bien, que no les falte nada, que me den algún día una oportunidad, a pesar de todo el daño que he hecho, no he sido una persona mala siempre he trabajado para mantener a todas, a mi familia, no quería que se quedaran solas mis hijas porque a mí me paso, me crié sin padre y sin madre, trabajaba para que nunca le faltara nada mi familia y de

un día para el otro se derrumbó todo, no sé cómo pasó, es un dolor muy grande para la familia S., ellos saben cómo la quería, por más que tenga todo el encierro que tenga, nunca voy a librarme del dolor de mi alma, quisiera poder ver a mis hijas a quienes no veo desde que fui detenido. No quiero ser irrespetuoso pero yo le daría un abrazo a la hermana y a la madre, eso le daría, porque lo que yo hice fue muy feo, solo les quiero pedir disculpas. Que no tiene nada más que decir".

V. Pruebas. Se incorporó legalmente al Debate el siguiente material probatorio:

A)Comparecieron a la audienciadel Plenario los siguientes testigos: C.E.R.;

Juan Alberto M.; Sandra Noemí A.; Marina Celeste A.; Paola Eugenia A.;

Carlos Alberto P.; Emilio Fernando Z.; Miguel Rodrigo S.; Rosaura del Carmen

S.; Lic. En Psi., Marisa Elena Andrea; Dr. Nicolás Martín Cámara; Noelia Beatriz S.;

Oriana Micaela A.; Cristian Alexis A..

B)Con la conformidad de las partes se incorporó por su lectura el siguiente material probatorio:

PRIMER HECHO: Testimoniales: R.V.S. (fs. 126/126 vta. y 134/135), Cabo

1ro. Claudio Toneatti (fs. 141 y 319); **Documental e Informativa:** denuncia formulada por

R. S. (fs. 118/9), Copia del Oficio y Acta de notificación de prohibición y restricción

recíproca de presencia y contacto del Juzgado Civil, Comercial, Conciliación y Familia, Secretaría

Violencia Familiar de Jesús María (fs. 124/125), Actas de:inspección ocular teléfono celular (fs.

127 y 140), Inspección ocular del lugar de los hechos (fs. 142 y 163), Croquis:del lugar de los

hechos (fs. 143 y 164), Informe de la Empresa Telecom Personal de la línea propiedad de A.

(fs. 236/262) y demás constancias de estos actuados. **SEGUNDO HECHO: Testimoniales:** Cabo

Mariana de Lourdes Pereyra (fs. 01/02vta., 12/12vta., 61/61vta., 67/67vta., 102/102vta. y 155/157),

Juan Carlos H. (fs. 25/25vta. y 377), Elizabeth B. (fs. 26/26vta. y 375),

Sgto. Julio Daniel Brizuela (fs. 36/36vta. y 301), Sgto. Nelson Darío Pérez (fs. 39/39vta. y 303),

Sgto. Darío Luis Velázquez (fs. 54/54 y 302), Mauro Damián A. (fs. 63/63vta. y 376), Crio.

Marcelo Fabián Domínguez (fs. 71/71vta. y 300), Juan Carlos O. (fs. 108/109), Ester Dominga

L, (fs. 110) y Jorge Gabriel A. (fs. 111) y Agente Laura Isabel Martínez (fs. 162).

Documental e Informativa Planilla Prontuarial de A. (fs. 379/380). Certificado médico de

R. V. S. y Electrocardiograma adjunto (fs. 05), Actas de: inspección ocular del lugar del hecho (fs. 06), secuestro (fs. 08), inspección ocular y croquis para allanamiento (fs. 13/14), allanamiento (fs. 22 y 70), aprehensión de A. (fs. 40), secuestro de la vestimenta de A. (fs. 42), inspección ocular y secuestro del teléfono celular perteneciente a R. (fs. 101/101vta.), defunción de S. (fs. 168), Croquis del: lugar del hecho (fs. 07), lugar de la aprehensión (fs. 41) de la distancia existente entre el lugar del hecho y el domicilio de A. (fs. 304); Certificado médico del imputado (fs. 55), Constancias del SAC de Violencia Familiar (fs. 92/97), Informes: técnicos: Toxicológico del Instituto de Medicina Forense (fs. 167), de la Sección Medicina Legal Policía Judicial (fs. 172/173), de la Sección Fotografía Legal Policía Judicial (fs. 174/215), de la Sección Planimetría Legal Policía Judicial (fs. 216), de la Sección Huellas y Rastros Policía Judicial (fs. 217/219), de la Sección Química Legal de Policía Judicial (fs. 220/222, 309/313 y 353/355); de la Empresa Telecom Personal de la línea propiedad de A. (fs. 236/262), de la Unidad Audio Legal de Policía Judicial (293/295), Médico de A. (fs. 298/299), de la Empresa Claro de la línea propiedad de S. (fs. 322/326 y 327/351vta.), de la Sección Equipos Móviles de Policía Judicial (fs. 356/366), Registro Nacional de Reincidencia (fs. 166 y 427).- Copias Certificadas: Impresión de la captura de pantalla del teléfono celular de Elizabeth B. (fs. 27), Fotocopia de Exposición Policial N° 63/16 efectuada por E.D.A. (fs. 62/62vta.), Certificado de Secretaría (fs. 154), Copia de Acta de Notificación de Medida Cautelar del Juzgado Civil, Comercial, Conciliación y Familia, Secretaría Violencia Familiar (fs. 291) y Libro de Novedades de la Comisaría de Sinsacate (fs. 439/443), Pericial: Autopsia N° 041/2016 (fs. 103/105), Psicológica del imputado y su respectiva ampliación (fs. 317/318 vta. y 454/457), Psiquiátrica del imputado (fs. 320/321) y demás constancias de autos. **TESTIMONIOS:** Comparecieron con fecha 01/06/2018 y declararon en la sala de debate: 1) C.E.R. quien sobre sus condiciones personales dijo, ser argentino, que es soltero, con domicilio en calle Publica s/n de la localidad de la Granja, Dpto. Colon, Provincia de Córdoba, cerca de la policía, que trabaja en albañilería, que ha nacido el día 30 de mayo de 1986.-Que tiene 30 años de edad, que su DNI es nro. XX.XXX.XXX, que sabe leer, escribir y firmar.- Que a R. la conocía, por mensajes y hacia tres o cuatro semanas, se empezaron a escribir, después

nos vimos, la buscaba en el trabajo, recién nos conocíamos teníamos una relación sentimental; al acusado lo conozco de la Pampa, no tengo ningún tipo de relación con él.- Que no tiene impedimento para ser veraz en sus dichos.- Siendo interrogado por el Sr. Fiscal de Cámara, la Defensa y el Tribunal, expresando, entre otras cosas, que: "la última vez que vio a R. fue el día anterior a la noche en que ocurrió el hecho, yo la vi bien, ella me llamó por teléfono y me dijo si la podía ir a buscar, ella estaba trabajando en la Pampa y yo estaba jugando al fútbol, me lo pedía porque no tenía dinero para el transporte. Una vez me comentó que al acusado lo había denunciado porque la había amenazado de muerte, pero no me dijo en que consistió la amenaza o su contenido, esto fue como una semana antes, no me dijo donde había sido, no me dijo como la había amenazado de muerte.- Ese día me llamó tipo 9/10 de la noche como ya dije yo estaba en La Granja jugando al fútbol, si la podía ir a buscar al trabajo porque no tenía dinero para el transporte, terminé de jugar al futbol, me fui a mi casa me llama para cerciorarse, saqué el auto como a las doce, me empezaron a caer mensajes porque no tenía señal, ni crédito cuando llego la encuentro tirada en el suelo, con la luz alta, hacia la izquierda y la veo tirada en el suelo, me bajo corriendo porque se había desmayado, descompuesto, pensé justo venía el colectivo de Jesús María y la policía y la ambulancia de La Granja, vino una chica policía y cortó la ruta y luego vino la policía, yo cuando llegué ella estaba tirada en la banquina, lo deje en marcha al auto, no vi otra persona, yo la empiezo a reanimar porque creía que se había descompuesto, no me dijo nada intentaba hacerlo pero no me dijo nada, cuando yo la tomé con mis dos manos por la cabeza ella me tomó la mano.-Solo me dijo si la podía ir a buscar porque no había llevado dinero para el colectivo, me llamó tranquila, yo no tenía señal, por eso las llamadas entran como mensaje, tuve un mensaje de voz, en el cual pedía auxilio y gritaba, no recuerdo si se escuchaba alguna otra voz, no recuerdo si me dijo algo sobre algunas amenazas. En este estado el Presidente a solicitud del Sr. Fiscal de Cra. y sin objeción de defensa ordena que se incorpore por su lectura las declaraciones testimoniales prestadas en su oportunidad, obrantes a fs. 11, 98/100 de autos para ayudar a la memoria del **testigo.** Continuando con su declaración, expresa que: "ella me dijo que la había amenazado y que le iba hacer la denuncia no me dijo nada si la hizo. La gente bajó del colectivo y muchos que llamaron pero no sé quién llamó, llegó una chica policía, no me acuerdo si verificaron si aún estaba

con vida. Mi celular fue secuestrado. Yo recuerdo haber escuchado un mensaje, después de todo esto, en el que pedía auxilio y gritaba la chica.- La Pampa es un pueblo chico, se conocen todos, de vista, por el apodo o el nombre, no sabemos donde trabajan todos, yo no sabía dónde tomaba el ómnibus, ella trabajaba al lado de la garita. No me había llamado antes. Que yo recuerde no lo encontré a Lorito en el camino.- Un día anterior la fui a buscar no la llamé nunca, ella me habló por teléfono y me dijo el lugar que iba a estar en la Pampa y Jesús María tipo 7/8 de la noche capaz que hayan sido las 18 horas, no recuerdo bien el horario. El Fiscal de Cra. exhibe un croquis de fs. 7 de autos, en el cual el testigo indica donde está la garita, el domicilio de la familia Vázquez, el convento, un portón blanco, ella trabajaba de la garita al lado, el convento está al frente, para la casa de ella se tiene que volver como dos kms. Más, esto es La Pampa, está viviendo en Ascochinga. Croquis escopométrico y fotos de fs. 175/182 exhibe el Fiscal de Cra, en el cual reconoce los lugares, indica las curvas hacia la derecha sale hacia la Paz como yendo a Jesús María, en ese lugar estaba la chica tirada.- No sé si esa es la mochila de ella.- No recuerda en la posición que estaba, si le levante la cabeza y con las dos manos la agarre, en su momento no le vi sangre pero si le vi la ropa deshilachada.- Nos estábamos conociendo hacía cuatro semanas, no sé cuándo empezamos a mensajearnos, de esas cuatro semanas tres seguro, yo a la chica la conocía de los campeonatos de fútbol, pero no tenía dialogo, habían tenido relaciones sexuales, que él ha cursado hasta segundo año del ciclo secundario. Ella me contactó por Facebook y ella me empezó a mandar mensajes y luego me pasó el teléfono, y así, yo sabía que tenía dos nenas, porque nos conocemos todos, las conozco a las niñas de vista, de pasada, nunca me las presentó, me dijo que estaba separada hace mucho tiempo pero no me dijo cuánto tiempo, en realidad teníamos un dialogo bien, no nos veíamos todos los días, era excelente, era buena chica no discutíamos nunca, era comprensiva, se refugiaba mucho en mí, estaba pendiente de las cosas, el actualmente tiene una nena, ha formado otra pareja y va ser padre nuevamente.- Que recuerde no hablé con el acusado, no sé si él sabía que habíamos empezado a salir, no sabía nadie que estábamos saliendo, solo la madre sabía, esto era así por las hijas, les queríamos dar el tiempo, nos veíamos a la noche. En Ascochinga, yo no vi a nadie que nos viera cuando nos juntamos, yo no conté nada a mis compañeros de trabajo y ella tampoco, por lo menos que yo sepa. En el llamado no note nada raro

en ella. Con la madre de esta chica no tenía contacto, una vez por un mensaje me invitó a tomar mate pero no fui, luego la vi en el velorio. No recuerdo el nro. de celular que tenía en ese momento. Las llamadas me entraban como mensajes.- Cuando ella me cuenta que había terminado la relación y cuando estaba andando con ella a los días me entero que su ex era A. .

En este estado el Presidente dispone se deje constancia en actas, con el acuerdo de las partes, a solicitud de la Defensa de lo referido por el testigo, que "Hablamos de lo nuestro porque recién empezábamos nuestra relación sentimental, nunca hablamos de los otros.- Que yo recuerde no.- Que no recordaba por eso declaró lo otro". La he visto con las hijas y con su madre y sabía quién era el padre de sus hijas. La veía sola con sus hijas y con su madre, no la he visto con él jamás. Yo no le preguntaba sobre su relación anterior.- Yo recuerdo que me dijo que tenía un montón de problemas.- Concluida la declaración el testigo es desocupado.

En su declaración ante la Comisaría de Sinsacate de fecha 29/10/16, **Claudio R.** manifestó: "...que hace cuatro semanas empezó una relación amorosa con la Sra. R, S. ...que como a eso de las 00:25 horas aproximadamente la Sra. S. lo llamo vía telefónica a su número XXXX-XXXXX para que la busque en la parada de colectivo que se encuentra ubicado frente a la estancia Solares de la Pampa, lugar donde trabaja, momentos en que ella salía de trabajar para que la llevara a su domicilio. Al salir de la Localidad de la Granja en su vehículo marca Renault 12 le ingresaban las llamadas perdidas en forma de mensaje de texto de S. . Al llegar a la garita observó a la Sra. S. tirada en el suelo, del otro lado de la calle, en diagonal a la Garita, se bajó rápidamente del vehículo para auxiliarla donde se arrodillo y le levantó la cabeza, le pregunto qué había pasado, pero la Sra. S. intentaba hablar pero se le complicaba no pudiendo pronunciar ninguna palabra, no entendía que pasaba por lo que le hizo señas al chofer de colectivo que pasaba y le pidió que llamara a los servicios médicos y a la policía local, en ese momento se hizo presente la Cabo Mariana Pereyra...quien arribo al lugar y alumbró a la Sra. S. y juntos divisaron manchas de sangre del costado derecho de la parte superior del cuerpo, él le sostenía la cabeza a S. y antes que arribara al lugar el servicio de emergencias, observó que dejo de respirar y yacía sin vida....el día jueves la Sra. S. le había manifestado que A., su ex pareja, la había amenazado y por ende iba a realizar la denuncia..." (fs. 11). Posteriormente con fecha

02/11/16, en sede judicial, confirmando su declaración anterior precisa: "...que hacía unas cuatro semanas atrás habían comenzado una relación amorosa y que R. tenía dos hijas de su relación anterior con A., a quien conoce con el apodo de "Lorito", y sabe que vive en La Pampa. Que R. vivía en Ascochinga junto con sus hijas y su madre; respecto a la relación de R. con A., ésta le había contado que había tenido muchos problemas, que por eso lo había denunciado por Violencia Familiar y tenía una restricción. Que inclusive, el día veintiocho de octubre a las 00:30 hs., cuando se dirigía en auto a buscar a R, a la parada del colectivo de la localidad de La Pampa, unos trescientos metros antes de llegar a la misma, se lo cruzó al Lorito A. quien caminaba como viniendo de dicha parada, pero no se saludaron; y al llegar allí, aquella le comentó que recién había estado su ex pareja y la había amenazado de muerte. Que durante el día 28 de octubre, R, lo llamó varias veces por teléfono a su celular N° XXXX-XXXXXX desde el teléfono de ella N° XXXX-XXXXX, y en todas las conversaciones que mantuvieron, unas cinco o más, R. le insistió que la fuera a buscar a la salida de su trabajo, suponiendo que debe haber tenido miedo por lo pasado la noche anterior con su ex pareja....Que a la noche, como a eso de las 00:10 hs., mientras estaba en su casa en la localidad de La Granja recibió una llamada telefónica de R. quien le dijo que estaba ordenando unas cosas y que ya estaba por terminar en su trabajo, que le avisaba para que la fuera a buscar. Que tras la llamada salió con su vehículo Renault 12 hacia la localidad de La Pampa en su busca, y cuando estaba a la altura de la curva donde está el cartel con el nombre de la localidad, unos trescientos o cuatrocientos metros antes de llegar a la Garita donde lo esperaba R., vio en su teléfono celular que tenía sobre el asiento del acompañante que le entraban mensajes de texto de llamadas perdidas de R., pero no tocó el teléfono, no solo porque estaba llegando al lugar, sino que tampoco tenía crédito para llamarla... Qué metros antes de llegar a la Garita, con la luz de su vehículo observó a R. tirada boca arriba sobre el suelo, al otro lado de la calle y en diagonal a la Garita, por lo que detuvo su marcha unos metros más adelante de donde estaba R., se bajó corriendo, y fue a auxiliarla pensando en el momento que se trataba de una descompostura o algún ataque al corazón. Al llegar donde estaba, le metió la mano por detrás de su nuca y le levantó la cabeza un poco, a la vez que con su otra mano le agarró la mano a R. y ésta se la apretó con

fuerza. Que al levantarle la cabeza, le preguntó qué era lo que le pasaba, pero R. hacía esfuerzo como para hablar, no le salían las palabras, y respiraba como cortito y rápido, como si no le entrara aire al cuerpo, entonces allí le dijo que se tranquilizara que iba a salir todo bien y que ya iba a venir la ambulancia. Manifestó que cuando se bajó de su auto, instantes previos a socorrerla, vio que a unos metros y de frente venía el colectivo de la empresa ERSA, y cuando llegó a donde estaba R, frenó a un costado y el chofer se bajó, a quien él le pidió que llamara a la ambulancia y a la policía. Que momentos después de lo narrado llegó al lugar una mujer policía que trabaja en La Pampa en su auto particular, se bajó y le preguntó lo que había ocurrido, respondiéndole que no sabía, que creía que estaba descompuesta. Que en ese momento la mujer policía sacó su teléfono celular y alumbró el cuerpo de R., mientras él le tenía la cabeza levantada, y allí pudo ver que ésta tenía manchas de sangre en la parte superior de su costado derecho. Aclaró que segundos antes que la policía alumbrara R. ya había dejado de respirar; por eso, cuando la policía le tomó el pulso ya no tenía. Que ésta policía le pidió que la ayudara y cada uno con su auto cortaron el camino, uno de un lado y otro del otro, para que no pasara más nadie por allí, además de advertirle que no se podía retirar del lugar porque él había sido el primero en llegar y tenía que averiguar qué era lo que había pasado. Que después llegaron más policías, vino una ambulancia que constató que R. había fallecido y se llegó al lugar la policía judicial..." (fs. 98/100).

2) Juan Alberto M., quien al ser interrogado por sus condiciones personales expresa que es argentino, que su DNI es nro. XX.XXX.XXX, que tiene 47 años de edad, que es soltero, que es empleado, que se domicilia en calle Publica s/nº de barrio San José de la localidad de La Pampa, Dpto. Totoral, Provincia de Córdoba. Cerca de la escuela de las Monjas, que tiene instrucción, que ha nacido el 02-05-71, en la Ciudad de Córdoba.- Que a S. la conocía desde chiquita, desde siempre, yo vivía en la Pampa y ella en Ascochinga existen tres kilómetros de distancia de un lugar al otro.- No hablaba con ella, y menos que se casó con E., el acusado es primo hermano, porque el padre de A. es hermano de mi madre, pero a pesar de ello no tiene impedimento para ser veraz en sus dichos.- Siendo interrogado por el Sr. Fiscal de Cámara, la Defensa y el Tribunal.

Expresando, entre otras cosas, que estaba en su casa con sus dos hijas y me estaba por acostar y llegaron dos muchachos (Juan Carlos H. y Juan Carlos O.), quienes me dijeron que a esta chica que la habían matado, anda a ver, le dijeron que había sido el Lorito.- Me dicen mis hijas anda a ver si es en serio, por ello agarré la moto y me fui al lugar que me dijeron estos muchachos ya estaba la policía y no me dejaron pasar cuando llegó policía judicial y ahí la vi, la policía me dijo que había sido con un cuchillo, al cuchillo yo no lo vi, a la policía le dije vi una parte, la orilla de mango o cabo de un cuchillo blanco de un cuchillo, no recuerdo si le dije algo al policía sobre esto. En este estado el Presidente a solicitud del Sr. Fiscal de Cra. y sin objeción de defensa ordena que se incorpore por su lectura las declaraciones testimoniales prestadas en su oportunidad, obrantes a fs. 24/24vta. y 31/32vta de autos para ayudar a la memoria del testigo. Al serle leída expresa que no recuerda concretamente bien, medida no puedo decir, cada uno tiene sus medidas. Indica cuánto son 15 ctms. Sí, lo vi con el cuchillo en la cintura, allá casi todo el mundo anda con un cuchillo en la cintura. Hace referencia a 15 cts. de largo, era como un cuchillo de cocina blanco. Estaba separado mi primo, no sé cuándo y se separaron porque ella le era infiel. Siempre voy a la casa de mi mamá y siempre lo veía a él. A mí me contó esto él, que se fue porque andaba con Juan Pablo, porque yo la supe ver a ella en la camioneta y las chicas en la camioneta de la Municipalidad que manejaba C., toda la gente dice que se separaron por eso, E. también me dijo que se habían separado por eso.- Ahora no recuerdo quienes son todos los que me dijeron, pero todos sabían, todo el mundo. Yo concretamente no la vi siempre con las dos chicas, esa vez sí, con C. y las dos chicas. A. con R. si tenían restricción. Sus hijastras son Celeste y Paola A. . Es así que le dijo ese día, y ahí nos pusimos a hablar de la restricción. Las chicas siempre están conversando constantemente del hecho. No sé en qué fecha le recomendé a E. que siga su vida, por ahí ella iba y lo buscaba y se quedaba con él le decíamos que tenía que terminar, con esto por él y por las chicas. Ella también tuvo relaciones con un primo mío, G., con este se fue a vivir a la casa de él, por eso hubo una separación anterior.- Las chicas también fueron, eran más chicas, dos o tres meses estuvo con el chico G. ese fue el tiempo, del hecho para atrás un año. Estuvieron dos o tres meses separados y después se reconciliaron, este muchacho vive a dos o tres casas, en esa oportunidad, llevó a las hijas a vivir con él, no puede

precisar cuando fue esta convivencia no lo puedo especificar. Se le exhiben fotos de 178 179 y 180 y reconoce el mango del cuchillo de la fotografía. Lo que yo escuché, lo que se decía, me parecía que era ahí que lo veíamos deprimido, por ahí le damos charla para levantarle el ánimo, era tranquilo, si tomaba lo hacia él solo. No sé si ha tenido otros problemas con vecinos, familiares, etc. Nunca me enteré que él haya hecho algo. La primera separación fue por el Nacho G., la segunda, no recuerdo cuándo se separaron. No recuerdo desde cuándo no conviven, será desde el 2016, no recuerdo, hablaba con mi hermano que después hablaban de la separación, de la primera estoy seguro, en la segunda él no hablaba, porque mi hermano murió. Parece que no lo vieron, fue como el policial del día. A mí le dijeron que era el lorito. No pregunté nada. Mientras estaban juntos estaba bien, cuando estaban separados les dije que trataran que la situación fuera buena. Mi primo del Víbora no me comentó, él tenía más contacto con las chicas, las dos primas hermanas del acusado, ellas me comentaron que él sabía que ella andaba con el Víbora, la más grande tiene 30 y la otras 25. Estas me decían que lo veían deprimido y le decían que haga su vida él y la dejara que ella hiciera su vida, que mandara a buscar a las chicas. Paola y Celeste A. son hijas de A. una vive conmigo y la otra vive al lado, ella trabaja en La Pampa. No, no necesito certificado, para mi trabajo por haber estado aquí. Normalmente en el pueblo todo el mundo anda con un cuchillo es una zona de sierra de mucho gaucho, yo sí ando con cuchillo. No sé si Juan Carlos O., y Juan H. andan con cuchillo, ni idea, las mujeres no suelen andar con cuchillo, es una costumbre nomás, es una cadena padre gaucho hijo gaucho y el cuchillo, los niños desde chicos ya tienen cuchillo de palo.

Durante la investigación del presente hecho declaró: "...Que en la fecha (29/10/2015) siendo las 02:30 horas aproximadamente de la madrugada, se hicieron presentes en su vivienda los Sres. Juan Carlos O. y Juan H. quien le manifestaron que E. A. alias el lorito apuñalo a R,, y esta tirada en la calle txt" quien el declarante toma conocimiento de lo sucedido ya que A. es primo, a posterior se apersonó al lugar donde fue el hecho, quien pudo observar que se trataba de la Sra. R, S. por sus rasgos físicos, a posterior arribó al lugar personal de gabinete completo de Policía Judicial quien al momento del levantamiento del cuerpo y de las pruebas pertinentes observa un cabo de color blanco de material plástico tipo cuchillo carnicero a

metros del cuerpo de la Sra. S., que inmediatamente reconoce como de propiedad de E. A. ya que desde que lo conoce a su primo siempre lleva en la cintura un cuchillo con similares características..." (fs. 24).

3) Sandra Noemí A. quien al ser interrogada por sus condiciones personales expresa que es argentina, que su DNI es nro. XX.XXX.XXX, que tiene 37 años de edad, que es soltera, que es empleada doméstica, que se domicilia en calle Publica s/n de barrio San José de la localidad de La Pampa, Dpto. Totoral, Provincia de Córdoba. Que ha nacido el día 12-04-1979, en la ciudad de Córdoba.- Que tiene instrucción y vive con su suegra y sus hijos, dos varones y dos nenas, que es cuñada del acusado, mi pareja era su hermano, el que ha fallecido. La conozco a la Sra. S., convivíamos, nos llevábamos bien, vivíamos en la misma casa con mi suegra, yo me fui dos años y después volví, pero me llevaba bien con S. . Que no tiene impedimento para ser veraz en sus dichos. Siendo interrogada por las partes y el Tribunal.

Expresando, entre otras cosas que E. tenía una habitación, se estaba haciendo su casita atrás, se separaron pero ella entre el 3 y el 5 se fue de la casa, porque E. le encontró mensajes de un chico en el celular, Juan Pablo C., ella se enojó porque él le tiró el celular, pero él se lo tiró contra la pared, porque se puso mal cuando le vio los mensajes, y ella lo corrió con un cuchillo por la casa porque se enojó, y llamamos a la policía, se llevaban mal, ella ya se había ido un tiempo atrás cuando las nenas eran chicas, se fue a convivir con el chico Ignacio G., después se reconciliaron y volvieron a la casa y ella lo corrió con un cuchillo por la casa porque se enojó y llamamos a la policía, se llevaban mal, ella ya se había ido un tiempo atrás cuando las nenas eran chicas, con el chico Ignacio G., después se reconciliaron y volvieron a la casa. En ese entonces con E. nos habíamos distanciado no nos hablábamos, no sé porque habíamos discutido por algo de mis hijos, quizás los había retado a mis hijos, no porque les hizo algo, fue un problema de convivencia. Estábamos durmiendo, la puerta se dejaba abierta, eran más de las doce, a mí me despierta una luz en la cara, me despierto y lo veo a A. que me dice que me levantara, que lo perdonara, y ahí me dijo que se había mandado un moco, que antes se iba a despedir de su hermano y después se iba a despedir de sus hijas, mi hijo Cristian, mi hijo se quiso acercar y le dijo que no se acercara porque le podía hacer algo, no nos dijo qué moco se había

mandado. Era como si se quisiera suicidar. La policía vino a buscarlo a él y nos dijo que la chica estaba herida y le dijimos que se había ido al campo a ver a sus hijas, nadie le preguntó nada, cuando él salió y cerramos la puerta con llave y en ese instante llegó la policía, cerramos con llave porque lo vimos así y nos dio miedo, no sé, nos dio miedo, nunca mi cuñado tuvo una conducta violenta, no sé porqué echamos llave.- Mi suegra estaba también, la policía nos dice lo que había pasado, llegan más policías y lo empiezan a buscar, el domingo al medio día se entregó, y llamé a la policía por A. que me dijo que se quería entregar, porque había un móvil cerca que era de La Pampa por eso lo busqué. El día anterior llegó de trabajar y luego salí, lo vi, salí no recuerdo en qué, se fue si caminando o moto se solía trasladar en una 110 Motomel tiene una sola, lo de la linterna fue después de las doce de la noche no recuerda exactamente la hora. En este estado el Presidente a solicitud del Sr. Fiscal de Cra. y sin objeción de defensa ordena que **se incorpore por** su lectura las declaraciones testimoniales prestadas en su oportunidad, obrante a fs. 23/23vta., 33/35vta., 45/45vta. y 47/48 de autos para ayudar a la memoria de la testigo. Continuando la testigo con su declaración, expresa que el mensaje fue por el festejo del cumpleaños de las chicas, esa noche las chicas quedaron conmigo, ella se fue sola y yo se las llevé al otro día, tenían restricción de acercamiento no sé por qué motivo era, porque la perseguía, cree que era por eso, yo leí la restricción. Yo las vi yo se la deje a él, les dijimos y de ambos lados violaron las restricciones. No sé si se despidió de su madre, ésta estaba en otra pieza. El día que se entregó se despidió de su madre, se fue a cambiar y se entregó. Cuando se entregó no hablamos casi ni una palabra. Las chicas las tiene a cargo su abuela materna, las veo porque tenemos régimen de visita, ahora no tenemos problemas hoy las puedo ver, la más grande que siempre ha sido bastante tímida y callada yo las veo bien, ellas nunca nos han hablado de esto ni nosotros a ellas, me pidieron que fuera al velorio de la madre, la más chiquita me contó lo que había escuchado de su abuela, lo que el papá le había hecho a su mamá, que le había pegado con un ladrillo y después con un cuchillo, el año pasado si la llevaban al psicólogo, pero este año aún no. Ella era de carácter fuerte, medio sargentona y siempre lo trataba mal, ella era mala con él tenía muy mala convivencia con él, era cuando ella andaba en algo, que empezaba a comportarse así, del mensaje es porque E. me dijo, ella ya había empezado a llevar sus cosas de nuestra casa a la casa de su madre,

de a poquito, yo lo sé por E., no era el primer mensaje que encontraba tampoco. Cuando volvió se llevaron bien un tiempo y luego empezó el tema con los mensajes, conocía chicos por Facebook y ahí empezaba, un chico patrón de él también Miguel P., Juan Pablo era el Víbora y Píldora era el último chico con que salía, Juan Pablo y Píldora eran hermanos, yo asocio los problemas de convivencia a los engaños de ella.- Él quería que ella estuviera con él, se bancaba cualquier cosas, el yo creo que la quería demasiado, pero se ve que ella se quería ir, a su familia la mantenía A., R. también tenía un trabajito por ahí en La Pampa. Yo no vi que haya tenido conductas violentas, esto que hizo nos sorprendió, porque era súper tranquilo, se bancaba tantas cosas, burlas y se le reían de él, mi hija Oriana, de 17 años, las ha presenciado, cuando ella estaba con el último chico y se le reía a él. Cuando estábamos almorzando, si él tomaba, ella lo retaba, pero lo puteaba delante de todos, no esperaba que se fuera la gente, no tenía filtro, desde hijo de puta hasta lo peor. No recuerda qué dijo en instrucción. La convivencia era mala lo peor, era un quilombo, eso era así con él, no sé con su familia, con sus hijos no, conmigo tampoco. E. se llevaba bien con su hermano, que era mi pareja, que falleció el 23 de agosto de 2016, después de esto estaba más bajoneado, el salía todos los días, venía a cambiarse y se iba, el último mes venía muy bajoneado, él sabe leer, yo se lo expliqué, para que entendiera que no podía haber ningún mensaje de texto. Estando separados y teniendo restricción, ella lo acompañaba a cobrar, la que cobraba en el cajero automático era ella, él le daba la tarjeta, ella cobraba y se iban todos juntos a hacer las comprar, y también teniendo restricción, ella pasaba noches con él, se iban a una habitación atrás, lo sé porque E. nos ha mostrado mensajes de que lo iba a ver, y porque yo me quedaba con las niñas, me dejaba las nenas y ellos dormían juntos. Cuando se emborrachaba se dormía, no era agresivo; a R. le molestaba cuando él los fines de semana tomaba. Por la detención nunca me llamaron a declarar. Yo no lo vi cuando vivía con Víbora y el otro con G., todo lo sabe por él. Él nos mostraba mensajes, el cumple de las chicas, el resto no recuerdo, eran mensajes íntimos y explícitos. Víbora tenia moto y andaba también en un vehículo, él es de La Granja, E. tenía una moto.-Yo tengo un Renault 12 blanco, se ve que se había apoyado y el auto tenía una mancha de sangre, él estaba cortado en la muñeca y habían quedado unas gotas en la escalera de mi casa. Los comentarios eran ciertos. Los mensajes que me mostraban era del celular de él, cuando se va de la casa quedó en la casa el celular de ella, el tomó el celular de él, a ella le seguían mandando mensajes y el agarró el celular y los leyó y esto fue antes que se fuera de la casa. Cuando falleció mi pareja no estaban separados, mi marido muere el 23 de agosto y ella se fue el 4 /6 de setiembre. No nos hablamos el último tiempo, como un mes y ese día nos encargó sus hijas por problemas de convivencia, él vivía en la casa solo. Compartíamos todo, cocinábamos todos juntos. En este estado el Presidente dispone se deje constancia en actas, con el acuerdo de las partes, a solicitud de la Defensa de lo referido por la testigo, que "lo que él había hecho nos sorprendió, porque no era acorde a la forma de ser, no justifico lo que hizo nunca lo voy a justificar". Prosigue manifestando que él nunca había tenido intención de realizar otra pareja. Cuando ella lo rechazaba andaba mal. Mientras estaba bien con ella, el andaba bien y no tomaba. Él no la trataba mal en público, por eso le digo que era demasiado bueno, no vi agresión verbal pública ni nada de él, el día que le tiró el teléfono, creo que fue contra la pared, por lo del nuevo mensaje. No recuerdo cómo se llamaba el policía que fue ese día, cuando ella lo corrió con el cuchillo, era un flaquito alto, creo que no está más en La Pampa, creo que puede ser un tal Rojo, yo no recuerdo más, R. era más baja que yo, y yo mido 1,54, era más morrudita.-". En su declaración prestada en la Comisaría de Sinsacate con fecha 29/10/16 refirió: "...se encontraba en su vivienda junto a sus cuatro hijos ya acostados para descansar, siendo alrededor de las 00:30 hs., fue sorprendida por el Sr. E. A. quien es su cuñado y comparte la vivienda con él y su suegra...quien ingresó a su dormitorio ya con las luces apagadas, éste le alumbró el rostro con una linterna y le dijo: "...Perdoname por todo lo que te dije", se refería a una discusión que tuvieron la semana pasada y les dio un beso a ella y a los cuatro hijos, ya saliendo del dormitorio le dijo por la ventana "me mande una cagada, me voy a despedir de mis hijas" retirándose de la vivienda. Se levantó de la cama para cerrar la puerta con llave y al pasar por el sector de la cocina observó que en la bacha había restos de sangre, como así en el piso, al salir afuera también observó sangre en la parte del baúl del vehículo Renault 12. Su hijo mayor Cristian le había visto cortes en las muñecas de ambos brazos..." (fs. 23). En la misma fecha y ante la autoridad judicial declaró precisando detalles: "...es cuñada del Sr. A.E.D.... Que desde hace siete años a la fecha –declara el 29 de octubre de 2016-, ella y su familia, conviven en

el domicilio de su suegra la Sra. Ester Dominga L. (madre de E.), compartiendo la vivienda con el Sr. E. A., su pareja la Sra. R.V.S. y sus dos hijas

T. y L. de 7 y 6 años de edad respectivamente. Que desde hace aproximadamente un mes y medio a la fecha, su cuñado y la Sra. S. interrumpieron la relación luego de 7 años de estar en pareja, expresando que por las discusiones que escucho..., los problemas radicaban en cuestiones de infidelidad. Que desde hace un mes y medio atrás la Sra. S. se había retirado del domicilio que compartían junto a sus dos hijas, para habitar en la casa materna ubicada en la Localidad de Ascochinga. Que no era la primera oportunidad en la cual A. y S. interrumpían su relación, ya que hace aproximadamente tres años atrás se habían separados para luego retomarla. Que el día 28 de Octubre de 2016, siendo las 19:30 hs., aproximadamente, A. se retiró de su domicilio sin intercambiar palabra alguna, no llamándole la atención el actuar de su cuñado, ya que era habitual que cuando llegaba de trabajar, pasaba por su domicilio y luego se dirigía hacia La Pampa a juntarse con amigos. Que el día de la fecha (29/10/16), siendo las 00:30 hs. aproximadamente, mientras se encontraba recostada en su dormitorio junto a sus cuatro hijos -Cristian de 18 años, Oriana de 15 años, Tobías de 10 años y Ana de 7 años-, encontrándose dormida y con la luz apagada, se despertó porque la habían alumbrado con una linterna, y al abrir sus ojos observó que quien había ingresado a su dormitorio era su cuñado el Sr. A. E.; que le preguntó que le pasaba y éste le respondió: "Perdóname por todo lo que te dije", para seguidamente darle un beso en la mejilla izquierda y expresarle "me mandé una cagada, me voy con Claudio"; aclarando que su cuñado le pedía perdón por una discusión que habían tenido hace 2 semanas atrás por problemas de convivencia. Que tanto ella como su hijo Cristian le preguntaban a A. que había hecho, a lo que su cuñado les respondía "me mande una cagada, me mande una cagada", mientras les daba un beso en la mejilla a cada uno de los hijos de la deponente, encontrándose Tobías y Ana dormidos. Tras ello, A. se dispuso a retirarse de la habitación, y allí pudo observar que tenía una mancha de sangre a la altura de la muñeca, más precisamente en su antebrazo izquierdo, la que era muy notoria ya que tenía puesto un pullover de color beige. Luego de ello, su hijo Cristian salió detrás de A. y encontrándose a la altura del marco de la puerta de ingreso de la habitación, escuchó que A. le dice "No te acerques porque te puedo

pegar", a lo que Cristian se quedó parado debajo del marco, mientras que A. se retiraba de la vivienda, tras pasar por el comedor de la casa. Tras ello, Cristian se acercó a la puerta de ingreso para cerrarla con llave, mientras que la madre de A. se trasladaba desde su habitación hacia el dormitorio en el que se encontraba ella con sus hijos, encontrándose todos atemorizados por la situación. Que en esos momentos, su hija Oriana le dijo que su tío, cuando la saludo, sostenía con su mano un cuchillo, sin darle especificación sobre sus características; y mientras se encontraba con sus hijos y su suegra en su habitación, por la ventana orientada hacia la parte trasera de la vivienda, se escuchó que el Sr. A. les decía "Cuídenme las chicas, voy a ver si alcanzo a despedirme de ellas", para luego hacer un silencio por unos minutos y pegar un grito, el cual era muy característico de A., sin que con ese grito dijera palabra alguna. Pasados unos 15 o 20 minutos aproximadamente golpearon la puerta de su domicilio y se identificaron como personal policial de La Pampa, siendo éste el primer momento en el cual salen tanto la declarante como todos los miembros de la casa del interior de la habitación, y pudo observar que en la bacha de la cocina, en el piso del comedor y en el escalón de la puerta de ingreso de la vivienda había manchas de sangre, tanto en gotas, como en manchones, como así también advirtió en la parte exterior de la morada que en su rodado marca Renault, modelo R12 de color blanco, tanto en el baúl como a la parte superior trasera del lado del conductor, había manchas de sangre, como así también en la tela mosquitera de la ventana ubicada en la habitación de la declarante.... Que mientras observaban las manchas de sangre, Cristian le dijo que cuando se disponía a cerrar la puerta, observó que su tío tenía una herida horizontal en su muñeca izquierda. Que allí el personal policial les informó que la Sra. S. había sido encontrada herida... Que respecto de la relación entre su cuñado y la Sra. S. en el último tiempo, antes de la separación, era bastante conflictiva, era común verlos discutir por cuestiones de celos y por supuestas infidelidades, por el uso del teléfono celular o las redes sociales y que entre ambos existían medidas de restricción, producto de denuncias formuladas por la Sra. S. . Que la primera medida cautelar se dictó los primeros días del mes de Septiembre del corriente año, la cual fue incumplida por ambos, ya que la deponente tiene conocimiento que los días 08 y 09 de Octubre mantuvieron contacto, puesto que ambos pasaron la noche en la vivienda trasera del domicilio de la declarante, la cual la construían entre ambos para

habitarla juntos, igualmente se contactaban telefónicamente para coordinar el cuidado de sus hijas. Que el día 24 de Octubre del corriente año, llego a su domicilio una notificación del Juzgado de Violencia Familiar, la cual contenía una nueva orden de restricción pedida por la Sra. S., que por esta nueva medida dispuesta el Sr. A. se encontraba muy decaído y hasta por momentos enojado con la situación y su estado de ánimo y el consumo de alcohol dependían en gran medida de que la relación con S. se encontrara bien o mal..." (fs. 33/5).

4) Marina Celeste A. , quien al ser interrogada por sus condiciones personales expresa que es argentina, que su DNI es nro. XX.XXX.XXX, soltera, instruida, nacida el 21.07.1992, con domicilio en calle Pública s/n La Pampa. Dpto. Totoral. Cerca de una cancha de futbol, es prima hermana del acusado. Ante esto y no habiendo prestado declaración con anterioridad, se le hace conocer lo prescripto por el art. 220 del CPP y art. 40 de la Const. Pcial., explicándole el significado de los mismos, expresando la testigo que es su voluntad de prestar declaración, a la víctima de estos hechos la conocía, no era amiga de la misma, con él siempre tuvo buena relación y con ella era hola y chau y que va ser veraz en sus dichos. Siendo interrogado por las partes y el Tribunal. Expresando, entre otras cosas que: Ellos eran una pareja normal con sus dos hijas, hasta que hace un par de años ella se fue con las nenas a la casa de G. su primer amante, estuvo dos meses y volvió, y él la perdonó por las chicas, a ellas no les faltaba nada, ella era buena mamá pero tenía sus errores, defectos, el hermano de él murió en agosto y pasaron unos días y mi primo le encontró el teléfono muchos mensajes, porque me los contó mi primo, yo nos los vi, él estaba muy deprimido, ella anduvo dos semanas con Juan Pablo la Víbora, el hermano de Juan Carlos H... Tuvo relaciones con Juan Pablo, con G. y Claudio, mi padre vive al frente de G. estaban ahí, con C. los vi en un partido de futbol y ella estaba allí con Juan Carlos y la noche del hecho me mencionó un policía que le había dicho que era el novio. Tenía defectos, errores, le reprocha ser infiel, no jugarse por una familia, no pensar en las nenas, no le importaba irse y volver, ella cuando se fue con G. en el 2010 las llevó con ella, cuando volvieron con E., tenían buena relación y a las nenas no les faltaba nada, eran felices. Cuando ella se iba, estaba triste deprimido, tomaba, a veces nos llamaba íbamos y lloramos, él era muy tranquilo, era muy buena persona, con esto estamos muy sorprendidos, era buena persona y lo es, yo no sé si fue

porque yo no lo vi, me sorprende lo ocurrido porque puedo esperar de cualquiera menos de él. Habían rumores que andaba con el hermano de P. que era patrón de E., también le encontraron mensajes de el por eso dejó de trabajar con P., Para mí era verdad este rumor. En la primera restricción de R₂, iban a tomar helados juntos y una semana antes del hecho, mi tía Ester, madre del acusado me comentó que él era un tonto porque la recibía en la casa, se quedaba a dormir, él tiene una pensión por una discapacidad por una quemadura de niño, lo cobraba él y a veces ella, y él le daba todo por las nenas, ella siempre le pedía plata. Mi tía que vive en la misma casa, nos contó que la veía entrar de noche y temprano se iba, esto nos dijo un miércoles antes del hecho que nos fue a buscar. Las nenas están con su abuela materna Rosaura, las veo cuando la van a visitar a mi tía Ester la más chica habla todo, la más grande no cuenta nada. Sandra la cuñada del acusado, me dijo que no están haciendo tratamiento psicológico y que fueron una sola vez y no fueron más. Jorge y Sandra están peleando la tenencia de las niñas. R. murió apuñalada, no se quien la mató, no estuve presente, escuche en el pueblo que se murió, esa noche llegaron dos amigos de E. me dijeron a ahí estaba R. muerta y la mató posiblemente E., mi primo está acusado de homicidio, él trabajaba todo el tiempo en la casa de mi hermana que es al lado de mi casa, casi todos los días nos veíamos. En la cancha de fútbol estaba con un tal Juan Pablo, estaban de la mano en ese lugar y E. había encontrado todos los mensajes de ellos, él no nos va a mentir, él se desahogaba todo el tiempo conmigo y mi hermana, en este momento estaban separados, yo digo que la amaba y no aceptaba la separación. Salía con un tal píldora, me consta con Víbora porque los vi de la mano y el otro me enteré esa noche, nunca los vi juntos. Sé que tenía lo suyo mi primo pero no me contaba con quien.- Me enteré de las restricciones reciprocas, porque E. nos contó y por la policía Mariana que trabajaba en la Pampa y yo era amiga de ella y me contó.- Cuando él le encuentra los mensajes ella se enloqueció, le rompió toda la ropa y lo corría por la calle con un cuchillo y mi tía llamó a la policía y mi tía y la policía nunca dijeron que el ejerció violencia.- E. no es una persona ansiosa, tenían los dos una comunicación telefónica constante como cualquier pareja normal, obsesiva es estar atrás de una persona constantemente, 68 llamadas en un día, depende para qué fueran, yo no hago 68 llamadas a una persona, no me considero obsesiva, la madre de R. me parece una persona muy humilde,

no la conozco no las traté, ni a la hermana Noelia tampoco, sé que R. estaba bien en su trabajo, yo en lugar de ella me hubiera separado bien y al momento de la restricción no le tendría que haber dado bolilla a nada, para no dar lugar a nada, estaban separados, pero no es justificativo para matar a una persona el hecho que se siguieran viendo. Para las navidades, años nuevos, cumpleaños de los niños, íbamos a la casa a tomar mates, el trato entre ellos era bien, normal, ella era altanera, en lugar de hablarle bien por ahí le hablaba gritando en tono alto.- Una vez lo acompañaron a la casa veníamos de Mauro, él estaba parado en la puerta, y le tiró del saco y lo entró, él tenía miedo que G. le pegara, ella lo entró así con todo, es la que llevaba los pantalones. Le gritaba, pasá ya adentro, todo con malos gestos. Ella era como que llevaba la relación, ella mandaba, te bañas, no salís, te quedas, ella le decía Gringo porque es el apodo de él. Yo sabía por mi tía y cuñada, si el dejaba una toalla en la silla ella se lo tiraba, muchos insultos hijo de puta, le tiraba las cosas. Mi tía decía que él era un tonto, mi tía también estaba muy triste porque no quería que siguiera con ella; si te vas a acostar de noche con una persona con restricción, le estas dando una esperanza, no fue obligada a acostarse con él, no creo. El celular de E. la tenía a uno de mis sobrinos y con mi hermana nos pusimos a ver y tenían videos pornográficos, aparte con el carácter que ella tenía no era una persona que la pudiese obligar, no se la fecha de los videos, esto no era de antes porque el teléfono era nuevo, ellos se siguen viendo después de la restricción, no tenía más de un mes el teléfono. Le decía hijo de puta me contó mi tía y la hermana de él, últimamente ella lo insultaba constantemente, ella estaba todo el día con el teléfono y estaba de mal humor ellos saben porque vivían en la misma casa.- Él sabía de las relaciones que tenía R. . Con G. son vecinos, viven a una casa de distancia, G. es una persona muy violenta, lo insultaba, el tenía miedo y lo acompañábamos con mi pareja y la pareja de mi hermano.- Miguel P. su hermano es amigo de él, Miguel no tiene buena relación. Él estaba re cansado, no sé qué paso, no tuvo acciones violentas cuando ella estuvo con G., Víbora, el Píldora. Juan Alberto M. es mi padrastro, él está en pareja con mi mamá, mi padre es hermano del padre de él. Él nos contaba que estaba muy cansado de las humillaciones de ella, le pedía por teléfono trae las chicas, déjamelas un ratito le pedía él, ella le contestaba bueno dejatelas porque me voy a coger con un tal supuestamente Rudi A. . Yo vi este tipo de mensajes. Cuando

él va al negocio de Mauro, le decían los amigos el gorreado y esto le afectaba mucho a él y Jorge nos contó que E., lo llamó a las once llorando y le dijo que estaba muy cansado. Yo pongo las manos en el fuego por él. Yo no creía que lo hubiera hecho. Porque se cree que lo había hecho. Debe haber estar cansado de lo que ella le hacía, de los cuernos que le puso, de sus burlas. Debe haber estar cansado ella, de los cuernos que le puso, de sus burlas. Los mensajes son las humillaciones: Yo lo sabía por E., él estaba triste y deprimido, estaba cansado de los cuernos y Jorge el hermano, dijo que E. esa noche estaba cansado de la burla del carnicero Cesar O., supongo que lo llamó de su propio celular esa noche, pero no sé de cuál. No sé el teléfono de Jorge, y ya no lo recuerdo al de A. porque cuando el entró a la cárcel borré todo, Jorge nos dijo como a las once de la noche. Él reaccionaba callando, menos delante de las chicas, no se iba poner a discutir delante de las nenas, se callaba, ante la infidelidad de ella, lloraba.-Nosotros les decíamos que la dejara en paz que hiciera su vida, que ya iba a encontrar otras chicas y nos daba la razón.- Lloraba conmigo y mi hermana, lloraba cada vez que ella se iba. A él se le juntó la muerte de su hermano, la separación, los mensajes delante de ella, que sus nenas sufren. En todos los momentos quiso ver felices a sus hijas. Creo que las niñas no van estar felices. **5) Paola Eugenia A.** quien al ser interrogada por sus condiciones personales expresa que es

argentina, que su DNI es nro. XX.XXX.XXX, que es soltera, ama de casa, con instrucción, nacida el 04.06.1988, con domicilio en calle Pública s/n La Pampa. Dpto. Totoral. A 100 mts. De la gruta de la Pampa.- Que conocía a S., tenía muy buena relación con R,, porque era la mujer de su primo y este es amigo de mi pareja Carlos P., desde hace 10 años, tengo una hija con él. Ante esto y no habiendo prestado declaración con anterioridad, se le hace conocer lo prescripto por el art. 220 del CPP y art. 40 de la Const. Pcial., explicándole el significado de los mismos, expresando la testigo que es su voluntad de prestar declaración, Que va ser veraz en sus dichos. Siendo interrogada por las partes y el Tribunal.

Expresando, entre otras cosas que, la relación entre ellos desde hace un tiempo atrás era buena, yo tengo una hija de 9 años y E. tiene una de 8 y tenían relación por el jardín, una pareja normal, ella no trabajaba, era ama de casa, él trabajaba, y cuatro años atrás empezó a ser infiel, se fue de un día para el otro y se fue a vivir con G., a los dos meses volvió y él nos dijo que le

preocupaban sus hijas porque veían actos impuros, las nenas nos decían que Nacho le desabrochaba el pantalón a su mama delante de ella y la más chica lloraba mucho porque se quería volver a su casa, él la perdonó a ella, ella volvió a la casa como familia de nosotros, seguimos como si nada, si él la perdona, nosotros seguimos, hasta que pasó un tiempo y empezaron a tener problemas. Mi primo fallece en agosto, el hermano de él, fuimos más seguido y ahí nos empezamos a enterar que estaban mal. E. sospechaba que ella nuevamente le era infiel, antes de esto mi cuñado Miguel P. trabajaba con A. y mi primo le contó que le encontró mensajes de texto, ella le ofrecía sexo, me contó E., después le contó a mi suegra y mi concuñada, ellos también encontraron los mensajes de textos que ella le mandaba, le preguntaba para verse y le ofrecía sexo. "Nos veamos, me gusta tal cosa, que le gusta tener relaciones anales y orales", eso me lo comentaron ellas, mi concuñada también se peleó con P. . E. tuvo que dejar de trabajar con este porque éste le echó toda la culpa a ella, no se hizo cargo, esto me dijo E., Coni la mujer de P. y mi suegra.- Luego que fallece mi primo íbamos a la casa y veíamos que R. tenia malos tratos con él, ella le hablaba mal, un día tomando mate a cuatro días del fallecimiento de Claudio nos dijo que no lo aguantaba más, por qué? si estaban tan bien, sí, pero no lo aguanto más dijo y E. me comentó que sospechaba que le era infiel, ella dormía con el celular en su poder. Juan Pablo es hermano de su último novio. Esa noche que él descubrió lo del mensaje, ella se puso muy violenta me dijo la madre de E., que ella sacó una cuchilla que estaba al lado del tele, porque estaba muy enojada porque él le rompió el celu por los mensajes, ella le rompió todas las cosas a él, toda la ropa, esa noche mi tía llama a la policía y la mudan a la casa materna con las nenas. Esto me lo contó mi tía Esther L. madre de E. y Sandra A., viuda de su hermano, él me llama esa misma noche, me cuenta lo que había pasado y que ella le había roto la ropa, la policía fue al domicilio. Él fue a la policía pero no hizo la denuncia, le tomaron una exposición esto me dijo Mariana una policía amiga de mi hermana, donde dejó asentando lo ocurrido esa noche. No estoy segura que haya dicho lo del celular. A. con su pareja era excelente, ella antes era buena, en los últimos tiempos ella era muy particular de hablar, era muy despectiva, conmigo no, hasta con la hija ella usaba malas palabras, el último tiempo los trataba muy mal, malas contestaciones, insultos, a él lo trataba muy mal, yo escuché

insultos "culiado, hijo de puta" delante mío ella hablaba con él así, él no hacía nada, se hacía como el sordo. Esa noche que R. se fue a la casa materna, el día que pasó lo que pasó ya estaba de novia con este otro chico, me entero después que fallece, Claudio Pildora, él es muy buen padre. La noche del hecho venía un conocido nuestro en un colectivo y fue una de las personas que encuentran a R. y nos dijo que estaba un chico en un doce rojo, lo asociamos con un tío, y en Sinsacate, nos dice que estaba con el novio Claudio C., que parece que en el medio se cambió el apellido por un problema de paternidad, por eso no sé cómo es el apellido.- El terreno de E. es cuadrado, luego está el cuadrado donde vive mi papá, cuadrado donde vive G., se ve de su casa la de mi padre, y de esta se ve la de G., se ve la casa desde la casa de A. a la de G., duró un mes o mes y algo, él la perdonó, no sé cómo fue entre ellos dos, no sé quién fue el que pidió disculpas, y él la recibió. E. con R. tenía un trato excelente, la trataba muy bien, venían a mi casa, traían la nenas, cocinábamos juntas, tomábamos mate, ella estaba haciendo cosas en la casa, los viernes a la noche cuando cobraba compran en el súper tenían una relación normal. E., le decía la negra, cuando estaba enojado le decía negra. Sí estaba enojado las últimas veces cuando se había separado y seguían teniendo relación con el celular y prendía los audios y ella la empezaba a insultar y él decía ya la bloquee, pero la desbloqueaba porque tenía que averiguar de las nenas, yo le dije más de una vez vamos a tener problemas. No recuerdo si estaba con mi hermana, salía del banco en Jesús María, pasaba por la plaza, me llama y me dijo salimos a tomar un helado. Estaba él, su esposa y las nenas tomando un helado, yo los vi a todos juntos, le dije querés que hable con ella para ver si se decide a estar con vos, porque pensé que iba ir preso por violar la restricción, pero me dijo que no, porque no quería que se complicara porque estaba con la Jueza de Paz tramitando la tenencia. La secretaria del Registro Civil es mi mejor amiga y ellos se seguían viendo y él había manifestado que quería quedarse con las nenas y esa mañana fue a retirar las partidas y R. había manifestado que se las quería dejar a él, él no tenía quien las cuidara porque su madre es grande, pero se las iba a quedar. Él prendía el audio mientras el revocaba y yo estaba cerca, eran insultos yo los escuché, hijo de puta, culiado no vas a llevar las chicas, ella era muy despectiva con él. Ella después que se va a la casa y la lleva a la casa materna, ahí le caen las restricciones y se seguían viendo, había

relación entre ellos dos, buscaba las nenas, cuando se le cruzaba o se ponía de mal humor por la plata de las chicas iba y le ponía otra restricción más ese martes. Ellos seguían teniendo relaciones, me dijo mi tía y mi cuñada Sandra, me comentaron, el día que ocurrió esto el sábado anterior venía a dormir ahí y las nenas decían que la mamá estaba atrás, en una habitación, pero no se dejó ver por ellas, pero mi cuñada la había visto. Él estaba muy triste, no lloraba, pero era como que lo iba a hacer y temblaba mucho, no hablaba de corrido, los últimos días él estaba muy mal. El día que ella aparece muerta el día que él la mata, no me consta yo lo digo porque él está acá por eso.- Ese día particular, se estaban mandado mensajes común. A veces él le decía fiera como tu papá, que hacía poco que había muerto, él lo hacía de modo de chiste y ella se enojaba y lo insultaba. Ella es la que se va de la casa, pero ahora, para mí personalmente, más que la pareja a él le interesaba el bienestar de las hijas, donde ella vivía, que es con la familia de ella, es un ambiente pésimo.- Los fines de semana anteriores no le dejaba ver a las nenas. Ella no quería estar con él, él ya no quería estar con ella, él nos dijo que quería hacerse cargo de las nenas, trabajar y que ella hiciera su vida, él no aguantaba la humillación de la gente, la burla, ella se va de la casa en setiembre y ya le era infiel. En el pueblo vive poca gente, a mí, personalmente me constan dos amantes Juan Pablo y G., el de Juan Pablo se va de la casa, lo de G. años antes, la perdonó, Juan Pablo ahora. Anterior de esto estuvo tuvo una cuestión con mi cuñado, lo sé por la esposa y por mi suegra, se escribían. Cuando una persona le escribe ofreciendo sexo a otras ... mi suegra y mi cuñada, ellas lo vieron, cuando rompió la relación con él, conmigo también se enojó porque le dije que con justa razón se enojó con vos, esto ocurrió cuando vivían juntos. Cuando le dije déjala, me dijo yo no quiero saber con ella más nada, esta vez lo único que me importa son las chicas, trabajá y tratá de tener bien a tus hijas, lo demás no importa, le dije. A mí me dice Negra. Para mí pudo tener un acto impulsivo llevado por otras circunstancias, no los tuvo muchas veces antes. Responde: no, no era una persona obsesiva, sí sé qué es obsesivo, es cuando te empecinas con algo. Sí, 68 llamados que le hizo, puede ser algo de obsesivo, pero ella también lo llamaba, por eso se debe haber quedado enganchado, yo no le hago 68 llamados. No, no soy obsesiva. En el barrio donde se va con G. era muy cerca de la casa y todos los vecinos lo sabían y ahí los hombres y las mujeres se ríen cuando hay cuernos en las parejas, todo el mundo lo sabía. A. me lo contaba y las tiene

que haber aguantado hasta donde pudo, si te lo dicen de manera de chiste y otras veces no, en lo personal me imagino que le molestaban pero para expresármelo a mí, no. Relación con R. no tuve más, una porque no nos veíamos tan frecuentemente, otra es que no me interesaba tener relación con ella, no me gusta esa clase de mujeres a mí personalmente. Despierta en mí, dolor lo que pasó y me dio dolor lo que hizo ella con él, con las hijas, me afecta por la falta de respeto, yo no me identifico como mujer. Ella manejaba esa relación, él se quería quedar con las nenas un sábado a la noche, había tenido una fiesta y un asado pero no se las dejaba, vos no me traes la plata vos no ves a las nenas, están lloraban pero ella no se las dejaba, mientras vos estas comiendo asado ahí yo estoy cogiendo, pero sí podía dejar a las chicas cuando se iba con los novios, las chicas se quedaban solas, la pasaban a buscar los novios, lo decían las nenas que la pasaba a buscar Juan Pablo y ellas se quedaban solas. Supe de otros rumores pero no los conocí personalmente, de otras relaciones, una con mi papá, que le era infiel con mi papá y otra con el hermano de él. Lo de mi papá se escuchaba, eran rumores de vecinos y después E. le encontró mensajes. Yo la crucé en una cancha de fútbol y en una peña con Juan Carlos en la cancha, de la mano y en la peña estaban juntos aparentaban estar de novio, ella andaba siempre con un grupo de amigas que vivían frente a mi suegra.- Con P. no sé si tuvieron relaciones sexuales, pero en los mensajes ella le decía de verse frente a lo de mi suegra, que era mi casa y luego vendimos, yo le dije a mi cuñado luego que pasó todo, le dije a mi cuñado que dijo que moquero E., pero yo le dije que Uds. también estuvieron mal, y me dijo ella me gustaba. Lo de E. era una conducta normal, con una relación normal. El último tiempo desde que falleció mi primo, desde agosto, luego que fallece Claudio, justo antes de que esto ocurriera íbamos más seguido, teníamos misa e íbamos a la casa de él. De la penúltima relación que tuvo ella, la de Juan Pablo, a E. se le burlaban. Nuestro pueblo es chico no había marchas antes, hay casos de hombres que le pegan a sus esposas, no había manifestaciones, después de R. hubo una manifestación hubo mucha gente que acompañó a su familia, no es una sociedad machista, acompaña. Decían de R., antes de que ella falleciera, que era puta, muerta dicen que es una pobre chica.

6) <u>Carlos Alberto P.</u>, quien al ser interrogado por sus condiciones personales responde ser argentino, soltero, que su DNI es Nro. XX.XXX.XXX, nacido el 20.5.1985, que es albañil, con

instrucción, que se domicilia en calle Pública s/n La Pampa. Dpto. Totoral, su casa se encuentra cerca de una Gruta y de una parada de colectivo a dos cuadras, a 1 km . de la comisaria. Que es amigo del acusado, que a R. la conoce, a E. lo conozco desde hace muchísimos años, trabaja conmigo hace como 10 años.- Que va ser veraz en sus dichos.- Es una excelente persona, A. trabajaba, me contaba cuando llegaba al trabajo, que lo engañaba, que no se sentían bien, que se peleaban, me contó que lo engañaba con un vecino de ahí Nacho G., después me dijo que con otros más, con Juan Pablo, no recuerdo el apellido, con Víbora y después con otro chico más Píldora, no me contó con nadie más, que ahora recuerde. Él era de contar sus cosas muy poco, no era de mucho hablar, con las infidelidades de su mujer se sentía muy mal por sus hijas. Cuando estaba conmigo trabajaba. No supe que reaccionara de forma violenta y de ningún otro modo. Miguel P. es hermano mío, ha trabajado algunas veces con mi hermano, ya no. Sí, una vez me supo decir que lo había engañado con mi hermano. Los otros la habían visto con mi hermano. A S. la vi con los chicos que le dije saliendo, como de novio, con mi hermano, me enteré porque E. me contó pero nunca los vi. En el pueblo se hablaba de todo eso, se reían, lo cargaban, cuando salía en el pueblo, un pueblo chico se sabe todo, todos se reían, hacían charlas. Una vez vi que se le reía Mauro, se juntaron a tomar cerveza llegó E., y le decían ahí viene el engañado o algo así.- Se le reía la gente, engañado, no recuerdo cuándo ocurrió esto, debe haber sido dos semanas antes de la muerte de la chica, ellos ya andaban con problemas, ella se le iba de la casa a la casa de la madre, discutían. Él le ha perdonado una vez que se fue de la casa con Nacho G. y volvió a la casa, ellos vivan juntos, ella se fue con otro hombre y volvió, seguro que ella pidió volver, ella se fue con las chicas y se volvió y trajo las chicas. Algunas veces las hijas se quedaban con él y otras veces se quedaban en la casa de la madre de R. .- Para mí controlaba más ella que él, siempre se hacía lo que ella decía, él era siempre muy callado, esto se percibía cuando íbamos a cumpleaños, para mí no era mala, ella mandaba más que él en la casa. Yo me enteré porque jugaba al fútbol con Juan Pablo y ahí me enteré de que él estaba saliendo con R. S., me lo dijo este con otros muchachos más y después los vi que pasaban como que estaban de novios, de esto me enteré tres semanas antes. Del Píldora me enteré cuando pasó esto, lo vi un día en la cancha de fútbol, pero como estaba E., Píldora y R. y no creía que lo

engañaba, pero se ve que sí lo engañaba. A E. A. nunca lo vi actuar violentamente, no entiendo este hecho, aun lo que sucedió por lo que yo conozco de él, por la forma, para mí nunca pensé que iba a suceder esto y que él fuera capaz de algo. Yo estaba durmiendo y cayó Juan Carlos H. y Juan Carlos O. a avisar a mi casa, tipo una y media dos de la mañana, llamamos por teléfono a la casa de la familia y no sabían nada, después nos enteramos porque andaba la policía.-Se dijo que había fallecido y que había sido E. y no quise pensar nada, no sé porque todo el mundo supuso que había sido E., supongo porque E. no apareció por la casa en todo el día. Para nada era impulsivo, no era violento para nada, no tenía relaciones raras ni descontroladas, para mí él la quería a ella y a las hijas, por supuesto. Tenían una restricción. Trabajamos todos los días juntos, R, le puso una restricción a él, no la cumplieron, ellos seguían viéndose, se encontraban, él iba a buscar las hijas a la casa de su suegra, excelente la relación con sus hijas como padre excelente, él llegaba el viernes se iba a Jesús María y se iba a hacer las compras para toda la semana, yo incluso los sabía llevar en el auto a él, a R. y a sus hijas anterior a la separación, él me conto que sí le pasaba dinero cuando estaban separados. Para mí no era insistente con algo, para mí la quería demasiado y la dejaba pasar, porque por ejemplo le perdonó lo de G. y dejó pasar todo, una persona para perdonar a otra hay que querer demasiado. Yo sé que él tenía que ir a buscar todas las tardes a las chicas y al otro día las llevaba al colegio, a veces él me decía que ella no le dejaba ver las chicas.- Las veo porque van al mismo colegio de mis chicas, he hablado con una porque la otra no habla mucho le pregunto como están y me dice bien, saben que trabajábamos juntos, pero no hablamos de su papá.- En la cara no sé si le decían las burlas yo le contaba poco y nada. De vista la conozco a la madre de R,, no tengo concepto formado, tampoco de la hermana Noelia, del marido un tal F., no tengo relación, puede ser un paraguayo.- Yo no vivencié ni presencié ni escuché discusión entre E. y R. . No sé cómo se tratan entre ellos, en mi presencia se trataban bien.

7)Emilio Fernando Z., quien al ser interrogado por sus condiciones personales expresa que es argentino, que es soltero, se encuentra encargando de una casa, en la cual este momento se encuentra viviendo permanente la hija del dueño, a la fecha del hecho iban solo de visita los propietarios y amigos.- Que su DNI es nro. XX.XXX.XXX, que ha nacido el día 24-05-1952, en la

Ciudad de Córdoba, que se domicilia en calle Pública s/n frente al Convento de las Monjas Dominicas, La Pampa. Totoral, Pcia. de Córdoba. Que la víctima era compañera de trabajo, hacía las labores en la casa donde él trabaja, al acusado lo conoce de chico porque vivía en la Pampa, y eran amigos.- Que no tiene impedimento para ser veraz en sus dichos.- Siendo interrogado por las partes y el Tribunal. Expresando, entre otras cosas, que era compañero de trabajo de R. S. en la casa Solar de la Pampa, era buena persona y trabajaba, nunca me dijo que tuviera un problema, ni yo le pregunté, él trabajaba desde hace un año y ocho meses en el lugar.- Sí sabía que se habían separado, me enteré al otro día por la gente y los llamé a mis patrones que había gente invitada y ella no venía y mis patrones hablaron y se enteraron, que salió del trabajo para irse a su casa y se encontró con su esposo y que con un cuchillo la había matado. Calculo que dos meses antes del hecho, pero yo no le preguntaba, me dijo que se habían separado de común acuerdo y ya habían firmado todo, que le habían dicho a las chiquitas, que le habían impuesto un régimen de visita, que tenía ciertos días, que tenía que ir a visitarla, me contó que estaba en la casa de su madre viviendo. Nunca me enteré de nada ni por ella ni por nadie. No me dijo ella si tenía alguna restricción, no me comentó nada, me dijo que los tramites de la separación los había hecho con la jueza de paz del pueblo.- Nunca le preguntaba, recuerda que ha declarado en esta causa. El Presidente a solicitud del Sr. Fiscal de Cra. y sin objeción de la defensa ordena que **se incorpore** por su lectura las declaraciones testimoniales prestadas en su oportunidad, obrante a fs. 38 y 314 de autos para ayudar a la memoria de la testigo. Continuando con su declaración manifiesta, entre otras cosas que: Si lo dije, me entere después, cuando me dijo que vivía en la casa de su madre, porque ya habían firmado todo para separarse, no me dijo en qué consistían esas condiciones, se habían separado porque no estaban bien entre ellos. La encontraron a unos quince metros de la parada de ómnibus de la garita, ese día habrá salido a las doce y cuarto de la noche, estábamos atendiendo gente pero se fue para poder volver al otro día a las seis y treinta, se despidió de mí y se fue, los días anteriores me dijo que la llevaba un primo, pero ese día no me dijo nada, los días anteriores cuando salía después de cenar, cuando había gente servía la cena, su horario era de 8:30 a 13:00, volvía en el ómnibus de las cinco, y se iba con el último ómnibus 12:30, sin gente se iba a las 14/15 hs. Cuando había gente se quedaba a servir la cena y levantaba las cosas, en

ómnibus estaba a diez minutos, estaba en Ascochinga y la dejaba en la casa a las 6:10 hs. El ómnibus, los días que había gente, no era estable las visitas. Esto era esporádicamente, hacia como un mes que no venía gente.- Nunca me comentó que estuviera saliendo con alguna persona, tampoco se enteró y yo nunca le pregunté.- En Solar de la Pampa, había gente de Córdoba, otros de la Pampa, eran todos hombres que habían ido a un torneo de golf que se estaba jugando en ese momento, habrán sido como doce.- La gente estaba tomando y escuchando música.- Del comedor hasta donde la encontraron a la chica, hay unos ochenta metros.- Estos metros lo hacía a pie R., había luz en la galería, un farol en medio del parque y un farol en la esquina, que ilumina el refugio y la calle que corría. Hay una casa al frente del convento de las monjas dominicas y hay otra casa pegada al camino, casi, casi al frente de donde ella murió, en la casa de las monjas no hay tapia, de la casilla se ve la casa de las monjas, debe haber treinta metros. La otra casa está habitada de forma permanente por gente, esta de la casilla, quince metros, de donde estoy yo a la pared hay diez metros; en esa casa vive la dueña, en las mojas vive el casero.- La gente que estaba en Solar de la Pampa, se fueron al otro día. Uno de los hombre que estaba más cerca del parque en algún dormitorio contiguo, le dijo que alrededor de las 12:30 hs. de la noche, escucharon discusión y gritos, pero no sabían que era, según la necesidad del partido se quedaba y dormía ahí la gente, y se iban a media mañana, un señor me dijo cuando yo le serví el desayuno a la mañana, yo cuando a este hombre le serví el desayuno antes de las siete, yo aún no sabía que había pasado, uno era de Córdoba y otro de Rosario, el Sr. que sintió gritos me parece que tenía tonada más bien de Córdoba, le dije yo no sé qué será, ellos cuando se fueron a acostar, me dijo que sintió gritos, no me dijo si eran de chicos o grandes, como discutiendo, no sé qué será le dije yo. Que ve bien. Que a solicitud del Fiscal de Cra. con el acuerdo de la defensa el Sr. Presidente dispone se le exhiba las fotografías obrantes a fs. 191, reconoce el lugar al ver las mismas, indica según esto la casilla de ómnibus, hacia la derecha de la imagen superior, el convento para la derecha de la imagen superior hacia arriba, en la parte inferior de la fotografía la casa, yo no fui al lugar porque me enteré después, inmediatamente se le exhibe el **informe técnico planimétrico de fs. 216.**En donde indica donde la encuentran a ella, indica la casa hacia abajo, indica cual es el recorrido que hace ella desde que sale de su trabajo hasta llegar a la casilla, indica un camino que va hacia abajo

y lo va bordeando, ella salía de la casa bajaba por el parque y llegaba al refugio, indica la mano sobre la que se encuentra la casa, del refugio, de esa esquina unos veinte metros, está la casa.-Indica donde está la luz que está cerca de la casilla que ilumina toda la zona.- Conoce la casa donde vive A., si viene de su casa tiene que pasar por el Solar, si viene por Ascochinga indica también como tiene que hacer, indica cuando viene de Córdoba, pasa por Ascochinga, con el dedo indica toma la calle de tierra, si viene de Asconchiga, también indica por donde viene. La casa de A. está lejos del lugar. Me dijo que el primo la iba a buscar en la moto, indica dónde la iba a buscar cuando lo hacía el primo en la moto.- Indica dónde está la despensa de Mauro, se encuentra más o menos a cinco cuadras de la esquina, capaz que cuatro, nomás, me tengo que desviar para ir a la despensa si voy camino a Ascochinga, el otro camino empalma con Santa Catalina y vuelve a empalmar con este camino esto es un triángulo. Esto es calle de tierra, a la ruta hay dos kms. Desde el refugio para el lado de Ascochinga tres. Indica la casa que se encuentra aparte del convento plano mirándolo a la derecha, a la altura de la posición de la víctima. Efectúa una cruz donde está la casa de Sara C. (1) de setenta años de edad, la hija tiene cuarenta tres/ cuatro años y el nieto 16 años, estas tres personas viven de forma permanente pero no si estarían esa noche. Indica (2) el convento entre el punto 1 y el 2 hay unos cuarenta/cincuenta metros, está el patio y luego la casa cuarenta y cinco metros habrá, marca (3) poste de luz, ilumina el camino Jesús María, ilumina la otra calle hacia Sta. Catalina y un poco para Ascochinga. La luz llega, es alto el poste, debe alumbrar donde estaba la víctima.- Indica con el dedo hasta donde ilumina el farol (4) El foco no siempre tiene la misma capacidad de alumbrado, lo suelen cambiar, lo ponen alto para que no lo choquen los camiones cuando pasan, indica el cable que transporta la energía eléctrica, las casas tienen todas luz en el lugar, pero no todas tienen luz en la puerta, Sara C. tienen luz en la galería si a la luz se la puede ver, no sé si estaría prendida ese día a esa hora, la apagan cuando se van a dormir, no le puedo decir, un horario fijo porque a veces se quedan viendo televisión y otras no. La luz de esta Sra. ilumina solo su patio.- La parada siguiente es a una cuadra y media por el camino a Asconchiga, la casa de la Sara C. está metida para adentro, la galería esta para la calle, está a ocho o nueve metros la casa.- La habitación donde estaba el Sr., se ubica en la punta de la galería y otros en la otra punta, no sé donde dormían cada uno. Tenían música a mucho

volumen, los parlantes con torres altas.- Los domingo tomaba con los amigos A., a veces si a veces no, no lo he visto tomado yo, por comentarios si pero yo no lo he visto emborracharse, solo escuché comentarios que lo hacía. Los comentarios fueron cuando A. era adulto, el último comentario era unos meses antes que ocurriera esto.- A. tenía una moto. Antes de esto lo vi a A. cinco días antes, fue hablar conmigo a buscar un dinero donde yo trabajo, al medio día, no estaba R. ese día, no me dijo nada, fue a buscar el dinero que le había dejado el patrón en concepto de trabajo que ella hacía de mucama y cocinera, porque ella le pidió que se lo llevara, él me dijo vengo a buscar un dinero que es de R. . Ella me dijo que si ella no venía, lo iba a mandar a A., fue antes que viniera la gente, ella no me dijo si le llegó el dinero, yo no le pregunté nada y ella no me hizo ningún comentario al respecto, y yo supuse que A. se lo debe haber entregado porque no me dijo nada, supongo que lo recibió.- R. mientras estuvo en el Solar era trabajadora, cumplidora, muy dispuesta, voluntariosa, muy amable, una buena persona, mientras estuvo trabajando conmigo.- R. se presentó a trabajar normalmente luego que le dio el dinero a A. . A. era una buena persona, trabajaba con otro muchacho que es albañil, trabajaba en la albañilería él trabajaba bien, con los patrones aparte de lo que hacían, estuvo limpiando una mampara para colocar los vidrios y con un sobrino, después hizo unos trabajos de albañilería, son esas dos únicas tareas que yo conozca, esto ha sido en el verano del 2016.- Afuera trabajaba en albañilería, sé que iba a trabajar todos los días cuando estaba en la obra, yo no he ido a trabajar con él pero esto lo sé.- Era buena persona, tenía buena conducta cuando trabajaba conmigo, conmigo fue una persona normal, conmigo tiene una buena referencia. En este estado el Presidente dispone se deje constancia en actas, con el acuerdo de las partes, a solicitud de la Defensa de lo referido por el testigo, que "Cuando me entero de lo ocurrido, se me vino el mundo abajo, por los dos, tuve un dolor muy grande por los dos y las chiquitas. Me sorprendió mucho, desgraciadamente, lo sucedido". Si lo dije es así, me enteré después, cuando me dijo que vivía en la casa de su madre, porque ya habían firmado todo para separarse, no me dijo en que consistían esas condiciones, se había separado porque no estaban bien entre ellos.

En su declaración de fecha 30/10/16, testimonio incorporado a la causa, **Emilio Z.** agregó: "...con respecto a cómo era R, en lo laboral era buena compañera y muy trabajadora

y en cuanto a su vida personal le había comentado que se encontraba en pareja con E.

A. desde hace siete años, de los cuales tiene dos hijas, pero en los últimos tiempos venía teniendo problemas de pareja ya que hace dos meses se había separado del Sr. A. y se encontraba realizando los trámites de separación..." (fs. 38)

8) Miguel Rodrigo S. , quien al ser interrogado por sus condiciones personales expresa que es argentino, que su DNI es nro. XX.XXX.XXX, que ha nacido el día 4-08-00, en la Ciudad de Córdoba que tiene 17 años de edad, que ha cursado el ciclo secundario incompleto, abandonando en segundo año, por ello sabe leer más o menos, que actualmente hace changas, que es soltero. Que se domicilia en calle Pública s/n Ascochinga, La Granja Depto. Colón, Pcia. de Córdoba. A A. lo conoce de la Pampa, que R. S. era mi hermana y a él lo conocía de vista, yo no sé si tenía una relación con mi hermana.- No sé si convivió con A., mi hermana tenía dos hijas, que el padre es A. .- Mi hermana fue pareja de A. , no sé si convivieron mucho tiempo, cuando ella falleció yo tenía 16 años, ella vivía con él, mi hermana no vivía cerca de donde vivo yo. Yo vivo en Ascochinga y ella en la Pampa, no tengo idea la distancia entre Ascochinga y La Pampa. Que no tiene impedimento para ser veraz en sus dichos.- Siendo interrogado por las partes y el Tribunal. Quien entre otras cosas expresa que: ese día fue en moto, no hablé más nada con mi hermana, mi hermana murió apuñalada, él lo hizo, nos avisaron a nosotros.- Ella a mí nunca me contó, nunca me dijo que estaba peleada o así.- Yo conocía que había una separación, me di cuenta porque ella se fue a vivir a mi casa, pero no hablamos del tema.- Mi hermana trabajaba no me acuerdo donde ni el horario, iba a trabajar a la mañana, a la noche también alguna vez, volvía en colectivo siempre, ella me decía que volvía siempre en colectivo nunca me dijo que tenía un primo que le fuera a buscar al trabajo, la parada del colectivo está al frente de mi casa, nunca discutí ni peleamos con mi hermana R..

El 21/11/2016 Miguel Rodrigo S. declaró en relación a los hechos de desobediencia a la orden de restricción impuesta: "que es hermano de R.V.S. ,... que su hermana estuvo en pareja y conviviendo con A. durante siete años y de esa relación nacieron dos hijas de nombres T. y L. A. de siete y seis años de edad respectivamente. Que se separaron durante el transcurso del corriente año, en el invierno si mal no recuerda. Que ellos vivían en la

casa de A. y después que se separaron su hermana y sus sobrinas se fueron a vivir a la casa en donde él vive junto a sus padres. Que después que se separaron, su hermana tuvo problemas con A., pero era por el tema de la separación, que inclusive una vez su hermana le contó, sin recordar la fecha en que lo hizo, que A. la había amenazado por teléfono con matarla y que por eso le había hecho una denuncia y entonces los Tribunales le habían prohibido a A. que la viera o que hablara con ella. Que ese mismo día que le prohibieron acercarse a su hermana y por la noche, A. se paró en la vereda de la casa y empezó a llamar a sus sobrinas si mal no recuerda y a hacer problemas porque estaba borracho, él salió y le dijo que se fuera porque las chicas se ponían mal -en relación a T. y L.-, entonces A. le dijo "Bueno", pegó la media vuelta y se fue. Que con respecto a los problemas que tuvo su hermana con A. es lo único que conoce ya que de otro tema R. no habló con él..." (fs. 165).

9) Rosaura del Carmen S., quien al ser interrogada por sus condiciones personales expresa que es argentina, soltera, que no recuerda qué edad tiene, no recuerda cuando cumple años, como así tampoco lo festeja, que se domicilia en calle Pública s/nº, Ascochinga, La Granja Dpto. Colón del camino que va a la Pampa para abajo de la YPF, el colectivo pasa al frente de su casa, de la Pcia. de Córdoba. El acusado es el chico A., yo soy la madre de R. S., A. estaba en pareja con mi hija y tuvieron dos nenitas que ahora las tengo yo, está preso por lo que hizo. Si prefiero declarar sin la presencia de A. . Que no tiene impedimento para ser veraz en sus dichos.- Siendo interrogada por las partes y el Tribunal. Manifestando entre otras cosas que A. y mi hija vivieron en pareja. Tienen dos chicas. No sé cuántos años tienen las chicas una es más grandecita que la otra, una va a segundo y la otra va a tercero. Ella se separó y fue a la casa de mi otra hija, a la casa que vive a la par, yo iba a salir a la escuela y cuando El Gringo le pegó o la corrió y la policía la trajo desde La Pampa, Noelia Fernández me dijo que si yo no la recibía la llevaban a Agua de Oro, me dijo estoy con la Noelia pero yo me voy a cruzar con vos, estuvo cuatro días con la Noelia y después vino conmigo, dijo que el chico le había pegado, ella me decía pero yo no la vi golpeada, ella nunca contaba por qué se peleaban. El gringo chupaba, vivía chupando, siempre, cuando se chupaba ella decía que peleaba con ella, yo nunca estuve presente, cuando la chica caía era porque se habían peleado. Lo que sé es que él chupaba un sábado o

domingo, a veces, yo me enteraba porque R. me decía. Ella nunca contaba y yo nunca le pregunté nada. No sé si le contó a Noelia. R. me dijo yo voy a estar con vos, yo me vine porque pelee con E. pero no decía qué pasó, decía que le pegaba cuando se tomaba, pero nunca la vi a mi hija golpeada. En este estado el Presidente a solicitud del Sr. Fiscal de Cra. y sin objeción de defensa ordena que se incorpore por su lectura las declaraciones testimoniales prestadas en su oportunidad, obrante a fs. 64/5 y 315 de autos para ayudar a la memoria de **la testigo.** Continuando con su declaración expresa, entre otras cosas que tengo una excelente relación con mi hijo el que vino a declarar. El con ella a veces tenían problemas y ella agarraba y se venía a mi casa porque discutían pero no me decía por qué, no sé nada. Nunca me dijo que haya tenido otra mujer, no sabía los motivos de la discusión, el día que lo llevaron a la casa de Noelia, creo que le pegó, o algo así, cuando discutían se pegaban, esa noche le contó a Noelia que le pegó, no, no, me dijo nada que haya sido por un celular que discutieron. R. me dijo que varias veces fueron estas discusiones con pegadas. Es así como se le lee.- No me dijo nunca que había empezado a salir con algún chico, nunca la fue a buscar otra persona, que a la casa donde trabajaba en la Pampa, se iba a las cinco de la tarde y volvía a las doce que era el colectivo que pasaba por la casa, nunca la vi volver con otra persona, nunca me enteré que un primo la haya traído del trabajo. Fue un policía, nos dijo hay una chica tirada cerca de los hoteles en la Pampa, encontraron una chica muerta parecida, más gordita que R., mi yerno F. me dijo lo de R.. Las chicas están bien, yo les dije no está más la mamá con Uds. Ahora estoy yo (silencio) conmigo están bien las chicas, teníamos buena relación ella las quería mucho a las chicas. Las chicas van de visita con los familiares de E., hoy se van de visita.- Van al psicólogo, de la escuela ellas saben que su mamá murió, no saben cómo murió la mamá, no les quise decir, las niñas no preguntan, a mi hija la mataron ellos (silencio ante quien la mató). Si no le queríamos abrir la puerta esa noche, si no la queríamos recibir en la casa de Noelia, la iban a llevar a dormir a Agua de Oro y ella esa noche se quedó con Noelia, las nenitas estaban durmiendo en La Pampa, después las trajo Sandra y se quedó ahí, con Sandra me llevo bien, la conozco. R. decía que cada vez que discutían se pegaban, no me contó detalles ni qué se decían, ella decía, nunca la vi golpeada. No conoce que antes de que R. fuera a lo de Noelia, tuvieran una separación anterior. No. Fue como me leyó el fiscal con

esas palabras, una vez fue en Sinsacate (me acompañó Noelia) y otra vez a Jesús María, en esta oportunidad no me acompañó nadie, no le leyó esta declaración nadie de su confianza. Se van a visitar a doña Ester la madre de E., no sé si están pidiendo la tenencia o están en algún trámite así, los miércoles van al psicólogo, estaba yendo a la Pampa la Chica de Daniel Funes luego pasamos a la Granja una va de 6 a 4 y otra va a las nueve, no han empezado aun en la Pampa iban los miércoles, iban varios días, las llevaba yo a La Pampa, iban bien entraban bien. Cuando R. estaba en casa él iba a buscar las nenas. Por lo menos yo lo vi que las llevaba y las traía bien, él a las nenitas las adora.

En su declaración prestada con fecha 01/11/16 **Rosaura del Carmen S.** manifestó: "...Que es madre de la Sra. R, S. y que hace siete años aproximadamente que tiene conocimiento que mantenía una relación de pareja con el Sr E. A. donde tuvieron a sus dos hijas de nombre T.E. A. de (07) años de edad y L. S. A. de (06) años de edad... su hija R, siempre tuvo una relación normal y excelente, nunca vio alguna discusión entre ellos, ya que ambos eran muy discretos, con respecto a la relación que tenía la declarante con A. siempre fue de mutuo respeto, agrega que el día lunes 05 de Septiembre del corriente año a las 08:10 horas aproximadamente su hija de nombre Noelia S. quien vive junto a ella le dijo que R, se había hecho presente en su domicilio con cinco bolsas de ropas de ella y de las hijas y le dijo que A. la había despertado con golpes de puño en la espalda y habría roto su teléfono celular contra el piso donde no dio a saber las razones que mantuvieron esa noche y que por ende decidió irse de la casa del Sr. A. dejando sus dos hijas con él ya que se encontraban dormidas y por esa razón no las traía consigo, por lo que la declarante a posterior dialogo con R, preguntándole que había pasado donde R, le dijo lo mismo le había comentado a su hermana Noelia y tampoco le comento dichas razones que llevaron a la discusión. Ese día por la mañana se hizo presente la Sra. Sandra A. quien es cuñada de A. quien dejo a las dos hijas de R, quienes vivieron desde ese momento con la declarante, al transcurrir los días A. se hacía presente en su domicilio a visitar a sus dos hijas pero en ningún momento ingresaba a la vivienda y en algunas ocasiones las retiraba y las traía nuevamente a la tarde. Desde el momento de la separación el Sr. A. nunca más cruzo palabras alguna con la familia de R,...R,

trabajaba en mantenimiento de limpieza de la casa campo solar de la Pampa ubicado en la calle Publica s/n de la localidad de la Pampa propiedad de la familia F. donde no sabe precisar el tiempo que llevaba trabajando allí pero lo hacía dos veces por semana o cuando se lo solicitaban. El día jueves 27 de octubre R, fue a trabajar normalmente por la mañana quedando ella al cuidado de sus dos nietas, como así el día viernes 28 de octubre R, trabajo por la mañana y por la tarde- noche, al irse a la tarde R, no preciso el horario de regreso a su domicilio, esa misma noche alrededor de las 02:10 horas de la madrugada momentos que se encontraba descansando se despertó ya que un móvil policial se encontraba afuera de la vivienda de su hija Noelia, donde salió al patio observando a su hija dialogando con un personal policial y este le preguntó si se encontraba R, S. junto a sus hijas, donde le manifestaron que no se había llegado de trabajar todavía pero que sus dos hijas se encontraban durmiendo, allí el personal policial le comentó que encontraron a una mujer sin vida en la localidad de la Pampa que podría ser su hija R, y que si podían ir a reconocer el cuerpo, por lo que la declarante se descompuso y quedó junto a sus nietas donde el esposo de Noelia de nombre Virginio F. decidió ir a reconocer si el cuerpo era de R,...Su hija nunca le manifestó que tenía problemas con A. ya que era una persona muy discreta (fs. 64/5).

Marisa Elena Andrea, quien al ser interrogada por sus condiciones personales expresa que es argentina, divorciada, nacida el 22-10-1966, licenciada de psicología egresada en la UNC, que egreso en 1988, que trabaja en el poder judicial desde hace veinte años, la psicología clínica la fue dejando para dedicarse a lo jurídico forense.- Que a A. lo conoce a partir del acto pericial. Que no tiene impedimento para ser veraz en sus dichos. Siendo interrogada por las partes y el Tribunal, responde entre otras cosas: Estructura de la personalidad de A., reviste características psicopáticas y narcisistas desde el punto de vista psicológico, me encontré con una persona que montó una escena lastimosa de su persona a lo largo de la entrevista, el tendía a provocar un impacto de lástima en el otro, se expresó con la intención de ampliar justificación y buscaba una racionalización de su estilo de vida y de su conducta, esto se corrobora con el test de Rorschach, único test de validez universal, la que habla está formada durante tres años en este estudio, diez laminas él se proyecta en un animal indefenso, y láminas después se proyecta como

un monstruo, más allá que su conducta impulsiva presente una serie de problemas de integración, manipula la percepción del otro, a través de la lástima, estoy ante una estructura psicopática, presencia de elementos manipuladores de la imagen que quiero dar ante otro, se presenta con una imagen que en realidad es otra, el maneja, narcisista es su estructura, es la exaltación del yo, en este caso es por carencias afectivas primarias, esta persona digamos que fue abandonado por su madre y su padre, la madre por una razón laboral y lo dejaba a cargo de una de las abuelas, tuvo situaciones traumáticas en el esquema corporal tuvo un accidente grave a partir de perder los tendones, esto habla de un resentimiento histórico, el dominar al otro, lo hacía a través en la imagen que él quería que los otros tengan de él, se ve en los vínculos con otros específicamente con su pareja. El trastorno de personalidad tiene que ver con rasgos inflexibles a pesar de las circunstancias, rasgos inflexibles más allá de la situación, no se encuentra, si encontramos que está pendiente a lo que dice el otro sobre el mismo. Él se sentía ahí en situación paranoide, ahí se sentía observado. El fuerte mío es de delitos de integridad sexual, en mi primera entrevista no quiero saber de qué se trata ni que delito se le atribuye, pero vi que la nombraba a la víctima de forma despectiva, decía esta chica, yo estuve juntado con la chica esta casi ocho años (ahí me di cuenta que había una desaparición o muerte de una mujer) proyecta que el padre de él no quería que estén juntos, el padre cuando lo encuentre a él lo iba apuñalar por la espalda porque había dejado embarazada a su hija.- Él quería que su segunda nena fuera varón, porque quería tener la parejita, nació bien la chica. La perspectiva de género está fundada en una concepción socio cultural, todos tenemos la perspectiva de ver en el otro un género estereotipado, este un concepto que se construye en el vínculo, yo espero de Ud., mujer tal expectativa, que te quedes en casa, que no salgas con otro, que me enseñes en el otro, porque como es mujer tenes que responder a lo que yo tengo internalizado lo que es ser mujer.- Lo mismo al revés. Generalizar esto en este caso particular, no sería posible, en este caso, le sucedía con esta persona porque ella "es la madre de mis hijos es objeto de mi posesión", esta personalidad por carencias afectivas, el tomar al otro como objeto de mis deseos, es mía y proyecta esta posesión, esta persona logro que sea objeto de mi pertenencia, es mi cosa, desde este punto estamos en una perspectiva de género. Rasgos celotípicos, no es el celo patológico, no es la persona que tiene celos de todo, son celos de este objeto de mi

pertenencia. En relación al Tratamiento, salió mi faceta clínica, considero que lo va a determinar el equipo tratante del Servicio Penitenciario o lugar que el tribunal establezca, desde mi ciencia, apuntaba a que establezca mecanismos más adaptativos con el medio. Esto se inscribe en la dinámica en lo que se denomina el circulo de violencia familiar, hay una violencia, se da la retractación y se pide el regreso, comienza el círculo de reconciliación, el regalo (porque es la forma de manejar la vulnerabilidad del otro, ellos lo perciben, yo le otorgo, yo soy el portador, yo soy el proveedor, porque a esta mujer cosificada se le atribuye un hombre todopoderoso que cosifica esta mujer). 68 llamadas lo incluye en el celo descripto. Adaptación del pensamiento a la realidad: Todas las personas tenemos un vínculo con la realidad, es decir como leemos la realidad, con el test de Rorschach se revalida el índice de realidad, se saca por 4 láminas la 3,5,6 y 8 que es lo que ve en cada una de ellas tiene una tabulación universal (viene de Suiza), el índice de realidad poblacional es de 7/8 puntos y el da 6 puntos, cuando aparece los afectos, lo que él no maneja de sí mismo y hace una lectura desde sus carencias y disminuye lo que el lee de la realidad.- El ejemplo del agua, convencionalmente él sabe que hay agua, la connotación emocional afectiva que me moviliza a ver esa botella de agua, cuando aparecen sus emociones ese nivel baja, cambia movilizado por su estructura emoción en especial de carencia.- Todo esto trasciende la biología. Si yo tengo a esta persona como objeto de posesión no reconozco el límite del otro y ahí se produce una simbiosis, el otro debe actuar como yo espero, el otro es prolongación del otro, es como un brazo, es algo que me pertenece. Disminuye el criterio notablemente, vuelvo a la prueba objetiva, la mayoría de la gente proyecta un animal, el proyecta un monstruo, eso me habla de graves dificultades en la conducta estructural impulsiva. Yo puedo tener mi conciencia, con un amplio espectro de convenciones sociales, pero ese impulso se sobrepone a la conciencia, esto es donde notablemente baja el índice de la realidad. En este caso en particular, que la gente dijo que no se espera el desenlace, ella trabajaba afuera, tenía otras relaciones, los testigos que pasaron no son mis periciados, él brinda una imagen, pero que internamente es otra cuestión la que se pondera, internamente hay una impulsividad, exacerbada, contenida, externamente parece una persona marcadamente inofensiva, abrimos su siquismo, el ve monstruos, habla de sus pulsiones agresivas, en la lámina nueve proyecta un pollo de los que se agarran para la venta, en la lámina de la mujer,

pasa a proyectar un animal muerto para la venta para ser comido. Hay partes que no controla de sí mismo, por los impulsos. Yo tengo una persona con mecanismos de control exacerbado, cuando no controlo esto me lo llevo para mí, el impulso es querer controlar todo sobre este objeto de pertenencia. Esto integra la estructura de la personalidad.- En este caso en particular, con esta persona en particular, con esta relación en particular, yo no puedo ir más allá de los límites de la pericia, esta persona, así como dice tenía características posesorias, esto no significa que lo haya llevado a la práctica, no analizo el hecho, si ocurrió o no ocurrió no me voy a expedir. Cuál es el impulso más fuerte que lo puede llevar a la violencia al acusado, hay una diferencia sustancial tomar a la otra persona como un sujeto con deseos y decisiones propias y libertad lo opuesto a tomar al otro como sujeto de pertenencia, sin ser simbolizada como un sujeto, como que puede tener quereres o deseos diferentes a los que yo proyecto sobre ti. El que nos convoca es un hecho grave lo que nos convoca. Todo en virtud de lo estudiado sobre la persona. Quien acepta que se vaya y quien acepta que retorne, porque el vínculo de ambos está inscripto en un círculo de violencia.

11) Nicolás Martín Cámara, quien al ser interrogado por sus condiciones personales expresa que es argentino, que su DNI es nro. XX.XXX.XXX, que ha nacido el 21/08/1969 en la provincia de Córdoba, Que es médico cirujano egresado en el año 1995 de la UNC, que es especialista en anatomía patológica y medicina legal se desempeña con médico Forense en Jesús María y que es médico patólogo en el hospital y en la parte privada, que tiene 48 años, que es casado.- Que no conoce al acusado. Que no tiene impedimento para ser veraz en sus dichos. Siendo interrogado por las partes y el Tribunal. Se exhibe la autopsia. Junto con el Dr. Nelson Jaremczuk que es el otro forense de la sede realizamos esta autopsia en el 2016. Es Forense desde junio de 2001, legista también en el 2001, autopsias también hice como estudiante de medicina. El shock hipovolémico se produce cuando hay una pérdida de sangre en este caso aguda hay una hemorragia por ruptura de venas y arterias y órganos, al no haber sangre en el cuerpo el corazón no puede hacer de bomba, trabaja en falso y se termina parando. Ha descripto nueve lesiones. No se puede establecer si hay una sola que produce la muerte, son heridas de arma blanca, las más graves son las que han penetrado en la cavidad torácica. Estas lesiones de tórax las hemorragias son internas, en este caso

hay lesiones en lóbulos inferiores de ambos pulmones, el tórax adentro tiene presión negativa, rompe eso pasa a ser fuerza positiva chupa sangre y produce colapso pulmonar. Las lesiones punzo-cortante la hemorragia se produce dentro del tórax por eso encontramos dos litros y medio de sangre y aire, es una barbaridad si consideramos que los adultos tenemos cinco litros de sangre.-Hay varios factores la hemorragia hace que haya poca sangre, distinto es una lesión en una arteria es un chorro de sangre de metro o metro y medio. Son 110 en condiciones basales que ese corazón tira de presión, la arteria tiene el diámetro de un dedo, en el caso de herida de tórax no hay eyección de sangre puede quedar en la ropa solamente, el cuchillo cuando sale, se limpia en la misma piel y en la misma ropa de la víctima.- Buscamos las heridas de defensa, en la cara anterior posterior de los brazos en las manos o se ataja, en este caso no había ninguna herida compatible con herida de defensa. No se puede establecer el período de agonía, científicamente le puedo decir que prolongado es muy vago, puede haber demorado en morir cinco, diez o quince minutos, no sé cuánto, pero sí sé que la muerte no ha sido inmediata, una puñalada en el corazón sí produce una muerte inmediata. Dorso de la manos, en los antebrazos atajarse taparse la cara, son lesiones defensivas. Las heridas descriptas no son de defensa porque son muy posteriores y están juntas con otras heridas, casi todas las heridas son en la parte posterior. No se puede determinar el orden en que fueron producidas las heridas, solo se puede decir, las más graves son tales y tales. Pudo haberlas efectuado con una sola mano a las heridas, según su estructura, su cuchilla, equimosis difusa, es un moretón pero sin tanta sangre, se produce una lesión contusa, se produce contra un objeto contundente, este golpe se produce con el paso del tiempo se va poniendo más oscuro, equimosis poca sangre hematoma con más sangre, un cachetazo es compatible con un eritema, también puede haber sido por caída en el piso, contra un árbol y una pared, esta lesión es contemporánea y creo que ha sido en este contexto, porque si no tendría otros colores, es intravida en tiempo similar al que se produjeron, es muy difícil un hematoma en un cadáver es muy allá en el tiempo 18 ó 24 hs.

12) Noelia Beatriz S., quien al ser interrogada por sus condiciones personales expresa que es argentina, que su DNI es nro. XX.XXX.XXX, que ha nacido el 11/01/1994, en la Prov. De Córdoba, que tiene 24 años, que es soltera pero convive con Virgilio, que sabe leer, escribir y firmar, que es

ama de casa, que vino con su hijo de siete meses de edad, que al acusado lo conozco por su hermana, no sabe que vinculo tenía con su hermana, lo veía cuando iba con su hermana a la casa de su madre, con mi hermana tiene A. dos hijas, fue pareja de mi hermana por lo menos siete años, la chiquita más grande de mi hermana tiene siete años, yo voy a decir la verdad, otra cosa no voy a decir. Que no tiene impedimento para ser veraz en sus dichos.- Siendo interrogada por las partes y el Tribunal manifestó: Mi hermana tiene dos hijas en común con A., las niñas están con mi mama, nos reuníamos en mi casa o en la de mi mamá como familia, nos reunimos cuando ellas querían o queríamos nosotros, un domingo sí un domingo no capaz. Ellos eran tranquilos, por ahí se producía una discusión entre ellos nomás, uno se iba y el otro se quedaba discutían por una huevada por una cosa así. A. tomaba vino en estas reuniones, se emborrachaba y ahí buscaba quilombo para pelear. Nunca vi golpes entre ellos. Era un domingo ella la llevó un policía, la recibí a Noelia si no la recibía tenía que ir a la comisaria y de ahí comenzó con las denuncias y papeles, no llevó las nenas, tuvo pelea con él, ella dormía y la despertó a puños, lloraba cuando nos contó, a mi mamá al otro día mi hermana me dijo que él había llegado borracho y ella que estaba durmiendo de atrás no me dijo por qué le había pegado.- En el momento que llegaba a casa hablaba poco, se ve que se lo guardaba para ella, domingo a las dos y media de la mañana cuando llego mi hermana traída por la policía.- No sé si A. tenía alguna restricción o prohibición. A. separado iba a retirar las nenas a la casa de mi mamá. Estábamos acostados, vino un policía y nos dijo que nos levantáramos, primero vino uno y después vino otro, quien nos dijo que la habían encontrado a mi hermana sin vida, nos quedamos pensando si era ella o no, mi madre no podía ir a reconocerla fue mi marido Virgilio. Yo no sé quién la mató. Se comentaba que era él, no sé porqué él la mató a ella. El Presidente a solicitud del Sr. Fiscal de Cra. y sin objeción de la defensa ordena que se incorpore por su lectura las declaraciones testimoniales prestadas en su oportunidad, obrante a fs. 66/66vta. y 316 de autos para ayudar a la memoria de la testigo. No sé nada si A. o R. salían con otras personas durante la separación a ella nunca la fue a buscar nadie, no nos contó nada, ella se iba y volvía en colectivo al trabajo, yo soy menor que ella, yo tenía una relación más o menos, porque yo estoy en mi casa y ella en su casa y teníamos el contacto que ella estaba bien y yo bien.- No conocí relación alguna de A. . A veces se veía que tomaba y se iba

a la casa, no sé cómo era él en la calle, tengo una buena relación con mi madre. Relación muy buena quiere significar, más o menos recuerda haber declarado. No sé lo que es discreta. Es así como lo dije antes. No me enteré en ningún momento porque A. le rompió el celular a mi hermana. Él venía, buscaba a las nenas y las llevaba, las traía a casa, no se quedaba en casa, no he hablado con mis sobrinas sobre lo que pasó, ellas creo que deben saber dónde está su papá por los familiares de él, mi madre y yo nunca le comentamos nada, pero como están con esas visitas, yo creo que la familia le debe haber dicho. Las niñas son muy apagaditas, es como que no hubiese pasado nada, si le hablas responden sí o no. Las niñas nunca me dijeron que su papá era malo. Así me lo dijo el policía que si no lo recibía esa noche se tenía que ir a dormir a la comisaría, en ningún momento me explicaron por qué. Mi vecino es mi primo, en Ascochinga camino a la Pampa, se llama Ramón Nicolás y Raúl Nicolás S. , no tengo idea que edad tienen, son grandes, mi primo tenía la moto de su novia, nunca la trajeron en moto a mi hermana.

En su declaración de fs. 64/5, de fecha 01/11/16 **Noelia Beatriz S.**, manifestó entre otras cosas : "...Que es hermana de la Sra. R. S. que hace alrededor de siete años que sabe que mantenía una relación de pareja de hecho con el Sr: E. A. donde tuvieron a sus dos hijas de nombre T.E. A. de (07) años de edad y L. S. A. de (06) años de edad... R. siempre tuvo una relación muy buena con A. , nunca presencio

discusiones y/o peleas y que tenía una relación muy discreta, el día domingo 04 de Septiembre siendo alrededor de las 02:00 horas de la madrugada se hizo presente R. en su domicilio con cinco bolsas de ropa de ella y de sus hijas manifestándole que A. la había despertado con golpe de puño en la espalda y habría roto su teléfono celular contra el piso donde no quiso decir las razones de la discusión pero que había decidido irse de la casa de A. dejando sus dos hijas allí ya que se encontraban dormidas y que por la mañana su cuñada Sandra A. se las iba a traer con ella...desde ese momento observó a A. que se hizo presente en domicilio de su madre donde visitaba a sus hijas, su hermana R. nunca le comento el motivo y si tenían problemas de pareja antes y después de la separación con A. ... el día viernes 28 de octubre siendo alrededor de las 02:00 horas de la madrugada se hizo presente en su vivienda un móvil policial de la Comisaría de la Granja donde le pregunto si se encontraba R. S. junto a

sus hijas ya que había golpeado la puerta del domicilio de su madre no contestando nadie, por lo que la declarante le manifestó que no sabía y que capaz este todavía en el trabajo, por lo que despertó a su pareja el Sr. Virginio F. y lo mando que le golpeara la puerta a su madre y se fije si estaba R. ya que se está vistiendo, se cruzó a la vivienda de su madre y allí el personal policial en presencia de su madre le dijo que encontraron a una mujer sin vida cerca del convento de las Monjas en la localidad de la Pampa y que podría ser R. y que si podían ir a reconocer si se trataba de ella, producto de la noticia su madre se descompuesto y le pidió a su marido el Sr. F. que fuera el a reconocer si se trataba de R., donde F. le aviso vía telefónica que se había hecho presente en el lugar; y que si era su hermana R.". **13) Oriana Mikaela A.**, quien al ser interrogada por sus condiciones personales expresa que es argentina, que su DNI es nro. XX.XXX.XXX que ha nacido el 03/03/2001 en la Provincia de Córdoba, con domicilio en calle Pública s/nº de Barrio San José Localidad de la Pampa Dpto. Totoral. Que tiene 17 años de edad, que es soltera, que sabe leer, escribir y firmar, que trabaja en una casa de familia. Que con S. vivían todos juntos, que se llevaban bien aunque a veces tenían diferencias, A. es su tío, con el cual se lleva bien. Que no tiene impedimento para ser veraz en sus dichos.- Siendo interrogada por las partes y el Tribunal, manifiesta: Que no estudia, cursó hasta cuarto año del ciclo secundario, abandonando sus estudios porque repitió dos veces y no le sirvió. R. S. era la mujer de mi tío, la mataron, la mató mi tío, no sé por qué. Me entero porque mi tío E. fue a mi casa y nos dijo que se había mandado un moco, a mi mamá y a mis hermanos, después nos dijo que cuidáramos a las chicas, en el momento no nos dijo nada, después la policía nos dijo que había matado a la chica. A. tomaba los fines de semana, quizás si, a veces. Nos reuníamos como familia, vivíamos juntos y los fines de semana también estábamos siempre juntos, en la semana cada uno comía aparte y los fines de semana comíamos todos juntos. Era tranquilo si llegaba tomado se acostaba, una vez observé una discusión porque él llegaba tomado y ella lo retaba y gritoneaba, no vi que E. le pegara, yo nunca vi que se fueran a las manos, pero sí estuvieron peleas, porque los escuché que peleaban verbalmente, eran siempre porque ella se iba a algún lado, porque desconfiaba, porque ella se iba con otra persona, no sé el hombre con el que se había ido, uno era patrón de él, si ella estaba loca lo puteaba a él y después se las agarraba con sus hijas. Cuando esa noche llegó mi tío, estábamos acostados mi abuela, mi mamá, yo y mis tres hermanos, creo que primero fue a la pieza de mi abuela, no recuerdo la hora, capaz que como a las doce de la noche nos acostamos. No sé cuándo fue la última vez que lo vi antes que esto, él se movilizaba en moto, cuando nos acostamos él no estaba, atrás de nuestra casa está su casa y a veces estaba ahí, no sé dónde estaba esa noche. La última vez que ella se fue, tenían una restricción y cuando traía las nenas ella venía a la casa de atrás y se juntaban atrás con él, dejaban a las chicas en nuestra casa. Cuando discutían le decía hijo de puta. No sé, no recuerdo. El Presidente a solicitud del Sr. Fiscal de Cra. y sin objeción de defensa ordena que **se incorpore** por su lectura las declaraciones testimoniales prestadas en su oportunidad, obrante a fs. 106/107 de autos para ayudar a la memoria de la testigo. Una vez estábamos en la cancha de futbol, creo que estábamos peleados en ese momento y ella estaba con un chico, ella estaba con el celular, lo miraba a A. y se le reía, yo estaba ahí, en el momento estaba con el teléfono, como estaba con el otro chico que no sé cómo se llama, lo único que sé que tenía un auto rojo, lo único que sé que era el novio, me parece que se llamaba Claudio, un Renault 12 tenía, no sé en dónde trabajaba. Ella a A., lo trataba de "maricón", culiado, de muchas cosas, podíamos estar todos en la mesa y se enojaba por algo, se levantaba y lo insultaba así, delante de todos.- No necesariamente es que A. estaba alcoholizado, no porque estuviera alcoholizado, no sé por qué era, pero cuando se enojaba, lo trataba mal y se iba, ella se la agarraba con las chicas.- Que ella iba los fines de semana a quedarse con él, a veces la veíamos pasar y otras él nos contaba.- Si estaba enojada le empezaba a gritonear o les pegaba a las hijas. Estuvo en la casa de su madre con las nenas cuando se separó, y los fines de semana venían con su papá, las nenas están bien, él se llevaba bien, ahora las mandan sucias, a veces sin comer, con la cabeza llena de piojos, se hicieron muy malas, yo las he visto porque van a mi casa por eso lo digo. Nosotros no le hablamos de eso, de lo ocurrido no sé si le han dicho. El régimen de visita son lunes, miércoles y viernes, tenían que ir a la psicóloga y ahora no las llevan porque las nenas nos dicen, creo que fueron una vez, la más grande es callada y tímida, la más chiquita no. Van de cinco a nueve de la noche, yo digo que no van al psicólogo, porque ellas nos dicen que no van. Creo que el último patrón de mi tío fue Miguel P., tiene un auto, pero no sé qué auto es, no sé si era gris o verde a la fecha del hecho.

No es él con quien ella estaba en la cancha. Ella cuando vivía en mi casa se separó y se fue a vivir con un chico que vivía a una cuadra de mi casa, se peleó con este chico y volvió con él, también sabía que se veía con el hermano del último chico, Claudio, creo que le dicen Víbora.- Los hermanos de ella se burlaban, a veces él estaba en un negocio con los amigos y le hacía pasar vergüenza lo hacían quedar mal y los mismos amigos se le burlaban, en el negocio de Mauro, los otros, no sé los amigos, me lo contó un tío a esto.- Es una despensa Mauro, pero se quedaban afuera a tomar. Si sé que lo trataban de "gorriado" los amigos que se juntaban en ese negocio, cuando se enteraron que ella salía con el patrón, él nos contaba, nos decía. Soy hija de Claudio, el acusado es mi tío paterno, el 13 de agosto del 2016 fallece mi padre, la relación de E. con Claudio se llevaban bien, el día que mi papá falleció estuvo muy mal y después estuvo afectado medio caído, el tío que me contó lo de las burlas es Rudi, cuando nos juntábamos a comer con ellos nos decía que ella iba y lo hacía quedar mal, iba y le decía, nos vamos, dale iba a apurarlo y se lo llevaba.- Si, esto se daba antes que se separaran la última vez, de la muerte de R. para atrás no se acuerda cuanto tiempo para atrás fue. Ella iba a la casa, fue después que se separaron que tuvieron la restricción, se seguían escribiendo y los dos quedaban en verse y también había un video, habían hecho un video.- La Sra. A. es mi mamá, no fue porque estaba A. peleado con mi mamá y él le pidió perdón por todo, cuando entró a mi pieza entró con un cuchillo y la linterna, no vi nada luego vi sangre en el comedor, pero porque él se había cortado, cuando lo agarraron la ropa se la llevó la policía y se cambió. Era un video teniendo relaciones entre ellos, en el teléfono de A. yo lo vi, él lo mostró en mi casa a mi hermano, a ese teléfono lo usaba mi hermano, no sé la fecha del video sé que lo hizo en la época de la restricción porque era en la casa de atrás y él nos dijo. Después que falleció mi papá, a los días ella se fue, porque él le vio el teléfono que se estaba escribiendo con el hermano de Claudio, corrían alrededor de la casa ella con un cuchillo serrucho, llegó la policía y ahí la llevaron a la casa de su madre, lo de la cancha fue antes de que ella se fuera, creo que fue antes, pero no recuerda. En el mismo mes fue lo de la cancha y lo del cuchillo, yo lo vi porque estaba allí, lo corría con un cuchillo.

En su declaración en sede instructora, Oriana Mikaela A. manifestó: "… que es sobrina de E.D.A. , a quien se le conoce como "Lorito" o "Gringo", ya que éste es hermano

de su fallecido padre Claudio A. . Que la madrugada del día sábado 29 de octubre de 2016, mientras se encontraba durmiendo en su domicilio de calle Pública s/nº de barrio San José de la localidad de la Pampa, siendo aproximadamente las 0:30 o 0:40 horas, se hizo presente en el lugar su tío E. A. . Que en esos instantes se despertó y sin levantarse apreció que éste alumbraba con una linterna a la madre de la exponente (Sandra A.). Que en esa ocasión pudo escuchar que E. le decía a su mamá "Me mandé una cagada, cuiden bien de las chicas" (en referencia a sus dos hijas menores). Que en esa ocasión también su tío se disculpó con su mamá por una discusión que habían tenido unos días atrás. Que allí les dio un beso a cada uno de los presentes y se fue del lugar. Que no les manifestó qué tipo de "caqada" se había mandado, ni tampoco nadie de los presentes se lo preguntó; solo dijo eso y nada más. Que también estaba en ese momento en el domicilio su abuela Ester L., pero no puede decir si escuchó algo porque estaba en otra habitación....En cuanto a la relación de su tío E. con R. S., expresó que hasta antes de la separación vivían en la misma casa en que lo hace la testigo y su familia. Que a R. la querían, era parte de la familia y la relación que había entre ellos era como la de cualquier pareja, sólo que cuando ella se levantaba mal, lo trataba muy mal a su tío. Que a veces lo trataba como a un perro, siempre lo "puteaba" delante de cualquiera y "se la agarraba con él", pero su tío nunca reaccionaba, siempre se mantenía tranquilo. Que no ha visto agresiones físicas de uno o de otro, pero sí insultos y "basureos" por parte de R. hacia su tío. Que el día domingo 23 de octubre de 2016, mientras su tío E. se encontraba presenciando un campeonato de futbol en la localidad de Ascochinga (camping "Las Acacias"), se hizo presente en el lugar R. S. con sus hijas y en dicha ocasión ella lo provocaba burlándose y riéndose de él. Que en esos momentos no se acercaron entre ellos, pero se miraban a una distancia de unos cuarenta metros aprox..."... el día domingo 30 de octubre de 2016, siendo aproximadamente las 16:00 horas se encontraba afuera de su domicilio y al ingresar a la morada advirtió que allí se encontraba su tío E. A., quien acababa de entrar por una ventana de una de las habitaciones, previo sacarle la tela mosquitera. Que no recuerda cómo estaba vestido en esa ocasión, pero sí que se fue a lavar y a cambiar. Que su tío sólo mencionó que "se quería entregar a la policía", pero no hizo referencia a algún hecho en concreto. Es por ello que

su mamá salió y dio aviso a personal policial. Que su tío salió afuera del domicilio para esperar que viniera la policía a llevarlo aprehendido, lo que finalmente ocurrió. Que luego su mamá hizo entrega al personal policial de las ropas que su tío tenía puestas al ingresar esa tarde a la casa, las que -según su entender- tenían manchas de sangre.

14) Cristian Alexis A. quien al ser interrogado por sus condiciones personales expresa que es argentino, que su DNI es nro. XX.XXX.XXX que tiene 20 años de edad, que sabe leer, escribir y firmar, que es soltero, que trabaja como peón de albañil, que ha nacido el 19/12/1997 en la provincia de Córdoba.- Que el acusado es su tío y R. S. vivía con mi tío. Que no tiene impedimento para ser veraz en sus dichos.- Siendo interrogado por las partes y el Tribunal manifestó: Mi tío la mato, el llego a mi casa y nos dijo que se había mandado un moco y que cuidáramos a las hijas. Yo ese día antes que nos dijo del moco yo no lo había visto porque estaba trabajando, estábamos mi madre, mi hermana Oriana y mis hermanos Tobías A. (12 años), mi madre Sandra A., llega entre las doce y la una de la madrugada, estábamos, durmiendo A. nos despertó y dijo lo que ya conté, salió para afuera y no lo vi más. Han compartido reuniones en la casa, era de tomar alcohol E., tomaba todo vino, cerveza, fernet con coca, pero quedaba igual, ha escuchado discusiones en nuestra casa, son celos peleas que tenían, no sé porque se producían las discusiones, realmente no me acuerdo, R. una vez mientras vivía con E. se fue con otro chico estuvo unos meses, no recuerdo cuando volvió y cuánto tiempo estuvieron juntos, no recuerdo la fecha en que se fue, él le encontró unos mensajes de otro chico y ella lo empezó a correr por la vuelta de mi casa, él lo contaba a todos, los mensajes eran del que le dice Víbora no recuerdo como se llama, no se el contenido del mensaje o que decía. Que yo sepa no la celaba a R. con el Víbora ni con otra persona.- Esa noche se va, sale afuera porque estaba de noche, no sé qué hizo, quedó afuera, la policía lo andaba buscando y no lo encontró, no sé cuándo lo encuentra porque yo en ese momento estaba en La Granja, con nosotros R. era buena. Las discusiones eran de ambos lados pero no sé por qué eran. Se fue a la casa de otro chico, eran unos vecinos nuestros del fondo, Nacho G., ella se fue por un tiempo y volvió y la relación siguió bien, nosotros vivíamos en la misma casa pero en distintas piezas. Las discusiones eran en la noche. El celular en que él le encontró los mensajes, no sé qué paso, no sé dónde quedo él le contó

a mi mamá y él me contó a mí. No ha visto nada en ningún teléfono que tenga que ver con la relación que ellos tenían. Tenían una restricción, lo sé porque vivíamos en la misma casa y él contó de la restricción porque vive con nosotros, se seguían viendo en la casa de atrás que ellos hicieron, mandaban las chicas adelante y ella seguía viniendo a nuestra casa atrás, era en la época en que ella se había ido de nuestra casa a la casa de la madre. A la época del hecho yo tenía 18 años, estoy viviendo en La Pampa, siempre viví con mi mamá. No recuerdo si me han hecho algún comentario sobre A., algún amigo o alguien, no se decían muchas cosas en la comuna, que era un asesino, yo me siento mal. Ahora es como que nos echan la culpa a nosotros, mi relación con mi tío era bien, él era bueno como persona. Siempre los veíamos peleando, o se tiraban con cosas, con lo que tenían en la mano piedra, palos todo entre mi tío y R., siempre fue esto así, casi siempre peleaban, últimamente, o los últimos tiempos que estuvieron juntos. Esto es anterior a que ella se fuera a la casa de su madre, antes que ella se fuera falleció mi papá. Mi tío luego de la muerte de mi papá quedó normal.- Ella se fue de la casa porque peleaba, le hizo la denuncia y ahí tenía la restricción pero no la cumplía, las hijas de ellos saben ir a mi casa, no sé, no me acuerdo bien, cuando ella se fue a la casa de su madre, creo que las chicas se quedaron en mi casa, A. tenía buena relación con sus hijas, ahora las veo cuando van a mi casa, preguntar, preguntan por su padre, la otra familia les dijo, iban a hacer tratamiento psicológico pero no la llevaron más, se porque yo soy el más grande y mi mamá me cuenta, mi mamá y otro tío están en este problema de la tenencia de las chicas.- Cuando lo detuvieron a mi tío yo no estaba, supuestamente dijeron que lo habían encontrado caminando. No sé qué paso con el celular de A. .- Las vemos los lunes, miércoles y viernes a las hijas de A. las veo bien porque son chiquitas y no entienden. En la declaración prestada en la Subcomisaria de Sinsacate con fecha 29/10/16, Cristian A. expresó: "el día viernes 28 de octubre de 2016, siendo alrededor de las 21:00 horas aproximadamente se alisto a dormir junto a su madre Sandra A. y sus tres hermanos menores de edad en una habitación de la vivienda que comparte con su tío E. A. y su abuela de nombre Ester L. (madre de E.). Que siendo ya el día sábado, a las 00:50 horas aproximadamente, ingreso al dormitorio su tío A. quien le dijo tanto a él como a su familia "Me mandé una cagada, cuiden a mis hijas". Que por lo sucedido se levantó de la cama y se

dirigió hacia el sector de la cocina, lugar donde observó a A. parado de frente a la bacha de la cocina cortándose la parte de la muñeca del brazo izquierdo con un cuchillo con cabo de color negro y de material plástico tipo serrucho, dejando manchas de sangre en la bacha y en el suelo; y se retiró por la puerta principal de la vivienda tambaleándose, por lo que se apoyó en el baúl del vehículo marca Renault, modelo 12, de propiedad de su madre y luego dejó caer en la esquina del patio frontal el cuchillo que utilizo para lesionarse y se dirigió hacia el bajo, en dirección al ingreso de la ruta E-66. Que a posterior de ello llegó la policía Local y su madre les informó lo sucedido..." (fs. 28/28 vta.). Ratificando su declaración posteriormente con fecha 31/10/16 en sede judicial (fs. 60).

VI)Conclusiones de las partes. Al momento de emitir su alegato final, el Sr. Fiscal de Cámara formuló la acusación en contra del imputado presentando su argumentación con base en la prueba colectada directamente en el debate y la incorporada, analizando detalladamente la misma, pronunciando en sus **conclusiones:** "tras analizar pormenorizada toda la prueba incorporada en este juicio, concluye que estima acreditada, con certeza, la materialidad de los hechos y la participación responsable del imputado en sus comisiones por lo que requiere que el imputado sea declarado penalmente responsable en calidad de autor de los delitos de Amenazas y Desobediencia a la Autoridad reiterada tres hechos, en concurso material (Hecho nominado primero)- y Desobediencia a la Autoridad y Homicidio triplemente calificado por el vínculo, por violencia de género y por alevosía, todo en concurso real, con las agravantes que concursan en forma ideal entre sí (Hecho nominado segundo), todo en concurso real (Arts.45, 149 bis., primer párrafo, 239, 55 y 55, 45, 80 incisos 1, 2 11, 55, 54 y 55del CP), propugnando se le imponga para su tratamiento penitenciario la pena de Prisión Perpetua, adicionales de ley y costas (arts. 5, 9, 12, 40 y 41 del CP. y 412, 550/551 del CPP.).- También solicita se disponga el decomiso el DECOMISO, a favor del Estado Provincial de cuchilla tipo carnicero, con cabo de plástico color blanco de unos diez centímetros de largo separado de su hoja de metal que termina en punta de aproximadamente unos trece centímetros de largo por aproximadamente tres centímetros de alto máximo en su parte posterior, descritos en acta de secuestro de fs. 8 y 172, a tenor de lo preceptuado en los arts. 23 1er. párrafo, 1ª disposición del C.P. y 542 del C.P.P. Por ultimo

requiere que se libre oficio a las Autoridades del Servicio Penitenciario de la Provincia de Córdoba, a tenor de lo sugerido en las Pericias Interdisciplinaria -psicológica y psiquiátrica-, la primera y solo psicológica la segunda, de fs.317/321 y 454/457, para la realización de un tratamiento psicológico especializado en la problemática de violencia de género sobre el nombrado A., conforme lo previsto en los "Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental" (ONU, Res. 46/119, 17/11/1991, principios 20.2).

Tras concedérsele el derecho a replicar lo sostenido por la Sra. Defensora expresó: "entre otras cosas que las circunstancias extraordinarias de atenuación, que ha solicitado la defensora, que está en manos de los jueces, quedan excluidas cuando han mediado actos de violencia contra la mujer, quedan excluidas de cuajo.- Agregando que en el caso de la alevosía, si bien la victima pidió ayuda, esta tiene que ser una ayuda efectiva, en este caso no, la ayudaron, no había posibilidad, tuvo la posibilidad de solicitársela a R., pero eso no significaba que la podía ayudar, cuando llego, S. se estaba muriendo, no hay posibilidad de salvarle la vida.- Era violento A., la amenaza existió, toda la fuente del anoticiamiento de lo que ocurría en esa pareja era A., no por eso dije que no se pueda creer, ella era infiel, pero eso no habilita a matar a nadie, el ente provocador tiene que ser de tal magnitud en las circunstancias extraordinarias de atenuación que en este caso no se verifican, no se debe olvidar que el acusado A. sabía que su mujer lo traicionaba, la perdona y viene así, una y otra vez, de que emoción se habla?, el derecho es simple, es de sentido común, no le buscamos la quinta pata, se fue con R., sabía que se fue, que se fue con G., si ,él sabía que se fue con G., si me llama 68 llamadas en un día eso también es violencia, esto excluye las circunstancias atenuantes, que solicita la defensa.

2) Por la defensa técnica del acusado A. la Sra. Asesora Letrada **Dra. Alfonsina Muñiz,** concluyó su alegato manifestando: "que luego de un pormenorizado y detallado análisis de la prueba incorporada y reproducida en este juicio, solicita en primer lugar, atento que las declaraciones de Rosaura S. la de Sinsacate, con esos términos, jamás pudieron ser las palabras de esta persona, lo hemos visto, en Jesús María, no le leen el acta, no sabe leer, ni

escribir, según lo impone la ley.- Las declaraciones no pueden ser introducidas válidamente en este juicio, si lo que dijo acá en el debate y la apreciación que de ella se hace. (Su precariedad fue tan evidente)Por todo lo dicho, creo que no deben ser valoradas. Y en segundo lugar requiere que su asistido A. sea declarado autor de **Desobediencia a la Autoridad reiterada tres hechos,** en concurso material (Hecho nominado primero)- y **Desobediencia a la Autoridad y Homicidio** calificado por el vínculo,mediando causas extraordinarias deatenuación (Hecho nominado segundo), todo en concurso real (Arts.45, 149 bis., primer párrafo, 239, 55 y 55, 45, 80 incisos 1, 81 inc. 1, segundo supuesto última hipótesis, y 55del CP)dejando al más alto criterio del Tribunal la imposición de la pena temporal que considere justa por los delitos atribuidos, que ella ha referenciado.

Concedida la palabra a la Dra. Muñiz expresa que va a ser uso del derecho a dúplica, manifestando , entre otras cosas que no introduje ningún elemento nuevo, solo hice una valoración legal de lo que surge de la causa, el Fiscal de Cra. muy inteligentemente, introduce la agravante que es la violencia de género y la alevosía y así no se puede aplicar las circunstancias extraordinarias de atenuación, así me deja sin poderlas plantear, no hay alevosía ni violencia de género, el croquis el plano, la declaración de M., la declaración del casero, de la garita a donde fue encontrada hay cuarenta metros, si estaba en la garita, entiendo que lo más lógico, es que se hayan encontrado en ese lugar, hayan discutido y se hayan desplazado.- Ella dijo me voy a la garita.-Surge de la misma prueba, y ahí mismo quedó, no iba a recorrer más, no era un lugar inhóspito, se tendría que haber acercado alguien para que no configure alevosía, no la podemos hacer depender a la calificante de la efectiva ayuda recibida.- Las circunstancias extraordinarias de atenuación pueden ser simultaneas al hecho o ser preexistentes en cuyo caso pueden desarrollarse en un plazo corto o largo, yo no digo que A. no sabía que se había ido con G. y otros, S., pero él al clic lo hizo con la comunicación con sus hijas, y pierde esa posibilidad con esta nueva denuncia que le hace, eso es lo que cambió, no que no tenía a la mujer como cosa, objeto de mi deseo, ahora perdí lo que más quiero a mis hijas. Esta circunstancia errática de ir y de venir entre ella, se trasladó a las chicas. R. le había hecho una denuncia unos años antes, que no

está incorporada y que no fue investigada, no hay violencia sistemática, hay un hecho desgraciado

que nadie se lo veía venir que sorprendió a todo el pueblo y lo trae a este juicio y se aplica a este caso las circunstancias extraordinarias de atenuación. Todo lo dicho me permite leerlo de ese modo y no traigo nada nuevo.- Solicita que se pueda leer, bajo esa óptica, este caso es como la vida misma, particular.- Ya la había perdido a ella, ahora estaba afectando otro interés, no era ella, a él le importaban las chicas, las iba a perder por una conducta errática, procedió mal, pero lo movió su poco control emocional, el criterio de lo que estaba viendo de esa sensibilidad paranoide, lo que piensa el resto le importa.

3) Concedida la anteúltima palabra a la madre y hermana de la víctima R.V.S., manifestó la madre Rosaura del Carmen S. "yo lo que quiero es justicia, no tiene nada más para agregar", por su parte la hermana Noelia Beatriz S. manifestó "yo solo quiero que se haga justicia en relación a lo que pasó con mi hermana, que no tiene nada más que agregar".

VII. Fundamentos:

Introducción:

Los hechos objeto de este proceso, se desarrollaron en una comunidad muy pequeña del interior provincial, denominada "La Pampa" no muy lejana de esta Capital. Esa condición, debe tenerse en cuenta a fin de conocer y entender las formas de vida, relación y creencias de sus habitantes, pues resultan de utilidad para comprender sus versiones, conclusiones y comportamientos.

Fundamentación común para ambos hechos:

Los sucesos objeto de este juicio, si bien ocurrieron de manera cronológica (al hecho primero le sucedió el segundo), en muchas de las veces en que se argumentará sobre su existencia y mecánica, la evidencia que le otorgue su sustento será común, atento a la identidad de los sujetos activo y pasivo, la comunidad probatoria y, fundamentalmente, su íntima vinculación, como podrá apreciarse.

Desde ya adelanto que la prueba recibida directamente en el debate, e igualmente la que se incorporara por su lectura, me permite sostener, con el grado de **certeza**que exige el dictado de una sentencia **condenatoria**, la existencia material de los hechos rotulados *primero y segundo -este último con particularidades que señalaré al momento de valorarlo-*, como así también la intervención responsable del acusado en su comisión.

Previo a la descripción y análisis de la evidencia legalmente incorporada al juicio, es menester tener presente que en ambos hechos intervinieron R.V.S. -en calidad de víctima- y **E.D.A.** -en el carácter de victimario- quienes al momento de los hechos endilgados, ya no se encontraban en unión convivencial. Sin embargo, ha quedado acreditado que convivieron juntos más de 7 años, en donde alternaron discusiones y peleas -hasta separaciones momentáneas-. De dicha relación nacieron dos hijas, T. A. y L. A. También se ha acreditado que al momento de producirse ambos hechos, los miembros de la pareja se encontraban separados, pero aun así, seguían manteniendo un vínculo. La ilustración y confirmación de estas aseveraciones, surge de los testimonios brindados en la audiencia de debate y de la prueba recogida durante la investigación penal, incorporada al mismo.

Así **Sandra Noemí A.** señaló en relación a A.: "...tenía una habitación, se estaba haciendo su casita atrás, se separaron pero ella entre el 3 y el 5 se fue de la casa, porque E. le encontró mensajes de un chico en el celular, Juan Pablo C., ella se enojó porque él le tiró el celular, pero él se lo tiró contra la pared, porque se puso mal cuando le vio los mensajes, y ella lo corría con un cuchillo por la casa porque se enojó, y llamamos a la policía, se llevaban mal, ella ya se había ido un tiempo atrás cuando las nenas eran chicas, con el chico Ignacio G., después se reconciliaron y volvieron a la casa..., el último mes venía muy bajoneado, él sabe leer, yo se lo expliqué, para que entendiera que no podía haber ningún mensaje de texto. Estando separados y teniendo restricción, ella lo acompañaba a cobrar, la que cobraba en el cajero automático era ella, él le daba la tarjeta, ella cobraba y se iban todos juntos a hacer las comprar, y también teniendo restricción, ella pasaba noches con él, se iban a una habitación atrás, lo sé porque E. nos ha mostrado mensajes de que lo iba a ver, y porque yo me quedaba con las niñas, me dejaba las nenas y ellos dormían juntos...". Corroborando sus dichos declararon **Paola A.** y **Marina A.** . La primera señaló: "no recuerdo si estaba con mi hermana, salía del banco en Jesús María, pasaba por la plaza, me llama y me dijo salimos a tomar un helado. Estaba él, su esposa y las nenas tomando un helado, yo los vi a todos juntos, le dije querés que hable con ella para ver si se decide a estar con vos, porque pensé que iba ir preso por violar la restricción, pero me dijo que no, porque no quería que se complicara porque estaba con

la jueza de paz tramitando la tenencia... y ellos se seguían viendo y él había manifestado que quería quedarse con las nenas y esa mañana fue a retirar las partidas y R. había manifestado que se las guería dejar a él, él no tenía quien las cuidara porque su madre es grande, pero se las iba a quedar... Ellos seguían teniendo relaciones, me dijo mi tía y mi cuñada Sandra, me comentaron, el día que ocurrió esto el sábado anterior venía a dormir ahí y las nenas decían que la mamá estaba atrás, en una habitación, pero no se dejó ver por ellas, pero mi cuñada la había visto...". **Marina A.** declaró: "...Ellos eran una pareja normal con sus dos hijas, hasta que hace un par de años ella se fue con las nenas a la casa de G. su primer amante, estuvo dos meses viviendo en la casa de él, que es vecino, de un patio se ve el patio de la otra casa, y volvió y él la perdonó por las chicas... En la primera restricción de R,, iban a tomar helados juntos y una semana antes del hecho, mi tía Ester, madre del acusado me comentó que él era un tonto porque la recibía en la casa, ella se quedaba a dormir, él tiene una pensión por una discapacidad por una quemadura de niño, lo cobraba él, y a veces ella le daba la tarjeta para el cajero, y después él le daba todo por las nenas, ella siempre le pedía plata. Mi tía que vive en la misma casa, nos contó que la veía entrar de noche y temprano se iba, esto nos dijo un miércoles antes del hecho que nos fue a buscar...". También señalaron la relación existente entre la S. y A., los testigos Oriana A., Cristian A., Emillio Z., Carlos P., Rosaura S., Noelia S. y Miguel A. (si bien estos últimos no podían verbalizar el vínculo que unía a

Noelia S. y Miguel A. (si bien estos últimos no podían verbalizar el vínculo que unía a S. y A., del transcurso de las respectivas audiencias quedó establecida la relación de pareja que los unía).

Ahora bien, con relación al **primer hecho**, para arribar a la certeza requerida, parto de la **denuncia** formulada por la nombrada R.V.S. quien con fecha 23/09/16 refirió: "...que mantuvo una relación sentimental con E.D.A. por el lapso de siete años y medio y tuvieron dos hijas, T. y L. A. de siete y seis años de edad, que la relación que los unía se terminó hace 25 días aproximadamente. Que desde ese momento no han vuelto a tener contacto ni diálogo personalmente con A. , que éste los fines de semana viene a buscar a sus hijas y las retira desde la calle, pero desde el día que se separaron, en especial los fines de semana en los que este se suele emborrachar insistentemente por teléfono en los que este la

amenaza de muerte, en donde casi siempre le dice lo mismo: "Si algo les pasa a las chicas o te llego a ver con otra persona te voy a cagar matando", es por esto que teme por su integridad física. Que es su voluntad solicitar... se disponga la restricción de acercamiento de A. E. Dante..." (fs. 118).

Posteriormente en la misma fecha -23/9/16- y siendo las 19:45 hs., agregó: "... Que hace quince días atrás, cuya fecha exacta no recuerda, pero sí que se trataba de un día de semana, siendo alrededor de las 14:30 hs., mientras se encontraba trabajando en una vivienda de familia donde realiza tareas de limpieza ubicada sobre calle Pública s/nº de la localidad de La Pampa, más precisamente frente a la iglesia de esa localidad, recibió una llamada a su teléfono celular línea N° XXXX-XXXXX de la empresa Claro, de E.D.A. cuyo línea de teléfono celular es XXXX-XXXXX, quien la amenazó en forma verbal diciéndole "Si algo les pasa a las chicas o te llego a ver con otra persona te voy a cagar matando". Manifiesta que desde que se encuentra separada de A., hace ya veinticinco días, la única ocasión en que su ex pareja la amenazó por teléfono fue la mencionada anteriormente. No obstante ello A. durante los fines de semana, desde que dio por concluida la relación suele llamarla en estado de ebriedad, ocasionando molestias, aduciendo que quiere verla nuevamente y reanudar el vínculo, ante lo cual la dicente al percatarse que las llamadas son de A., opta por no atenderlo o bien apaga el teléfono. Que **no posee registros de esas llamadas en su teléfono** ya que estos se eliminan automáticamente, cuando cambia el Chip porque el aparato suele tildarse, refiriendo que hace aproximadamente cuatro años atrás supo formular una denuncia en contra de E. A. porque este la había tomado fuertemente de un brazo..." (126/126 vta.).

No obstante la orden de restricción impuesta, con fecha 24/10/2016 obra **denuncia de R. S.** que refiere: "...el pasado 23 de setiembre del corriente año formuló denuncia en contra de su ex pareja, debido a que éste **la molestaba y amenazaba por teléfono**, ante lo cual el Juzgado de Familia de la ciudad de Jesús María dispuso la restricción de acercamiento recíproca entre ambos. No obstante ello, el día veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, siendo aproximadamente las 21:00 horas, en circunstancias en que se encontraba en el interior de su vivienda sita en calle Pública s/n de la localidad de Ascochinga provincia de Córdoba, junto a sus

hijas y su hermano Miguel Rodrigo S., escuchó que alguien gritaba desde la calle y frente a su casa: "R., R., salí, quiero hablar con vos". Que salió junto con su hermano al patio delantero de la casa y observó que en la vereda, detrás del alambrado, se encontraba A. en avanzado estado de ebriedad, por lo que ingresó nuevamente a la morada para evitar discusiones, en tanto que su hermano Rodrigo le solicitó a A. que se retirara del lugar. Agregó que en la fecha (24/09/16), en horas de la mañana, recibió dos mensajes de texto desde la línea de teléfono XXXX-XXXXXX, perteneciente a A., a quien tiene agendado como "Gringo", a su teléfono celular 3525 437099, en el que le manifestaba "E si m vas a denunciar m celu grande queda par l L. y el otro es d la tisiana y l llave d la casa l va a tener l mama" (recibido 24/10/16 8:59 AM), y "CHAU" (recibido el 24/10/16 9:38 AM)..." (fs. 134/135). De la literalidad del mensaje, no surge cuestión alguna; pero en el contexto y ahora conociendo los resultados, puede colegirse —indudablemente- que A. era consciente de lo que hacía y era sabedor de las consecuencias que ello podría acarrearle.

Rodrigo S., transcripta ut-supra, que da cuenta de la violación por parte de E. A. de la orden de restricción impuesta días antes suceso que también recordó y explicó en la Sala. Lo expuesto, cuanto la circunstancia descripta con relevancia jurídica y judicial, encuentra apoyatura en la prueba objetiva colectada en autos. En efecto, se trata del Oficio dirigido a la Comisaría de la Granja en la que se transcribe el decreto del Juzgado Civil con competencia en Violencia Familiar de Jesús María que reza: "Atento los términos de la denuncia formulada, a los fines de hacer cesar la violencia familiar, en miras a preservar la integridad de los miembros que la componen y en el marco de lo dispuesto por el art. 21 inc. d y e de la ley 9283, Resuelvo:

Dispóngase la restricción recíproca de presencia y contacto entre S. R. V. y

A.E.D. por el término de tres meses y en un radio de 300 mts., del domicilio y demás lugares que frecuente la otra parte. Asimismo se le prohíbe comunicarse por cualquier otro medio (teléfono, whatsap, Facebook y demás redes sociales), relacionarse, entrevistarse o desarrollar cualquier conducta similar en relación a la otra parte, demás personas afectadas, testigos o denunciantes del hecho, todo bajo apercibimiento de incurrir en el delito de

desobediencia a la autoridad sancionado con pena de prisión de 15 días a un año (art. 239 del *C.P*)..." (fs. 122). Consta también diversas actas y documentación de aquella circunstancia: **Actas:** de **notificación** de la orden impartida por el Sr. Juez con competencia en Violencia Familiar, a la denunciante S. y al imputado A., que acredita que la misma fue debidamente notificada al imputado A. a las 18:25 horas del día 23 de septiembre de 2016 (fs. 123 y 125); de notificación a E. A. del delito de Amenazas con fecha 26/9/16 se labra en la dependencia policial (fs. 129); **De Inspección ocular** del teléfono celular de la víctima (fs. 140), en donde constan los mensajes consignados en su declaración testimonial y que fueron recibidos con fecha 24 de septiembre de 2016; **De inspección ocular y Croquis** que grafican el domicilio de la víctima S., lugar en donde A., violando el mandato judicial, tomó contacto con la nombrada según constancias acercadas a estos autos por el **Cabo 1ro. Claudio Toneatti** (fs. 141 y 142); Informes: de la Empresa Telecom Personal de la línea propiedad de A., N° XXXXXXX que dejan certidumbre de las llamadas efectuadas desde dicha línea al teléfono de la damnificada S. XXXX-XXXXX en el periodo comprendido entre el 1/9/16 al 29/10/16 (fs. 236/262); **de la Empresa Claro** de la línea propiedad de S. XXXX-XXXXX, en los cuales, dentro del período intimado en el hecho nominado primero, se registran las llamadas y mensajes recibidos por R. S., provenientes de la línea de **A.** (fs. 329/351). Sin dudas estos elementos analizados en forma integral y de acuerdo a pautas y directrices emanadas de resoluciones del Excmo. T.S.J. de Cba., aplicando también las reglas de valoración de la evidencia (sana crítica racional), permite concluir, que los delitos descriptos en el hecho a que hacemos referencia, existieron y que su autor fue el acusado A.. Inevitablemente y trágicamente puede decirse también que el anuncio del mal (la amenaza de muerte) también se confirma con el resultado mortal de la víctima a manos del acusado (hecho nominado segundo). En cuanto al **segundo hecho**, la prueba incorporada en autos y rendida en el debate permiten concluir con certeza positiva que el hecho existió y que el acusado E.D.A., fue el autor material de la muerte de su ex pareja R. V. S., cuanto del incumplimiento a las órdenes judiciales que pretendían evitar el contacto entre victimario y víctima, obviamente.

La **muerte** de la víctima R.V.S. se encuentra debidamente documentada por el protocolo de autopsia obrante a fs. 103/5 de autos, que da cuenta del número, ubicación y heridas que sufrió S., cuanto la causa eficiente de su deceso y que se complementa con lo declarado por el Sr. Médico Forense en la audiencia de debate. Así la **Autopsia N° 041/2016** labrada por los Médicos forenses Dres. Nicolás Cámara y Nelson Jaremczuk informa: "... Examen externo: Cadáver de sexo femenino de 24 años de edad. Cabello negro. Rigidez cadavérica en evolución. Livideces cadavéricas tenues, fijas, con ubicación dorsal. **Cuero cabelludo:** sin lesiones externas. **Cara:** Equimosis difusa de 3 x 2 cm en región malar derecha. **Cuello:** Sin lesiones. **Tórax:** Herida punzocortante de 2 cm de longitud en región pectoral izquierda, línea axilar anterior, 5° espacio intercostal. Dos heridas punzocortantes en región paraescapular externa izquierda, la mayor de 2 cm de longitud y la menor de 1 cm. Dos heridas punzocortantes en región paravertebral derecha, infraescapular, la mayor de 5 cm y la menor de 2,5 cm . **Abdomen:** Herida punzocortante de 1 cm de longitud en fosa iliaca derecha. **Miembros superiores:** Herida punzocortante de bordes netos, forma irregular de 5 cm de longitud en región latero posterior de hombro izquierdo. Herida punzocortante de 2 cm de longitud en brazo derecho tercio superior cara externa. Herida punzocortante de 1,5 cm en brazo derecho tercio superior cara interna. **Miembros inferiores:** Sin lesiones **Necropsia**: A- **Cabeza** y **cuello**: **Cuero cabelludo** y **cráneo**: Sin lesiones. A la palpación no se identifican hundimientos ni fracturas. **Cuello:** Laringe y Tráquea: sin lesiones. **Esófago:** sin lesiones. **Paquete vásculo-nervioso:** sin lesiones. **B-Tórax:** Al disecar los diferentes planos cutáneos, musculares y aponeuróticos se advierte infiltración hemática alrededor de las lesiones punzo cortantes descriptas, es decir que todas han sido lesiones intra-vitam. Hay hemoneumotorax masivo bilateral (2500 cc.) Se identifica herida punzo cortante en ambas parrillas costales posteriores, la derecha de 5 cm y la izquierda de 2 cm. (que se correlacionan con las heridas descriptas en el examenectoscópico). Perforación de ambos pulmones en lóbulos inferiores, cara posterior. Lesión punzocortante de 1 cm en cúpula diafragmática izquierda. **Abdomen: Estómago:** con abundante cantidad de contenido alimenticio semidigerido. Intestinos: sin lesiones. Hígado, **Bazo** y **páncreas:** sin lesiones. **Urogenital: Riñones:** con isquemia de la cortical y congestión de la medular, (riñón de shock). **Uréteres** y **vejiga:** sin lesiones. **Útero** y **anexos:** sin lesiones ni

embarazo. Presencia de dispositivo intrauterino de anticoncepción (D.I.U), en cavidad uterina.

CONCLUSIONES: 1) El shock hipovolémico, como consecuencia de heridas de arma blanca en tórax, es la causa eficiente de la muerte de R.V.S. . 2) Las lesiones descriptas poseen características de vitalidad (intra vita). 3) Se extrajo material para estudio toxicológico que será remitido al Instituto de Medicina Forense de Córdoba Capital. (fs. 103/5).

Complementa ese documento, la <u>partida de defunción</u> obrante a fs. 168 de autos.

A fines de establecer cómo ocurrió el hecho delictivo, cuanto quién fue el autor de **la muerte de R, S.** debemos considerar, en primer lugar, el testimonio de fs. 1/2 de autos, prestado

"...que presta servicio en la guardia de prevención del Dsto. La Pampa..., y en la fecha, siendo las cero horas con treinta minutos aproximadamente, recibió un llamado telefónico al 101 de un chofer de colectivo de nombre Mauro Damián A. ..., quien le manifestó que al frente de la Estancia "Solares de La Pampa", al costado de la parada de colectivos, había una persona de sexo femenino tendida en el suelo por lo que solicitaba la presencia del personal policial y servicios de Emergencias para asistirla. Que al llegar al lugar, pudo divisar un sujeto masculino que se identificó como C.E.R...., actual pareja de R. S., quien se

por la **Cabo Mariana Pereyra** quien aportó la pertinente *notitia criminis*, al declarar el 29/10/16:

encontraba auxiliando a la misma, la cual yacía tendida en el suelo en posición de cubito dorsal del otro lado de la calle, en diagonal a la parada de colectivos. Que por falta de iluminación en el lugar, iluminó con su teléfono a la Sra. S., oportunidad en que observó manchas de sangre en la parte derecha del tórax, como así también el cabo de un arma blanca cerca de un alambrado y de un bolso de color morado y azul. Que solicitó servicios de Emergencias arribando al lugar la Ambulancia C.E.C de Agua de Oro Móvil N° 515 a cargo de la Dra. Andrea Mazzolini MP: 31155/5, quien constató que S. ya no tenía signos vitales, por lo que requirió la presencia de policía judicial al lugar. Que en esos momentos, Claudio R. mencionó al Sr. E.

A. , ex pareja de la Sra. S. , como el que podría haber cometido el hecho porque S. ______ le había comentado que había recibido amenazas por parte del Sr. A. , por lo que junto con el

Cabo Pablo Díaz concurrieron al domicilio del Sr. A. sito en la calle publica s/n de esa

localidad, donde entrevistó a Sandra Noemí A., quien les manifestó que alrededor de las 00:50 horas, cuando se encontraba descansando junto a sus cuatros hijos, fue sorprendida por el sr. E. A. quien es su cuñado y comparte la vivienda junto a su suegra la Sra. Esther L., quien la alumbró en el rostro con una linterna y le dijo "Perdoname por todo lo que te dije", refiriéndose a una discusión que mantuvieron la semana pasada y le encomendó que cuidara a sus dos hijas menores de edad" ya saliendo del dormitorio éste le dijo por la ventana "Me mandé una cagada, me voy a despedir de mis hijas" retirándose de la vivienda. Que entonces ella se levantó de la cama para cerrar la puerta de ingreso con llave y al pasar por el sector de la cocina observó que en la bacha había restos de sangre, como así también en el piso, y al salir afuera también observó sangre en la parte del baúl de su vehículo Renault modelo 12. Agregó que en ese momento, A. se habría cortado las venas, ya que el hijo mayor de ella de nombre Cristian A. le había visto cortes en la muñeca de ambos brazos. Que a raíz de ello y por orden de la superioridad realizó un patrullaje y rastrillaje por el sector para dar con el paradero de A., lo que arrojó resultado negativo, por lo que regresó nuevamente al lugar donde yacía el cadáver, oportunidad en que se hizo presente personal de los gabinetes de Policía Judicial. Mientras se encontraba allí, se hizo presente Juan Alberto M. con domicilio en la localidad de la Pampa, quien manifestó ser primo de E. A., quien se había enterado de lo sucedido y quería saber si la mujer que había fallecido era R. S. y cuando personal de policía judicial realizaba el levantamiento del cuerpo y de las pruebas pertinentes, M. observó un cabo de color blanco de material plástico tipo cuchillo carnicero a unos metros del cuerpo de la Sra. S. e inmediatamente lo reconoció como de propiedad de E. A. , ya que desde que lo conoce siempre lleva en la cintura un cuchillo con similares características. Que personal de Policía Judicial, procedió en el lugar al secuestro del cabo de material plástico color blanco perteneciente a un cuchillo, del aparato celular de la víctima y con respecto a la hoja de metal que se correspondería con el cabo secuestrado, la misma fue llevada junto con el cuerpo por policía judicial. Que procedió por su parte al secuestro de un bolso mediano de color morado y azul que contenía papeles varios, un cargador de teléfono celular, dinero en efectivo por la suma de \$ 1.109, un cuchillo mediano con cabo de plástico de color

blanco y otros elementos, como así también observó la pantalla del teléfono celular perteneciente a Claudio R., habiéndoselo permitido éste, advirtiendo en el mismo la existencia de las llamadas entrantes de parte de su pareja ése día...".

El procedimiento policial ha quedado documentado por las siguientes diligencias: **acta de inspección ocular** labrada a las 00:50 hs., por la Cabo Mariana Pereyra del Destacamento La Pampa, quien es el personal policial que se hace presente momentos después en que se comete el hecho. El acta reza: "...constituidos en el lugar se observa a una persona de sexo femenino en posición de cubito dorsal al costado de la calle, a un metro aproximadamente un cabo de color blanco de material plástico, una mochila de color azul y morado..." (fs. 6). Por su parte el **croquis ilustrativo** de fs. 7, también labrado por la Cabo Pereyra nos da referencias en cuanto a la ubicación del cuerpo de S. y los elementos de prueba obrantes en la causa. Como punto uno sindica donde se encontraba el cuerpo de S. en posición de cúbito dorsal. Punto Dos el cabo de color blanco de material plástico. Punto tres un bolso de color azul. Punto cuatro árboles. El punto cinco indica como referencia el domicilio de la familia V. El punto seis señala la garita parada de colectivos. Punto siete el domicilio del Sr. Osvaldo F.. El punto ocho señala la calle Pública s/n y el punto nueve el convento. El **acta de secuestro** de fs. 8 describe: "... un bolso de color morado y azul en su interior, un cuchillo marca tramontina con su cabo de color blanco de material de plástico, una cartera marrón, un monedero de mano de color marrón, papeles varios, la suma de \$1109 pesos, diez billetes de cien pesos numeración N° 34581943 K, 90145383M, 37608383 K, 61983598G, 73172422G, 09145318 A, 31759136 Ñ, 93846794D, 05316704 W, 32427217N, dos billetes de cincuenta pesos numeración 14600846 E, 81125171 O, un billete de cinco pesos N° 74271537 H y dos billetes de dos pesos N° 50744696l, 69586350k...". Por otra parte y, siendo la primera persona en llegar al lugar, este procedimiento también es ratificado por el testigo C.E.R. -ver declaración transcripta ut supra- cuanto por el resto de la evidencia.

Lo manifestado por la Cabo Pereyra y el testigo R. es coincidente con lo declarado por **Mauro Damián A.** quien efectúa el llamado solicitando la presencia policial. Así el testigo A. relata: "...Que el día viernes 28 del corriente año siendo las 23:30 horas finalizó su

jornada laboral como chofer en la Empresa del FONOBUS en la ciudad de Jesús María, siendo las 00:00 horas subió al colectivo de la empresa ERSA que sale de la terminal de la ciudad de Jesús María con destino a la ciudad de Córdoba, éste pasa por la localidad de La Pampa con el fin de llegar a su domicilio, el colectivo al llegar a la garita que se ubica entre el Convento de las Monjas y la casa campo F. se aproximó una persona de sexo masculino haciendo señales de auxilio, donde el chofer del colectivo paró la marcha del mismo y abrió la puerta donde este manifestó "llamen a la policía hay una chica tirada en el suelo" por lo que el declarante al estar sentado en los asientos del medio se levantó y se aproximó al chofer para ver lo que pasaba donde el chofer llamo al 101 para pedir auxilio no teniendo respuesta ya su teléfono celular tenía línea de movistar y la señal no era buena como así otros pasajeros que lo intentaron, en ese momento se bajó un pasajero quien desconoce su identidad se aproximó al lugar donde se encontraba la persona que pedía ayuda y volvió nuevamente a subir al colectivo manifestando que la chica que se encontraba tirada en el suelo la habían apuñalado...al ver que nadie se podía comunicar al 101 procedió a llamar al teléfono fijo XXXX-XXXXX del Dto. La Pampa siendo el horario exacto de dicha llamada a las 00:32 horas quien fue atendido por la Cabo Mariana Pereyra donde le informo lo sucedido, quedándose el colectivo hasta que arribo el personal policial al lugar, siguiendo con su marcha a posterior..." (fs. 64). Ahora bien, los elementos directos e indirectos que señalan al acusado **E.D.A.**, como el autor material de la muerte de R.V.S., podemos derivarlo del

como el autor material de la muerte de R.V.S., podemos derivarlo del testimonio de **Sandra Noemí A.** transcripto anteriormente el que coincide con lo manifestado por su hijos **Cristian Alexis A.** y **Oriana Mikaela A.**, quienes también declararon en la audiencia de debate, señalando el accionar de **E.D.A.**, de apersonarse en la vivienda familiar, pedir disculpas por un malentendido familiar anterior y manifestar que iba a despedirse de sus hijas, agregando "me mande un moco".Convengamos en que es de utilidad ratificar la cercanía de esta vivienda con el lugar del hecho, cuanto la franja horaria en que ocurrió el evento delictual y la entrevista con sus familiares. En esto orden, lo dicho por el testigo **Juan Alberto M.** (ver arriba) también es de importancia, puesto que recono<u>ce en la misma escena</u> del crimen, al cabo del cuchillo utilizado para dar muerte a S. como el que usaba A. .

Otrotestimonio fundamental que sindica a E.D.A. como autor del hecho nominado segundo, surge del procedimiento llevado a cabo por el **Sgto. Nelson Darío Pérez** y que derivó en su aprehensión. Así el personal policial manifestó: "...presta servicio en el Destacamento Policial de La Pampa desempeñándose como Jefe de coche y siendo las 14:00 horas aproximadamente del día 30 de octubre de 2016, fue comisionado por la superioridad a que instale una parada preventiva junto al Sargento Ariel Celestino Rodríguez a bordo del Móvil Policial identificable matricula 5841 en cercanías del domicilio de la familia A. sito en calle publica sin número del Barrio San José de la localidad de La Pampa, a los fines de tratar de dar con E.D.A. quien era intensamente buscado por la justicia por ser el supuesto autor de la muerte de R.V.S. . Que siendo aproximadamente las 16:00 horas, se hizo presente la Sra. Sandra Noemí A. ..., cuñada de E. A. y les manifestó que momentos antes, el nombrado se había hecho presente en su domicilio para despedirse de su familia y a posterior entregarse a las autoridades policiales, por lo que de manera inmediata junto con el Sargento Rodríquez se dirigieron en el móvil policial hacia dicho domicilio, encontrándose en la vía publica justo en frente de la casa E.D.A. ...quien se encontraba tranquilo y no opuso resistencia...Que presentaba en las muñecas de ambas manos heridas cortantes provocadas aparentemente por un elemento filoso... Que momentos después, la Sra. Sandra A. hizo entrega en forma espontánea de una bolsa con ropas expresando que dichas prendas eran de propiedad de E. A. y que se las había sacado minutos antes de haberse entregado a las autoridades policiales, siendo éstas un pantalón jean de color azul con algunas manchas de color rojo aparentemente sangre, un cinto de cuero color beige y una remera de color azul con mangas largas color gris, agregando también que esa era la ropa que vestía el día sábado a la madrugada, cuando ocurrió el hecho de la muerte de R. S., procediéndose al inmediato secuestro de las mismas..." (fs. 39). Posteriormente, en sede judicial el Sargento Nelson Darío Pérez agregó: "... instantes previos a que le colocara las medidas de seguridad - esposas- a E. A., a quien conoce de vista ya que presta servicios en el Destacamento de la Pampa,...lo miró a los ojos y le abrió sus brazos en forma lateral a la altura de la cintura, gesto a modo de "que es lo que había pasado" y A.

en ese momento abrió también sus brazos de la misma forma que el dicente, asintió con la cabeza - en sentido afirmativo- y le manifestó "Y bueno, ya está". Que aporta croquis demostrativo del recorrido por camino transitable que existe entre el lugar del hecho en el que fallece la Sra.

S. y la vivienda en la que reside A., aclarando que la distancia existente es de unos mil quinientos metros (1500), distancia tomada con el cuentakilómetros del móvil policial Mat. 6829 ..." (fs. 303).

Corroborando lo relatado en primer término por el Sargento Pérez, **Sandra Noemí A.** expresó: "...que siendo aproximadamente 15:40 horas cuando se encontraba en el patio de la vivienda escucha un ruido en el interior de la casa por lo que decide ingresar y observa a E.

A. , quien luego de ingresar por una ventana trasera de dicha morada le dijo que se quede tranquila, que solo se iba a despedir de su madre para luego entregarse a la policía, por lo que minutos después ingresó al baño, se higienizó por completo...se cambió la ropa y le dijo que si podía ir a darle aviso a los policías que se encontraban a metros de la vivienda, por lo que de inmediato se desplazó hasta el lugar donde se encontraban los policías a bordo de un móvil y les dio aviso que E. A. se encontraba en su vivienda y que se iba a entregar de manera espontánea...el móvil se hace presente en el domicilio... mientras que A. esperaba de manera pacífica en la vía pública frente de la casa, ambos policías le colocaron las esposas de reducción y a posterior lo ingresaron al móvil. Hace entrega de un pantalón jean azul manchado con sangre,

Además de los testimonios transcriptos que son indicios que en conjunto nos llevan a considerar que E. A. fue el autor material de la muerte **de R.V.S.**, se cuenta con un elemento fundamental que me exime de mayores explicaciones. En la audiencia de debate llevada a cabo con fecha 03/07/18, el imputado al momento de concedérsele la última palabra dijo: "Yo quería pedir disculpas a todos los presentes por lo que ha pasado, incluso a la familia de S., por los daños que he hecho, es algo muy doloroso, a mi familia, a mis hijas, niñas que desde que estoy preso no he podido ver, quisiera abrazarlas y pedirles perdón. Me duele toda el

un cinto de cuero color beige, y una remera manga largas de color azul y gris, la que no pudo

advertir si tenía manchas de sangre, siendo estas prendas que E. A. llevaba puestas la

noche de lo sucedido con la Sra. R, S. ..." (fs. 45).

alma, sigo muy dolorido, quisiera que me den la posibilidad de ver a mis hijas, nunca quise que estuvieran solas como están, quisiera que el día de mañana estén bien, que no les falte nada, que me den algún día una oportunidad, a pesar de todo el daño que he hecho... No quiero ser irrespetuoso pero yo le daría un abrazo a la hermana y a la madre, eso le daría, porque lo que yo hice fue muy feo, solo les quiero pedir disculpas...".

Amén de la manifestación espontánea realizada por el imputado, toda la evidencia estaba encaminada en confirmar su responsabilidad, no surgiendo ningún elemento en apoyo de lo contrario. Igualmente, aunque sea un relato que abunda con lo antes dicho, cabe mencionar en cuanto a elementos objetivos y también de cargo, que se cuenta con copia certificada del libro de novedades perteneciente al Destacamento La Pampa, Departamental Totoral, en donde la Cabo Mariana Pereyra, que se encontraba de turno, dejó la siguiente constancia el 29 de octubre del año 2016 a las 00:30 hs., "Siendo la hora indicada se recibe llamado telefónico del Sr. Mauro A. manifestando que frente a las monjas había una femenina tirada en la calle. Se comisiona Cabo Pereyra poniendo en conocimiento al Superior de Turno Crio. Domínguez. A las 00:35 hs., dejó la siguiente constancia: "...Se hace presente la Cabo Pereyra en el lugar entrevistando al Sr. Claudio R. de 30 años...quien manifiesta que se dirigía en su automóvil Renault 12 a buscar a la Sra. S. R. de 24 años...que lo esperaba en la garita frente a las monjas. Al pasar observa que la misma se encontraba tirada en el suelo por lo que se baja y justo en ese momento pasaba el colectivo Ersa, al cual para pidiéndole que pidan una ambulancia. Se hace presente móvil del CEC a cargo de la Dra. Andrea Mazzoleni que constato que la misma no presentaba signos de vida. Se solicita policía judicial quienes se hacen presente retirando el cuerpo, por averiguaciones realizadas se indica que el posible autor del hecho sería el Sr. A. Dante, por lo que se comisiona personal policial al domicilio del mismo entrevistando a la Sra. A. Sandra Noemí...cuñada del Sr. A., manifestando que se hizo presente en su domicilio pidiéndole perdón a su madre la Sra. L. Esther Dominga, manifestó que se había echado una cagada, que cuidaran de sus hijas, retirándose del domicilio..." (fs. 439/443).

Por otra parte, también se documentó que siendo las 05:20 hs., la Cabo Pereyra labra **acta de inspección ocular** de la vivienda de A. y **croquis ilustrativo** ante la sospecha de su

participación en el evento investigado. Así el acta de inspección ocular reza: "…se observa una vivienda de block sin revoque con dos ventanas y su puerta de color oxido con su frente hacia el punto cardinal este, colindando hacia el punto cardinal oeste con la vivienda de la familia del Sr. Armando A. . Dicha vivienda se encuentra ubicada sobre calle Publica s/n de la Localidad de la Pampa, propiedad de la Sra. L. Esther Dominga…" (fs. 13). El croquis de fs. 14 refiere la ubicación del mencionado domicilio. Como punto uno de referencia señala la calle Pública s/n. Como punto dos señala el domicilio de la Sra. L. Esther Dominga (madre de A.). Punto tres domicilio de la familia I.. El punto cuatro señala el domicilio de la familia A. y finalmente el punto cinco la calle Pública ingreso a La Pampa.

Fundamental importancia tiene el <u>Acta de aprehensión</u> labrada por el <u>Sargento Nelson Pérez</u> (fs. 40), que brinda las características fisonómicas y la vestimenta que llevaba A. al momento de ser detenido y croquis que reseña el lugar en que se produce la aprehensión. Así podemos observar que como punto Uno, se señala la vivienda de E. A., como punto dos la vivienda de Armando A. . Punto tres y cuatro las viviendas de los Sres. I. y M. respectivamente y como punto cinco, el lugar donde el Sargento Pérez logra la aprehensión de A. (frente a su domicilio) (fs. 41). También se cuenta con el <u>acta de secuestrode:</u> "...un pantalón de jeans de color azul, con manchas de color rojo, aparentemente sangre en ambas partes de las piernas, un cinto de cuero de color beige y una remera de color azul con mangas largas de color gris sin marca visible y en regular estado de conservación..." (fs. 42).

Complementan todo lo indicado, el **informe químico** N° 1152/16 realizado en la orina, sangre y humor vítreo de la víctima R. S. por la Dra. María Amelia Cid, con el objeto de determinar la existencia de alcohol y psicofármacos. El mismo concluye que: 1) No se determinó la presencia de alcohol ni psicofármacos ni alcaloides en la sangre remitida ni se determinó la presencia de cocaína, metabolitos (Tetrahidrocanabinol), barbitúricos, anfetaminas ni metildioximetanfetamina en la orina remitida (fs. 167).

El **informe técnico médico N°: 1962385** de la víctima R, V. S., labrada por la Dra. Jimena Fernández, realiza una descripción detallada no solo del cuerpo de la víctima, sino del entorno donde fue hallado. Así describe: "1°) Siendo la fecha y hora indicada, me constituí en el

lugar antes señalado y procedí al reconocimiento médico legal de un cadáver género femenino de **36 años de edad** aproximadamente, que se encontraba en decúbito ventral sobre calle de tierra, con ⁰) antecedentes médico- legales: ropa que se describe al final del informe. Precinto policial. 2 Según refiere el Comisario Domínguez, la víctima fue interceptada por su ex pareja cuando descendía del colectivo, allí la agrede con un arma blanca y se da a la fuga. Su pareja actual al llegar al lugar llama al servicio de emergencias, quien constata el deceso. 3 ⁰) descripción del lugar del hecho/hallazgo: Se trata de una calle de tierra, al cual se ingresa por un camino llamado "Gobernador Pedro Frías". Allí se observa el cadáver que yace en el suelo, perpendicular a un alambrado, con el extremo cefálico orientado hacia el oeste. Debajo del cuerpo se observan manchas compatibles con sangre. Al oeste del extremo cefálico de la víctima se observa un mango blanco de cuchillo, sin hoja de acero y un bolso con pertenencias de la misma. A 5 metros de la víctima hacia el este se encuentra un celular. El ancho de la calle es de aproximadamente 6 metros. 4⁰) Examen ectoscópico del cadáver: Examinado ectoscópicamente, se constata: Talla aproximada de 1,50 metros, 55 kg. de peso aprox., piel trigueña, cabello largo castaño oscuro, con tatuaje a ^o) datos de nivel de antebrazo derecho, cara anterior, sobre tercio inferior que dice "Miguel". 5 interés criminalístico: 1) salida de líquido espumoso por nariz y boca (hongo de espuma). 2) Herida punzo-cortante de 2 cm aproximadamente a nivel de línea axilar anterior izquierda, a 6 cm de la areola mamaria. 3) Herida punzo-cortante de 1 cm a nivel de fosa iliaca derecha, a 7 cm del ombligo aprox. 4) Herida punzo-cortante de 2,5x5 cm por debajo del omoplato derecho. 5) Herida punzo-cortante de 2,5x0,5 cm a nivel de hemitorax derecho, a nivel de 5to EIC aprox. 6) Herida punzo-cortante a nivel paravertebral izquierdo, a nivel hemitorax izquierdo, 5to-6to EIC aprox, de donde se extrae hoja metálica del arma blanca. 7) Herida punzo-cortante a nivel vértice escapula izquierda, de 1x0,5 cm aprox. 8) Herida punzo-cortante a nivel de hemitorax izquierdo, cara posterior, a nivel línea axilar posterior a la altura 5to EIC. 9) Herida cortante a nivel de brazo derecho, cara lateral externa tercio superior de aprox 3x2,5 cm. 10) Herida cortante a nivel de brazo izquierdo, cara lateral externa tercio superior de aprox 2,5x6 cm. 11) Herida punzo cortante a nivel de glúteo derecho, cuadrante inferior de 1x0,5 cm aprox. 6 ⁰) signos y fenómenos cadavéricos ⁰) data aproximada de la : Temperatura corporal al tacto disminuida, sin rigidez ni livideces. 7

muerte: alrededor de 4 horas. 8 ⁰) causa probable de muerte: Shock hipovolémico por múltiples heridas de arma blanca en tórax. 9 °) exámenes complementarios: Se arrancaron cabellos para resguardo y eventual cotejo e hisopado subungueal. Se secuestró la ropa de la víctima para estudios de manchas. 10°) observaciones: Se secuestra hoja de cuchillo que se extrae del cuerpo de la víctima y un celular que se encontraba en el lugar del hecho..." (fs. 172/3). De sumo interés, obran también en autos **acta de Inspección Ocular**del contenido del teléfono celular marca Motorola, modelo XT915, pantalla táctil, con carcaza color blanco, IMEI XXXXXXXXXX, Tarjeta SIM de la empresa Claro N° XXXXXXXXXXXX, número de línea 03525-XXXXXX, aportado en este acto por el testigo C.E.R. y que reviste fundamental importancia, ya que no solo corrobora lo declarado en la audiencia de debate sino que nos permite precisar el horario en que se produce el desenlace fatal. El mismo reza: "Se procede a encender el aparato telefónico y mediante el botón de inicio y a través del menú se accede en primer lugar a la sección **TODAS LAS LLAMADAS** en donde: **1)** Con fecha 28 de octubre de 2016 figuran las siguientes llamadas provenientes del número telefónico XXXXXX: a) Horario 12:16 am - Duración 40seg, **b)** Horario 12:27 am - perdida, **c)** Horario 10:15 pm - Duración 45seg, d) Horario 8:43 jam - Duración 02min:08seg, e) Horario 5:52 pm - Duración 05min:28seg, f) Horario 3:32 pm -Duración 20min:21seg. 2) Con fecha 29 de octubre de 2016 figuran las siguientes llamadas provenientes del número telefónico XXXXXXXX: a) Horario 12:11 am -Duración 39seg, b) Horario 12:19 am-perdida, c) Horario 12:20 am - perdida, d) Horario 12:21 am - perdida, e) Horario 12:24 am - perdida, f) 12:25 am - perdida. Seguidamente se accede a la sección **MENSAJES** donde constan como relevantes los siguientes: **a)** Recibiste una llamada del númeroXXXXXXX, el día 29/10 a las 00:24 hs. Recibida: oct 29,2016 y **b)** Usted tiene 1 mensaje de voz. Recibida: oct 29, 2016. A su apertura figura: Detalles del mensaje: Tipo: Mensaje de texto - De: XXXXXXXXXXX:28 A. M. oct 29, 2016 - Centro de Servicio: +XXXXXXXXXXXXX. Seguidamente se procede a ingresar a la sección **CORREO DE VOZ (*2747)** en donde el sistema informa que no había sido habilitado, y que resultaba necesario para ello la creación de una clave de seguridad, con el pleno consentimiento del testigo R. -propietario- se crea la Clave de Seguridad N° 1111 y posteriormente a la creación del saludo inicial con la grabación "Claudio"

con la propia voz del testigo mencionado. Tras ello se accedió al contenido del mensaje de voz, informando el sistema: la existencia de una llamada proveniente del número tres cinco dos cinco cuatro tres siete cero nueve nueve, recibida el veintinueve de octubre a las cero horas veintiocho minutos, escuchándose tras ello numerosos gritos desgarradores, aproximadamente la cantidad de diecisiete, siendo los primeros de mayor intensidad y volumen, escuchándose entre medio de ellos la palabra "no" en unas tres o cuatro oportunidades, como así también la exclamación "hay" en una oportunidad, finalizando el mensaje con las palabras "Auxilio", "Auxilio" y dos exclamaciones a modo de quejido "ah", "ah". (fs. 101).

Coincidente con el anterior acta y corroborando su contenido obra en autos **informe de Audio** Legal Nº 1975544, que detalla el resultado de la operación realizada sobre el celular marca Motorola Modelo XT915, IMEI N° XXXXXXX, sin tarjeta de memoria, con tarjeta SIM o CHIP N° XXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con batería y tapa posterior, de color blanco y negro en su pantalla, propiedad de C.E.R.. El informe luego de detallar las operaciones realizadas para extraer solo el mensaje de correo de voz proveniente del N° XXXX-XXXXXX (recibido el 29 de Octubre de 2016 a las 00:28 horas), hace una transcripción literal del mensaje de voz. Transcripción Literal: "VO: (tenés un mensaje guardado de tres cinco dos cinco cuatro tres siete cero nueve nueve, recibido veintinueve de Octubre cero horas veintiocho minutos) VF: (se escuchan gritos de una mujer)..., NOOO NOOOO hay hay ah ah auxilio auxilio!!... VO: (para escuchar este mensaje nuevamente marca uno, para guardar este mensaje marca dos, para borrar este mensaje..., para opciones personales marcá ocho, para opciones avanzadas marcá nueve, para ayuda marca cero, para salir del sistema, marca *..., muchas *gracias*). FIN DEL MENSAJE." Hace constar que el mensaje de voz transcripto, no se escuchan nombres, ni apodos o frases que se puede identificar a los sujetos que se encontrasen presentes en el momento de la grabación (fs. 293/5).

Del análisis de los informes del Gabinete de Procesamiento y Análisis de las Telecomunicaciones obrantes a fs. 327/351, podemos concluir que el número XXXXXXXXX no está registrado a nombre de ningún titular. En el periodo comprendido entre el 01/09/2016 al 29/10/2016 registra 304 activaciones entrantes y salientes con el número XXXXXXXXX (perteneciente a R. V.

S.). Podemos deducir que se trata de la línea de A. no solo porque dicho número está agendado en el teléfono de S. como perteneciente al "Gringo" (apodo de A.), sino porque del informe de las titularidades abonadas a Telecom, que tuvieron contacto con dicho número surge en el periodo comprendido entre el 2/09/16 al 25/10/16, 13 llamados al número XXXXXXXX perteneciente a Ester Dominga L. (madre de E. A.).

Por otra parte el celular N° de línea XXXXXXXX de la Empresa Claro, cuya fecha de activación es el 19/09/2013 perteneció a R.V.S., con domicilio en calle Pública s/n de La Paz (fs. 80). En el periodo comprendido entre el 01/09/2016 al 29/10/2016 registra 60 llamadas provenientes del número XXXXXXXX perteneciente a A. y que la víctima S. tenía agendado en sus contactos como "Gringo".

Fundamental aporte brinda el **informe técnico fotográfico Nº 1962387** compuesto por 72 fotografías, donde cada una de las fotografías respalda no solo los testimonios brindados sino los restantes informes y elementos de prueba incorporados a la causa (actas de inspección ocular, secuestro, croquis etc.). La Foto Uno: vista general, hacia el lugar donde se encontraba el cuerpo de la víctima. Foto Dos: ídem anterior, con mayor aproximación. Foto Tres: Idem anterior. Foto Cuatro: hacia el cuerpo de la víctima. Foto Cinco: vista general donde se observa el bolso de la víctima. Foto Seis: con mayor aproximación hacia el lugar donde se encuentra el bolso de la víctima y el mango de cuchilla. Foto Siete: hacia el bolso. Foto ocho: hacia el mango de la cuchilla. Foto nueve: hacia el bolso. Foto Diez: personal de química secuestrando mango de cuchilla. Foto Once: mostrando mango de cuchilla. Foto Doce: muestra varilla de hierro que se encontraba sobre el bolso de la víctima. Foto Trece: ídem anterior con mayor aproximación. Foto Catorce: pertenencias del bolso. Foto Quince: Ídem anterior: Foto Dieciséis: cuerpo de la víctima. Foto Diecisiete: ídem anterior con mayor aproximación. Foto Dieciocho: al rostro. Foto Diecinueve: cuerpo de la víctima desde otro ángulo. Foto veinte: ídem anterior con mayor aproximación. Foto Veintiuno: hacia la espalda de la víctima. Foto veintidós: ídem anterior con mayor aproximación. Foto veintitrés: mostrando cuchilla clavada. Foto veinticuatro: desde otro ángulo mostrando pertenencias de la víctima. Foto veinticinco: hacia los billetes. Foto veintiséis: vista general al lugar donde se encontró celular y manchas de sangre. Foto veintisiete: ídem

anterior con mayor aproximación. Foto veintiocho: ídem anterior. Foto veintinueve: hacia la manchas de sangre. Foto treinta: hacia el celular. Foto treinta y uno: ídem anterior con mayor aproximación. Foto treinta y dos: personal levantando el teléfono. Foto treinta y tres: personal de química tomando muestras de sangre. Foto treinta y cuatro: ídem, hacia otra mancha de sangre. Foto treinta y cinco: efectuada en la morgue de Jesús María a la víctima. Foto treinta y seis: mostrando cuchilla. Foto treinta y siete: efectuada al cuerpo de la víctima. Foto treinta y ocho: ídem anterior. Foto treinta y nueve: desde otro ángulo. Foto cuarenta: con mayor aproximación. Foto cuarenta y uno: ídem anterior desde otro ángulo. Foto cuarenta y dos: mostrando heridas. Foto cuarenta y tres: ídem anterior. Foto cuarenta cuatro: en aproximación. Foto cuarenta y cinco: mostrando herida. Foto cuarenta y seis: ídem anterior en aproximación. Foto cuarenta y siete: mostrando heridas. Foto cuarenta y ocho: ídem anterior en aproximación. Foto cuarenta y nueve: ídem anterior. Foto cincuenta: Mostrando heridas en la espalda. Foto cincuenta y uno: Idem anterior. Foto cincuenta y dos: con mayor aproximación. Foto cincuenta y tres: mostrando heridas. Foto cincuenta y cuatro: ídem anterior. Foto cincuenta y cinco: mostrando ropa de la víctima. Foto cincuenta y seis: mostrando otra prenda. Foto cincuenta y siete: mostrando otra prenda. Foto cincuenta y ocho: vista general, hacia la casa del supuesto agresor. Foto cincuenta y nueve: efectuada desde otro ángulo. Foto sesenta: ídem toma anterior, con mayor aproximación hacia cuchillo. Foto sesenta y uno: hacia el cuchillo, muestra personal de química secuestrándolo. Foto sesenta y dos: hacia la puerta de ingreso a la casa, mostrando manchas de sangre. Foto sesenta y tres: personal de química tomando muestras. Foto sesenta y cuatro: vista hacia la ventana en donde se encontró sangre. Foto sesenta y cinco: ídem anterior, con mayor aproximación. Foto sesenta y seis: personal de química tomando muestras. Foto sesenta y siete: vista general hacia el lugar donde se encontró manchas de sangre. Foto sesenta y ocho: muestra personal de química tomando muestras. Foto sesenta y nueve: vista general efectuada en el interior de la casa. Foto setenta: con mayor aproximación hacia la mesada en donde se encontró manchas de sangre. Foto setenta y uno: ídem anterior con mayor aproximación. Foto setenta y dos: personal de química tomando muestras. Por su parte el **informe técnico de planimetría N° 1962388**, refleja con mayor detalle y exactitud los datos aportados por las actas de inspección ocular labradas por personal policial, señalando

como referencias, como punto A- posición de la víctima y como punto B- vivienda del imputado. Éste informe planimétrico es el utilizado en la audiencia de debate por las partes para que el testigo Emilio Z. indique con precisión las distancias existentes entre el lugar en que se hallaba la víctima, la garita y la casa de las monjas, etc.

Se cuenta con el <u>informe químico Nº 30408</u> que refiere las operaciones realizadas para determinar la presencia de sangre en la hoja de cuchillo de 15 cm de largo total, con una prolongación en forma de gancho en la zona de unión con el mango, la hoja propiamente dicha tiene 12,7 cm de largo y 2,8 cm de máximo, marca "Tramontina". Presenta manchas rojizas sospechosas de sangre. Conclusión: se detectó la presencia de sangre humana grupo "0" en la hoja de cuchillo analizada (fs. 309). Es importante destacar que esta hoja de cuchillo fue encontrada inserta en el cuerpo de la víctima S., así surge del informe de fs. 172 y lo grafican las fotografías Nº 21, 22 y 23, por lo que se puede deducir que la sangre encontrada en el elemento perteneciente al grupo 0 es el de la víctima.

Por su parte el <u>informe químico Nº 1962390</u> realizado para detectar la presencia de sangre en el lugar del hecho y en el domicilio del imputado refiere: "Personal de esta sección...procedió a levantar y secuestrar el siguiente material: 1- Muestra levantada de mancha ubicada al costado derecho de la calle de tierra. 2- Muestra levantada de mancha debajo del cadáver al costado izquierdo de la calle de tierra. 3- Un mango de plástico color blanco que se encuentra a aproximadamente 20 cm del poste de alambrado, en el costado izquierdo. 4- Un trozo de hierro hueco, de 63 cm de largo por 2.1 cm de diámetro, sobre el bolso que estaba a aproximadamente 20 cm del poste, en el lado derecho. 5- Un trozo de papel tipo servilleta blanca ubicado al lado de tronco de árbol. Posteriormente compareció en calle pública S/N de Bº San José de la misma localidad y tomo las siguientes muestras: A- De mancha sobre baúl de RENAULT 12 color blanco dominio XXX XXX. B- De mancha ubicada en el escalón de la entrada de la vivienda. C- De ventana, en el lado posterior de la casa. D- De suelo entre la casa y el alambrado. E- Un cuchillo con mango color negro ubicado en el piso cerca de la casa, de 19.5 cm de largo total, con hoja plateada metálica filo aserrado de 10 cm x 1.6 cm de ancho máximo. Marca "Tramontina". Se levantan tres pelos de la hoja. F- De mancha sobre mesada de la cocina. **Conclusión:** se detectó la

presencia de sangre humana en los elementos especificados en los puntos "3", "4" y "5", no pudiéndose determinar el correspondiente grupo sanguíneo por tratarse de escaso material. Se detectó la presencia de sangre humana correspondiente al grupo sanguíneo "o" en las muestras levantadas "1" y "2". Se detectó la presencia de sangre humana correspondiente al grupo sanguíneo "a" en las muestras levantadas especificadas desde el punto "A" hasta el punto "F" (fs. 311/2). El **informe químico N° 30409** de determinación de sangre informa el resultado de las operaciones realizadas sobre: 1- pulóver escote en V de hilo color blanco con calado ornamental en parte delantera. Sin marca ni talle visibles. Presenta los siguientes cortes: En parte delantera:uno en forma de L de 2 x 1 cm de largo ubicado a 8 cm de costura lateral izquierda y a 31 cm de borde de cintura; uno oblicuo de 0,8 cm de largo ubicado a 14 cm de costura lateral derecha y a 10 cm de borde de cintura: En parte trasera: uno de 2,5 cm de largo en brazo derecho a 7 cm de costura de manga; uno oblicuo de 2 cm de largo ubicado a 9 cm de costura lateral derecha y a 31 cm cintura; uno oblicuo de 3 cm de largo 21 cm de costura lateral derecha y a 31 cm de borde de cintura; uno vertical de 2,5 cm de largo ubicado a 23 cm de costura lateral izquierda y a 22 cm de borde de cintura; uno en forma L de 1 x 2 cm de largo, ubicado a 3 cm de costura de manga izquierda y a 47 cm de borde de cintura, dos cortes paralelos separados por 2,3 cm, de 1 y 2 cm de largo respectivamente, a 9 cm de costura lateral izquierda y a 30 cm de borde de cintura. 2- una **campera** de nylon en colores rosa, celeste y blanco, con relleno de guata, con cierre y dos bolsillos. Sin marca visible, talle "1". Presenta los siguientes **cortes:** En parte delantera: uno en forma de L de 2,5 x 2 cm de largo ubicado a 6 cm de costura lateral izquierda y a 24 cm de borde de cintura; uno oblicuo de 1,7 cm de largo ubicado a 21 cm de costura lateral derecha y a 7 cm de borde de cintura; uno en forma de N de 3,5 x 2,5 x 3 cm, ubicado a 10 cm de costura de manga derecha y a 44 cm de cintura; uno de 1,5 cm de largo sobre costura de manga izquierda y a 44 cm de cintura; uno en forma de L de 1 x 1,5 cm, ubicado a 14 cm de costura lateral izquierda y a 26 cm de borde de cintura. En parte trasera: uno de 2,5 cm de largo en brazo derecho a 9 cm de costura de manga; uno oblicuo de 2 cm de largo ubicado a 6 cm de costura lateral derecha y a 25 cm de cintura; uno horizontal de 5,5 cm de largo 17 cm de costura lateral derecha y a 28 cm de borde de cintura: uno vertical de 5 cm de largo ubicado a 22 cm de costura lateral izquierda ya 18

cm de borde de cintura; uno en forma L de 0,7 x 2,7 cm de largo, toca la costura de manga izquierda y a 45 cm de borde de cintura, dos cortes paralelos, de 4 y 2 cm de largo respectivamente, a 8 cm de costura lateral izquierda y a 25 cm de borde de cintura. 4 Una **remera**, mangas cortas japonesas, de color negro con estampado blanco con diferente tipo de tela en cintura y pecho. Sin marca ni talle visibles. Presenta los siguientes **cortes:** En parte delantera: uno en forma de L de 2 x 1 cm de largo ubicado en región superior izquierda; uno vertical de 1 cm de largo en zona inferior derecha; En parte trasera: uno oblicuo de 2 cm de largo ubicado a 7,5 cm de costura lateral derecha; uno oblicuo de 3 cm de largo 17 cm de costura lateral derecha; uno vertical de 2,3 cm de largo ubicado a 14 cm de costura lateral izquierda; uno horizontal de 3,5 cm de largo, toca la costura de manga izquierda, dos cortes paralelos de 1 y 2,5 cm de largo respectivamente, a 4 cm de costura lateral izquierda. Las referencia con respecto al borde de cintura resultan inespecíficas porque el mismo se presente convexo. Los cortes coinciden en general en su ubicación con los del pulóver y los de la campera. 5- Un **corpiño** de color negro, con relleno y armazón rígido, con tela de encaje en laterales. Sin marca ni talle visibles. Presenta tres cortes: uno en parte izquierda de taza izquierda, uno en lateral izquierdo y uno en lateral derecho. Un pantalón de jean elastizado de color azul con falsos bolsillos delanteros, con prendedura de botones. Marca "Cenitho", talle " 40". Presenta un corte casi horizontal de 1,3 cm de largo en la zona del bolsillo trasero derecho. Conclusión: "...se detectó la presencia de sangre humana correspondiente al grupo sanguíneo "0" en todas las prendas de vestir analizadas..." (fs. 353).

Del análisis de todos los informes químicos incorporados a la causa, podemos concluir que efectivamente E.D.A. utilizó un cuchillo marca tramontina con un cabo de

color blanco para dar muerte a S. . La joven tenía grupo sanguíneo 0, que coincide con la sangre encontrada en la hoja del cuchillo, en el mango de color blanco, en la tierra cerca del cuerpo de la víctima y en toda la vestimenta que ésta llevaba puesta y que luego de realizar el hecho E.D.A. , utilizó un cuchillo con mango de color negro de 19.5 cm de largo total, con hoja plateada metálica filo aserrado de 10 cm x 1.6 cm de ancho máximo marca "Tramontina", para ocasionarse las heridas cortantes que tenía en sus brazos (ver informe médico de fs. 298/9), sangre del grupo A, encontrada no solo en el respectivo cuchillo sino también en la ropa que

voluntariamente entregó Sandra A. a personal policial manifestando que pertenecía a A., en el baúl del Renault 12, en el escalón de la entrada de la vivienda de A., en la ventana, en el suelo entre la casa y el alambrado y en la mesada de la cocina. Todo ello corroborado por las fotos 61 a 72 incorporadas a los autos. **Obviamente, el cuchillo con el que produjo las heridas** mortales a S., no es el mismo con el que se produjo las autolesiones, dado que el cuchillo homicida, quedó en el cuerpo de la víctima.

En los informes técnicos químicos practicados en la sangre y orina de E.D.A. no se detectó la presencia de drogas psicoactivas ni alcohol (fs. 220 y 222).

Fundamental importancia a los fines de conocer el vínculo existente entre las partes es el testimonio de **Elizabeth B.** quien relató: "...Que hace un año y medio aproximadamente conoce a la Sra. R, S., es empleada en su casa de campo de nombre Solar de la Pampa, ubicada en la calle Publica s/n de la localidad de la Pampa, Dpto. Totoral, realizando tareas de mantenimiento en general, sus horarios no eran fijos ya que en algunas veces lo hacía por la mañana y/o por la tarde, mayormente dos veces por semanas y/o cuando la declarante lo solicitaba. Desde que conoce a su empleada ya se encontraba en pareja con E. A., al que conoció ya que en varias oportunidades realizo mantenimiento de muebles en dicha casa rural. En su casa de campo posee a su vez un casero que hace treinta años aproximadamente que cuida allí, de nombre Emilio Z....la Sra. S. siempre fue una persona responsable con mucha voluntad y buena madre con sus dos hijas, mantenía una muy buena relación con la nombrada y que esta le había comentado que hace varios meses atrás se había separado de A. y explicaba que no podía estar en una relación problemática ya que se peleaban desconociendo el tipo de pelea que mantenían, siendo discreta la Sra. S. al hacer sus comentarios. En una oportunidad R, le comentó que se encontraba realizando el trámite de régimen de visita y cuota alimentaria. Respecto a los últimos días en que se comunicó con ella la misma manifestó, que en el transcurso de la semana pasada al encontrarse en la ciudad de Córdoba le solicito vía WhatsApp (ya que siempre se comunicaban y se manejaban por ese medio) para que el día jueves 27 y viernes 28 del corriente mes se hiciera presente en la casa para realizar tareas de mantenimiento, limpieza, y ayudar en la cocina. Que el jueves asistiera a su

trabajo por la tarde y el día viernes 28 lo hiciera por la mañana y por la tarde- noche, ya que tenía que ayudar al Sr. Emilio Z. para servir una cena a los invitados de allí... haciendo R, lo solicitado por la declarante. Esa misma noche a las 22:26 horas la denunciante recibió un mensaje de texto vía WhatsApp de la Sra. S. que decía "señora todo bien por acá"- donde la declarante solamente lo vio no contestando, el día sábado 30 siendo las 07:30 horas aproximadamente recibió el llamado a su teléfono fijo del Sr. Z. quien le manifestó que la Sra. S. no se había hecho presente a la estancia, por lo que la declarante le mando vía WhatsApp un mensaje que decía "ROSI ESTAS BIEN", donde se envió dicho mensaje, pero no tenía los dos tildes de recibido, observando que su última conexión fue a las 00:01 horas..." (fs. 26).

Por su parte, **la Cabo Mariana Pereyra,** al momento de investigar el hecho nominado segundo, aportó datos interesantes para conocer el vínculo existente entre las partes. Así relató que: "... comisionada a la faz investigativa del presente hecho con fecha 29 de octubre del corriente año siendo las 09:10 horas se hizo presente en la Sub. Comisaria de Sinsacate abocándose a los registros del "Libro de Exposición" donde E. A. el día 07 de Septiembre del 2016, siendo las 15:40 horas se hizo presente ...para dejar constancia que el día 05 de septiembre alrededor de las 00:00 horas ...R, S. pareja del mismo se retira del domicilio en el cual compartían dejando a sus dos hijas de nombre T. A. de (07) años de edad y L. A. de (06) años de edad luego de mantener una discusión de pareja... procedió a entrevistar a la Sra. Sandra Noemí A. preguntándole -que conocimiento tiene de la relación- entre la Sra. R, S. y el sr. A. después de la separación, y responde que **entre los días 09 y 10 de** octubre del corriente año, en horarios nocturnos observó a la Sra. S. ingresar a la habitación de A. y se quedaba a dormir toda la noche, retirándose a la madrugada. El día 26 de octubre se encontraba cubriendo servicio de Guardia en Dto. La Pampa procedió a notificar al Sr: E. A. del oficio de orden de restricción y el mismo aporta que el día 22 de octubre cuando se realizaba un campeonato de futbol en la localidad de Ascochinga se encontraban presente en el lugar la Sra. S. a una distancia menor 300 mts., y la nombrada le hacía muecas de burlas, como así también se hacía presente en domicilio de la Sra. S.

cito en la localidad de Ascochinga todas las mañanas y retiraba a sus dos hijas para llevarlas al colegio primario de Ascochinga como así también manifiesta que en las fechas de cobro la Sra.

S. lo acompañaba a la ciudad de Jesús María en donde compraban las cosas que sus hijas necesitaban..."(fs. 61).

Constan en autos **copia de exposición N° 63/16** de fecha 7/9/2016: "...que el exponente hace siete años aproximadamente mantiene una relación amorosa con la Sra. R, V. S., quien fruto de la relación tuvieron a dos hijas de nombre T.E. A. de (07) años de edad, y L. S. A. de (06) años de edad, quien hace tres años aproximadamente se separaron ya que la Sra. S. mantuvo una relación con un tercero, y al poco tiempo volvieron a vivir juntos en domicilio de la madre del exponente, el día lunes 05 del corriente mes y año, siendo alrededor de las 00:00 horas el exponente se encontraba en su domicilio junto a su pareja y al dormirse sus dos hijas observo el teléfono celular de la Sra. S. y vio mensajes varios de hombres que salen con ella, a raíz de lo sucedido el exponente le dijo a S. que la relación no iba más y S. dijo que se quería ir al domicilio de su madre de nombre Rosaura S. en Ascochinga, quien después de una discusión y las agresiones que recibió de **parte de esta se retiró del domicilio** dejando a sus dos hijas con el exponente ya que hacía mucho frío y era muy tarde para llevarse a sus hijas consigo, al día siguiente alrededor de las 19:40 horas su cuñada de nombre Sandra A. llevo a sus dos hijas a Ascochinga con su madre, dejando constancia de lo sucedido ya que en ningún momento el exponente maltrató a la Sra. S. y que la misma se llevó un juego de llaves de su motocicleta marca Motomel y un juego de llaves de la casa del exponente donde son sus deseos se cite a la misma y devuelva los objetos nombrados, cabe destacar que la S. se llevó todas sus pertenencias y que el día 27 de septiembre a las 10:00 horas tienen ambas partes audiencia en Asesoría letrada de la ciudad de Jesús María (fs. 62).

Continúa exponiendo: "...comisionada a fin de establecer posibles testigos del hecho investigado, se hizo presente en la Despensa "Almacén la Tradición" (conocida también como Despensa Mauro) existente a unos doscientos metros del lugar del hecho, comercio en donde había estado A. la noche anterior. Que allí se entrevistó con la propietaria Nancy Margarita F....,

quien le comentó que el día 28 de octubre del corriente año, A. había concurrido a su negocio, como era habitual, y lo había hecho en el horario de las 22:00 o 22:30 horas. Que en dicha oportunidad había comprado un paquete de cigarrillos y una botella de cerveza, pero la misma no era para su consumo personal, sino que era para compartir con dos conocidos de él que se encontraban sentados afuera del local de apellidos H. y A. . Refirió la Sra. F. que A. estaba bien, que no se encontraba tomado -borracho- y estaba tranquilo, que **siempre fue una persona muy respetuosa y callada**. Que esa noche cerró la despensa como a las 23:00 horas y se retiró, quedando afuera todavía los mencionados. Que posteriormente se hizo presente en el Convento ubicado frente a la Garita de Colectivos en cuyas proximidades ocurrió el hecho investigado, aclarando que el nombre de dicho convento es Centro Misional Dominical "La Providencia", pero más conocido en la zona como "Convento de las Monjas". Refiere que las monjas no habitan en forma permanente dicho Convento, sino que los hacen por épocas ya que generalmente se encuentran viajando y haciendo misiones, tal como lo refiere el nombre del convento. Que la noche de ocurrencia del hecho, las monjas no se encontraban allí, pero no obstante ello, se hizo presente en el lugar y logró entrevistar a un par de empleados que se encontraban haciendo refacciones en el lugar, los que no quisieron aportar sus datos, pero le refirieron que ellos trabajaban durante el día hasta las 18:00 horas y luego se retiran a sus domicilio, por lo que no había gente en el horario nocturno. Manifiesta además, que cuando llegó Policía Judicial al lugar y tras un examen del cuerpo, lo dieron vuelta y ella pudo advertir que en la espalda de la víctima se encontraba clavada una hoja de metal de un cuchillo, la que sobresalía unos tres centímetros del cuerpo aproximadamente, no pudiendo describir con precisión las dimensiones de la misma, pero fue secuestrada por Policía Judicial junto con el cuerpo, además de llevarse también el teléfono celular de R. S. que se encontraba en el lugar del hecho. Agrega que el día 28 de octubre del corriente año, como a eso de las 11:00 horas, mientras ella se encontraba prestado servicios en el Destacamento de La Pampa, se hizo presente el Sr. E. A. a los fines de averiguar qué es lo que podía hacer porque la Sra. R. S. no le dejaba ver a sus hijas y que no estaba cumpliendo el régimen de visitas, como así también que dejaba solas a sus hijas para irse con el macho. Que también le

manifestó que S. no cumplía con la restricción impuesta ya que le efectuaba llamadas vía Whatsapp insultándolo y refiriéndole que se iba a ir a coger con el macho que tenía, a la vez que le mostró a la declarante una llamada realizada por S. a su teléfono celular por la vía mencionada del día anterior. Que entonces ella le enseñó cómo efectuar una captura de pantalla del teléfono para guardar la prueba en caso de formular una denuncia por Desobediencia a la Autoridad, y que si quería podía efectuar la denuncia en ese momento, a lo que A. le respondió que iba a ir a su casa a buscar el acuerdo sobre el régimen de visitas fijado y que volvería por la tarde para hacer las denuncias. Que no obstante ello, la dicente le explicó que por más que R. no cumpliera con la restricción impuesta, él debía cumplirla, razón por la cual, si ella le escribía o lo llamaba, él no debía responder ni acercarse. Recuerda además, que días anteriores A. había estado en la Dependencia por una notificación de Violencia Familiar y en dicha oportunidad le había comentado que con R. se seguían comunicando por mensajes por temas de las hijas, que inclusive cuando el cobraba una pensión por cajero, como no sabía manejar la tarjeta, R. iba con él y las chicas hasta el Banco de Jesús María, cobraba toda la plata, le compraban cosas a las chicas y después estaban un par de veces juntos, hasta que se acababa la plata y ella se iba con otro macho. Que inclusive, cuando se le terminaba la plata y se iba con otro hombre, dejaba de comunicarse con él y no quería que la llamaran ni que le mandaran mensajes, y eso duraba hasta que cobraba nuevamente la pensión en que ella volvía por un par de días y como que estaba todo bien y cuando se acababa la plata lo maltrataba y no lo quería ver. Que también le refirió que los propios familiares de R. S. le habían dicho que ella dejaba a sus hijas solas para irse con los machos. Que si bien como lo refirió A. era una persona tranquila, muy respetuosa y callada, la última vez que lo vio lo notó molesto, que estaba como enojado porque R. no le dejaba ver a sus hijas y además por lo que le decía cuando lo llamaba por teléfono en relación a que iba a estar con otro hombre. Refiere por último, que el comentario de pueblo que se escucha en La Pampa, fue que **A. la mató** (fs. 155/6).

Otro testimonio que nos permite conocer las circunstancias previas a la muerte de S. , **Juan**Carlos H. manifestó: "...el día viernes 28 de Octubre siendo alrededor de las 20:00 horas

se hizo presente en la despensa de la Sra. Nancy F. de esta localidad. Que en interior se encontraba el sr. E. A. quien vestía un pantalón tipo jean de color oscuro, una campera clara y zapatos negros, y había arribado al lugar en su motocicleta marca GILERA 110 CC, que lo vio decaído en ese momento ya que le aquejaba en un comentario que hace un mes aproximadamente se había separado de la Sra. R, S. por infidelidades por parte de la nombrada, observándolo muy deprimido ya que era la segunda vez que la Sra. S. lo había denunciado y por ende lo habían notificado del oficio de medida cautelar de restricción y no podía ver a sus hijas, que mayormente se juntan en dicha despensa los fines de semana a tomar cervezas, pero ayer el Sr. A. no quiso probar ningún trago de alcohol viéndolo nuevamente decaído y callado, este le había comentado que el día miércoles a las 23:45 horas el sr. A. se retiró de la despensa en su motocicleta quien aparentemente se dirigía a su domicilio, que siendo alrededor de las 00:40 horas ingreso un sujeto a la despensa quien desconoce su identidad había manifestado que se encontraba "cortada" la calle Publica frente a la estancia Solares La Pampa propiedad del Sr. F. por el móvil policial de la Pampa, que algunas personas que se encontraban en la despensa salieron al lugar para ver lo que sucedía, quedándose el declarante allí, a posterior volvieron más personas manifestando a vivía voz "parece que es la chica S. la que esta tirada en la calle", que por lo ocurrido llamo varias veces al teléfono celular de A. el cual nunca contesto, alrededor de las 02:00 horas de la madrugada el declarante se retiró de la despensa junto al Sr. Juan Carlos O. y se hicieron presente en domicilio de M. para comentarle lo sucedido...A. sabia como eran los horarios laborales ya que hace dos años aproximadamente la nombrada trabaja allí...el comportamiento de este lo sorprendió..." (fs. 25).

Lo declarado por H. es corroborado por Juan Carlos O. quien manifestó: "...Refiere que a E. A. (a) "Lorito" o "Gringo" lo conoce de "hola y chau" por residir ambos en la misma localidad. Que no es amigo, ni enemigo del nombrado. Que a la víctima R. S. también la conoce de la zona, de "hola y chau". Expresa que desconoce cómo era la relación de pareja entre ellos. Que en cuanto al hecho puntual que se investiga, manifiesta el declarante que el día viernes 28/10/16, en un horario estimado de las 21:10 horas, es que descendió del colectivo

que lo traía de Jesús María hacia La Pampa (aclara que había estado en la Cumbre trabajando y luego se tomó un colectivo para Córdoba; de allí a Jesús María, y de Jesús María hacia La Pampa). Refiere que al bajar del ómnibus decide ir hacia una despensa ubicada en el pueblo de La Pampa, bien céntrica, más precisamente en la bifurcación que existe para ir a "San Jorge" por un lado y al "Convento de monjas" por el otro. Que la despensa es de un tal "Mauro". Que una vez adentro se encuentra con Juan Carlos H., conocido de la zona y que es casero de un chalet de una gente de la ciudad de Córdoba. Que allí acuerdan en tomar una cerveza, lugar en donde se ponen a charlar de las cosas cotidianas de la vida. Preguntado si en el lugar estaba en esos momentos el Sr. E. A. ?, dijo el compareciente que sí, que el "lorito" A. estaba en otro sector de la despensa, sentado solo, no viendo que tomara ningún tipo de líquido en esa ocasión. Que siendo alrededor de las 23:00 horas, la dueña del local les manifiesta que iba a cerrarlo, ante lo cual el compareciente decide ir a la carnicería de al lado para comprar carne. Que junto a Juan Carlos H. salen de la despensa y se topan con el "lorito" A. que estaba allí sentado. Que A. se pone a conversar unos cinco o diez minutos con Juan H., desconociendo de qué charlaban ya que el compareciente se fue derecho a la carnicería, lugar en donde también se puso a charlar con el carnicero. Que luego se aproximó a la carnicería Juan Carlos H., apreciando que el "lorito" A. se había ido del lugar. Que junto con Juan Carlos H. se quedaron un buen rato en la carnicería, siendo que en un momento determinado, pasó un colectivo de la empresa "Ersa", cuyo chofer -a quien no conoce- manifestó que "había un auto cruzado en el camino, cerca del Convento". Que junto a H. se fueron -de curiosos- hacia ese sector (cercano al Convento) para ver qué es lo que había pasado, pudiendo apreciar muchos móviles policiales que impedían el paso, por lo que no supieron bien qué es lo que había ocurrido. Que no había ningún comentario en esos momentos al respecto. Que, entonces, se volvieron para la carnicería, lugar en donde se quedaron un rato más, regresando luego el deponente hacia su domicilio. Preguntado por la distancia existente entre la carnicería y el lugar en donde se encontraba el personal policial apostado, dijo que debe haber 250 metros aproximadamente de distancia entre la despensa o carnicería al lugar en donde estaban los móviles. Expresa el deponente que recién a la mañana del mismo día sábado se enteró de que

habían encontrado muerta a la chica S. en cercanía del convento, siendo el comentario generalizado de que el autor podría ser el tal lorito..." (fs. 108/9).

Imputabilidad y Culpabilidad:

Respecto a la imputabilidad del encartado, no han sido invocadas por las partes, causas de justificación, de inimputabilidad u otras circunstancias que aminoren la responsabilidad de **E.D.A.**, por lo que el nombrado conforme la prueba legítimamente incorporada al debate, resulta ser **plenamente responsable** ya que tuvo discernimiento y capacidad para delinquir, lo que se encuentra plenamente respaldado por las Pericia Interdisciplinaria **psicológica y psiquiátrica**, efectuada por el Licenciado en psicología Lic. Jorge Castillo y el Médico Forense Dr. Ignacio Dalmases. La pericia psicológica informa: "Conciencia lúcida y adecuada orientación témporo-espacial respondió a las consignas pudiendo mantener un nivel discursivo adecuado. Se mantuvo tranquilo, sin signos de ansiedad. Del resumen de su historia vital, el Sr. A. dice pertenecer a una familia compuesta por sus padres (sólo su madre con vida, 60 años de edad) y hermanos con los cuales manifiesta mantener buena relación. Nacido y criado en la localidad serrana de La Pampa, es padre de dos hijas de 5 y 6 años de edad. Con un nivel educativo primario incompleto habiendo cursado sólo hasta tercer grado, aduciendo que no continuó con los mismos por haber sufrido fractura en una de sus manos. Laboralmente dijo haber trabajado en la construcción desde siempre. Dijo no poseer antecedentes penales, y no haber tenido problemas con el consumo de alcohol u otras drogas. ... Desarrollo Psíquico y Estructura de la **Personalidad. Mecanismos Defensivos.** Estructura de personalidad de características antisociales o psicopáticas. Dicho trastorno se caracteriza por la impulsividad, disminución de la capacidad empática y escasos sentimientos de culpa o remordimiento, tendencia a repetir conductas transgresoras de distinto tipo e inclinación a la manipulación y al engaño con el fin de obtener beneficios personales. La organización yoica apela al uso de mecanismos defensivos tales como la proyección, la disociación y la negación, lo que afectaría su capacidad de autocrítica e insight. Apela además a mecanismos de tipo histero-psicopáticos que se expresan en su tendencia a la manipulación, tratando de mantener un lugar de poder y dominio sobre el otro. Se observa una conciencia moral de características laxas y permisivas lo que devendría en conductas

transgresoras de distinto tipo en la cual no se tendría en cuenta al otro en su subjetividad y alteridad (consideración por el semejante). Algunas características del Trastorno Antisocial, según el DSM (Manual Estadístico y Diagnóstico), entre otros: impulsividad o incapacidad para planificar el futuro; irritabilidad y agresividad; despreocupación imprudente por su seguridad o la de los demás; falta de remordimientos, como lo indica la indiferencia o la justificación del haber dañado, maltratado o robado a otros. ... Nivel Intelectual. Tipo de Pensamiento. Conducta Racional e Impulsiva (desbordes impulsivos y/o actuaciones de escaso control por falla de los frenos inhibitorios). Si comprende o dirige su actuar. Capacidad de autocrítica. Se infiere un nivel intelectual ubicado dentro de los valores bajos de la norma poblacional a la que pertenece e interactúa, presentando un tipo de pensamiento concreto. Insuficiente integración de su conducta racional-impulsiva, pudiendo presentar conductas agresivas e impulsivas de distinto tipo, tomando al semejante como objeto para satisfacer sus necesidades y deseos (disminuida capacidad empática). En éste sentido se pudo observar una marcada obsesión respecto de la cual fuera su pareja y madre de sus dos hijas, la señora R.V.S.; mecanismo obsesivo que conserva y expresa a través de su discurso aún posterior al fallecimiento de la que fuera su pareja, estando totalmente ausente la culpa, tratando de justificar el hecho por el cual se le imputa. Puede comprender y dirigir sus acciones, posee escasa o nula capacidad de autocrítica, ubicándose siempre en una posición de víctima (fs. 317/8).

Golf. Iglesia. Bailes. Amigos. Antecedentes penales, conductuales, delitos, condenas, otros: Niega. Antecedentes Psicopatológicos: No refiere tratamientos psicológicos ni psiquiátricos anteriores. Antecedentes Tóxicos: Niega consumo abusivo de drogas psicotrópicas, refiriendo sólo consumo ocasional de bebidas alcohólicas. Fuma tabaco habitualmente. Síndrome de abstinencia: No presenta. Signos de intoxicación: No presenta. No hay referencias de alteración en el ritmo de alimentación, ni signos ni síntomas productivos de patología psicòtica. Examen del Estado Mental Actual: 1- Habito: normotipo. 2- Conducta motora y marcha: sin particularidades; 3- Actitud frente a la entrevista: colaboración. Estabilidad. Tranquilidad. Respeto. 4- Aspecto Psíquico: ego sintónica. 5- Actividad Psíquica: activa. 6- Indumentaria: ordenada. 7- Conciencia: lúcida. 8-Orientación: Auto psíquica: conservada. Alopsiquica: Espacio: conservada. Tiempo: conservada. Lugar: conservada. Conciencia de Situación: conservada. 9- Atención: euprosexia. 10-Sensopercepción: Cuantitativa: conservada. Cualitativa: conservada. 11- Pensamiento: Ritmo asociativo: normal. Tiempo de latencia: normal. Curso: normal. Contenido. Relato de la problemática. No se observa ideación delirante. 12- Juicio: Conservado. 13- Razonamiento: lógico. 14- Afectividad: No evidencia trastornos. Niega ideas de muerte. 15- Memoria: conservada. 16actividad: eubulia. 17- Lenguaje: discurso coherente, espontáneo y refelxivo. 18- inteligencia: promedio. Formulación del caso: El sujeto desarrolla un relato con conciencia y comprensión de sus actos. Se observa un funcionamiento intelectual y de las funciones cognitivas dentro de lo normal. No se observan evidencias, al examen actual, de alteraciones psicopatológicas que interfieren en el desenvolvimiento personal y social. No presenta malestar subjetivo. CONCLUSIONES PERICIALES: La entrevista clínica actual permite inferir que el Sr. E. Dante A. no presenta alteraciones psicopatológicas manifiestas. 1- El examen actual y sus relatos noofrecen elementos psicopatológicos compatibles con diagnóstico clínico y médico psiquiátrico de insuficiencia de las facultades mentales, Alteración morbosa o estado de inconciencia. Del examen semiológico, en base al material retrospectivo peritado, tampoco se infiere que al tiempo de los hechos que se investigan haya padecido insuficiencia de sus facultades mentales, alteración morbosa de las mismas ni estado de inconsciencia. 2- Su condición clínica actual, tal cual surge al examen clínico referido, no revela al momento, riesgo de daño

(peligrosidad) para sí ni para terceros, que se pudiere considerar, en cuanto a su origen psicopatológico grave e inminente (fs. 320/1).

A fin de conocer más sobre la personalidad del acusado, se fueron realizando diversos estudios aplicando los conocimientos de las ciencias.

Así, la pericia psicológica N° 1638/17 realizada por la Perito Oficial Lic. Marisa Andrea y la Perito de Control Lic. Marcela Landin, refiere: "el entrevistado... se presentó con conciencia lúcida y orientado témporo-espacialmente, expresándose con marcado distanciamiento emocional afectivo y tiempos de reacción enlentecidos, intentando manejar las entrevistas con una actitud distante, aportando los datos informativos espaciadamente como si estuviera describiendo una escenificación generando cierto suspenso. Podríamos señalar que existirían indicadores de un intento deliberado por parte del examinado por revertir la situación asimétrica en referencia al examinador; buscando un cierto dominio de carácter manipulativo hacia el otro, mostrando de ese modo poca capacidad empática, al intentar subvertir una relación de evaluación pericial en la cual él se sentiría dominado y observado. El Sr. E.D.A. refiere haber nacido el 10 de Agosto de 1982 en la ciudad de Jesús María, ser hijo del Sr. Jorge A. fallecido de un infarto según sus propias palabras "no tenía mucho contacto con él...nos supo abandonar de chicos, yo habré tenido 3 o 4 años cuando nos abandonó" y de Esther L. de 72 años, ama de casa. Manifestó ser el hermano menor. Narra con un tono desafectado, haber padecido situaciones de desamparo infantil ya que su madre viajaba a la ciudad de Córdoba con fines laborales, quedando a cargo de los cuidados de los niños, la abuela materna del periciado, manifiesta al respecto "nos iban a internar...no teníamos quién nos cuidara...después de a poco mi abuela se encargó...luego falleció ella y nos cuidó un tío...vivíamos los tres hermanos juntos...mi madre venía los fines de semana a la casa...". Continúa su relato refiriendo que a los 8 o 9 años de edad sufrió un accidente mientras cruzaba un alambrado con corriente eléctrica junto con sus compañeros de juego, dañándose todos los tendones, según sus propios dichos. Respecto a su vida afectiva narra haber mantenido una relación vincular de convivencia con la Srta. R, S. durante 8 años. Fruto de dicha relación tiene 2 hijas llamadas T. E. A. de 8 años de edad y L. S. A. de 7 años de edad. El vínculo amoroso se rompió según lo narrado

en este contexto pericial, por situaciones de violencia cruzada de discusiones a causa de múltiples infidelidades por parte de ella. Refiere de su escolaridad que cursó hasta 3er grado del Ciclo Primario, abandonando sus estudios tras las distintas operaciones a causa del accidente acontecido reseñó al respecto no poder escribir manifestando "no se pudo hacer más nada...dejé la escuela...no fui más". Respecto al área laboral, refiere hacer trabajos de albañilería en el rubro de la construcción. De sus hábitos manifestó consumir tabaco en exceso diariamente como así también ingerir alcohol en demasía, llegando a embriagarse ocasionalmente. Cualitativamente presenta un nivel intelectual sin debilidad mental, correspondiente a parámetros normales bajos, acorde a la escasa estimulación recibida del contexto socio-cultural en el que se desarrolló y al bajo nivel educativo alcanzado, cuya productividad en el área, se encuentra disminuida y teñida por las condiciones cotidianas de existencia típicas de ambientes rurales. Las funciones cognitivas que procesan la información, la perciben, la almacenan y la expresan, en tanto que la atención, concentración y memoria se presentan conservadas. El Tipo de Pensamiento es predominantemente práctico, interesado por lo obvio e inmediato, cabe mencionar que si bien puede haber capacidad de análisis no presenta mucha disposición a integrar y a organizar elaboraciones de ideaciones más abstractas. No se advierten alteraciones en el Curso del Pensamiento tales como Delirios y/o Alucinaciones ni en el contenido del mismo, ya que no se observan elementos fabulatorios, ni confabulatorios. La Adaptación del Pensamiento a la Realidad se infiere dentro de parámetros normales en cuanto a convenciones socialmente compartidas, se observa que el criterio de realidad podría disminuir notablemente ante la intromisión de aspectos emocionales impulsivos que se le imponen a la conciencia, realizando ante ello una inadecuada lectura de la realidad, afectando y/o estrechando el juicio lógico, la auto y hétero crítica como así también la corrección yoica en circunstancias coyunturales que lo movilizan intrapsíquicamente. **Estructura de la personalidad y afectividad**: De la observación clínica del material colectado y de la prueba psicológica administrada se infiere que dispone de una estructura de personalidad inestable emocional-afectivamente, cuya modalidad conductual en general reviste características narcisistas psicopáticas, imprimiéndole a su accionar rasgos de ese tipo con escasa y/o nula capacidad empática intenta manipular al otro con el fin de obtener un

beneficio para sí mismo, muy probablemente buscando una seguridad interna que no posee, a través de vínculos de dependencia complementaria que mantiene con los demás, especialmente esto se advierte en el vínculo de pareja. Su Yo (instancia psíquica de su estructura que tiene por finalidad instrumentar los mecanismos defensivos y adecuar el pensamiento y los afectos a la realidad) de características regresivas e inmaduras emocional afectivamente marcadamente inestable e impulsivo instrumentaliza prevalentemente mecanismos defensivos (modalidad de adaptación a la realidad y a las diferentes circunstancias de la vida) de tipo narcisistico y psicopático ya mencionado, tales como la negación, la evasión, amplias racionalizaciones, etc. como así también el mecanismo de **Proyección:** operación por lo cual se expulsa de si y se localiza afuera, en personas, cosas, situaciones, etc. sentimientos no reconocidos y no aceptados de sí mismo. Afectivamente en la actualidad se deduce del análisis de la prueba proyectiva administrada cierta coartación afectiva lo que no significa una carencia de vida impulsiva, sino, quizás por la imputación que pesa sobre él, un marcado reforzamiento de las defensas con bloqueo, inmovilidad y rigidez...se evidencia la presencia de un elevado monto de agresión encubierta. Se destaca que ante situaciones de tensión del medio externo, los impulsos pueden llegar a sobrepasar las defensas primarias e ineficaces, debido muy probablemente a laxitud superyoica (instancia del aparato psíquico correspondiente a la conciencia moral y a la introyección de los valores) por lo cual se considera que no ha internalizado suficientes valores socioculturales para el freno de conductas inadecuadas y antisociales. Todo ello se ve abonado por el excesivo consumo de alcohol ocasional, advirtiéndose una modalidad conductual marcadamente impulsiva en la que puede observarse conductas agresivas hacia el medio, como así también desbordes temperamentales intempestivos, de escasa tolerancia a la frustración, ante detonantes emocionales que movilizan su estructura psíquica frágilmente constituida, por tempranas carencias afectivas. Del análisis de la prueba proyectiva administrada se advierte la presencia de elementos de sensibilidad a la crítica social de tipo paranoide y/o persecutorio. Las relaciones afectivas se infieren lábiles, advirtiéndose en la modalidad vincular que establece, dificultad para discriminarse y diferenciarse del otro, en los vínculos simbióticos (de mutua interdependencia) que mantiene, sobre todo en lo atinente a la relación de pareja, en donde se

advierte exacerbada conflictiva, ya que la mujer aparece internalizada asociada a un alto monto de agresividad, cosificándola, merced a sus necesidades como objeto de su posesión, sin tener en cuenta su subjetividad, muy probablemente por vivencias traumáticas de su historia vital aún no elaboradas y/o tramitadas psíquicamente de manera adecuada. **Conclusiones**: "...**se destaca su** labilidad emocional, su escasa disponibilidad de insight (reflexión) en situaciones detonantes de dicha labilidad emocional-afectiva y un bajo control de los impulsos agresivos, todo ello asociado a la operatividad de mecanismos defensivos primarios como así también a los de corte narcisista-psicopáticos, a la conflictiva intrapsiquica de la internalización de la figura de la mujer con connotaciones agresivas, a causa de vivencias traumáticas aún no elaboradas de manera adecuada, con sentimientos de impotencia y altos montos de agresividad, agravado por el excesivo consumo de alcohol ocasional. El periciado no reúne los criterios diagnósticos correspondientes a un Trastorno Paranoide de Personalidad (D.S.M. IV) patrón de desconfianza y suspicacia que hace que interpreten maliciosamente las intenciones de los demás. Presencia de conductas automatizadas: No se advierten conductas automatizadas (sin anticipación reflexiva) resulta necesario definirlas: creación como patrones de conducta simples o complejos que requieren un mínimo de recursos atencionales para ser ejecutados y permiten la ejecución paralela de otros tipos de conducta aunque sea de naturaleza diferentes, permitiendo ahorrar recursos atencionales. Presencia de rasgos celotípicos: Los rasgos celotípicos visualizados se presentan a la manera de justificación y/o racionalización de lo inadecuado de su accionar, depositando como así también proyectando la responsabilidad de sus actos en el otro de manera psicopática. Todo otro dato de interés para la causa". Por todo lo expuesto se sugiere, urgente Tratamiento Psicoterapéutico con intervención de profesionales Psicólogo y Médico Psiquiatra para el abordaje de su problemática intra psíquica, a los fines de que el imputado pudiere instrumentar mecanismos defensivos más adaptativos con el medio (fs. 454/7).

Aunque resulte reiterativo, corresponde recordar lo que aportó en la Sala la licenciada Andrea. En efecto, entre otras cosas sostuvo: "...Estructura de la personalidad de A., reviste características psicopáticas y narcisistas desde el punto de vista psicológico, me encontré con una persona que montó una escena lastimosa de su persona a lo largo de la entrevista, el tendía a

provocar un impacto de lastima en el otro, se expresó con la intención de ampliar justificación y buscaban una racionalización de su estilo de vida y de su conducta, esto se corrobora con el test de Royal, único test de validez universal, la que habla está formada durante tres años en este estudio, diez laminas él se proyecta en un animal indefenso, y láminas después se proyecta como un monstruo, más allá que su conducta impulsiva presente una serie de problemas de integración, manipula la percepción del otro, a través de la lástima, estoy ante una estructura psicopática, presencia de elementos manipuladores de la imagen que quiero dar ante otro, se presenta con una imagen que en realidad es otra, el maneja, narcisista es su estructura, es la exaltación del yo, en este caso es por carencias afectivas primarias, esta persona digamos que fue abandonado por su madre y su padre, la madre por una razón laboral y lo dejaba a cargo de una de las abuelas, tuvo situaciones traumáticas en el esquema corporal tuvo un accidente grave a partir de perder los tendones, esto habla de un resentimiento histórico, el dominar al otro, lo hacía a través en la imagen que él quería que los otros tengan de él, se ve en los vínculos con otros específicamente con su pareja, El trastorno de personalidad tiene que ver con rasgos inflexibles a pesar de las circunstancias, rasqos inflexibles más allá de la situación, no se encuentra, si encontramos que está pendiente a lo que dice el otro sobre el mismo. Él se sentía ahí en situación paranoide, ahí se sentía observado. El fuerte mío es de delitos de integridad sexual, en mi primera entrevista no quiero saber de qué se trata ni que delito se le atribuye, la nombraba a esta chica de forma despectiva, yo estuve juntado con la chica está casi ocho años, (ahí me di cuenta que había una desaparición o muerte de una mujer) proyecta que el padre de él no quería que estén juntos, el padre cuando lo encuentre a él lo iba apuñalar por la espalda porque había dejado embarazada a su hija.- Él quería que su segunda nena fuera varón, porque quería tener la parejita, nació bien la chica, claramente proyectaba sobre la mujer la cosificación dejaba de ser un sujeto propio de sus deseos para pasar a ser un objeto para sus deseos.- La perspectiva de género está fundada en una concepción socio cultural, todos tenemos la perspectiva de ver en el otro un género estereotipado, este un concepto que se construye en el vínculo, yo espero de Ud., mujer tal expectativa, que te quedes en casa, que no salgas con otro, que me enseñes en el otro, porque como es mujer tenes que responder a lo que yo tengo internalizado lo que es ser mujer.- Lo mismo al revés. Generalizar

esto en este caso particular, no sería posible, en este caso, le sucedía con esta persona porque ella "es la madre de mis hijos es objeto de mi posesión", esta personalidad por carencias afectivas, el tomar al otro como objeto de mis decesos, es mía y proyecta esta posesión, esta persona logro que sea objeto de mi pertenencia, es mi cosa, desde este punto estamos en una perspectiva de género. Rasgos celotípicos, no es el celo patológico, no es la persona que tiene celos de todo, son celos de este objeto de mi pertenencia. En relación al Tratamiento, salió mi faceta clínica, considero que lo va determinar el equipo tratante del Servicio Penitenciario o lugar que el tribunal establezca, desde mi ciencia, apuntaba a que establezca mecanismos más adaptativos con el medio. Esto se inscribe en la dinámica en lo que se denomina el circulo de violencia familiar, hay una violencia, se da la retractación y se pide el regreso, comienza el círculo de reconciliación, el regalo (porque es la forma de manejar la vulnerabilidad del otro, ellos lo percibe, yo le otorgo, yo soy el portador, yo soy el proveedor, porque a esta mujer cosificada se le atribuye un hombre todopoderoso que cosifica esta mujer). 68 llamadas lo incluye en el celo descripto. Adaptación del pensamiento a la realidad: Todas las personas tenemos un vínculo con la realidad, es decir como leemos la realidad, con el test de Royal se revalida el índice de realidad, se saca por 4 láminas la 3,5,6 y 8 que es lo que ve en cada una de ellas tiene una tabulación universal (viene de Suiza), el índice de realidad poblacional es de 7/8 puntos y el da 6 puntos, cuando aparece los afectos, lo que él no maneja de sí mismo y hace una lectura desde sus carencias y disminuye lo que el lee de la realidad.- El ejemplo del agua, convencionalmente él sabe que hay agua, la connotación emocional afectiva que me moviliza a ver esa botella de agua, cuando aparecen sus emociones ese nivel baja, cambia movilizado por su estructura emoción en especial de carencia.- Todo esto trasciende la biología. Si yo tengo a esta persona como objeto de posesión no reconozco el límite del otro y ahí se produce una simbiosis, el otro debe actuar como yo espero, el otro es prolongación del otro, es como un brazo, es algo que me pertenece. Disminuye el criterio notablemente, vuelvo a la prueba objetiva, la mayoría de la gente proyecta un animal, el proyecta un monstruo, eso me habla de graves dificultades en la conducta estructural impulsiva. Yo puedo tener mi conciencia, con un amplio espectro de convenciones sociales, pero ese impulso se sobrepone a la conciencia, esto es donde notablemente baja el índice de la realidad. En este caso

en particular, que la gente dijo que no se espera el desenlace, ella trabajaba afuera, tenía otras relaciones, los testigos que pasaron no son mis periciados, él brinda una imagen, pero que internamente es otra cuestión la que se pondera, internamente hay una impulsividad, exacerbada, contenida, externamente parece una persona marcadamente inofensiva, abrimos su siquismo, el ve mostros, habla de sus pulsiones agresivas, en la lámina nueve proyecta un pollo de los que se agarran para la venta, en la lámina de la mujer, pasa a proyectar un animal muerto para la venta para ser comido. Hay partes que no controla de sí mismo, por los impulsos. Yo tengo una persona con mecanismos de control exacerbado, cuando no controlo esto me lo llevo para mí, el impulso es querer controlar todo sobre este objeto de pertenencia. Esto integra la estructura de la personalidad.- En este caso en particular, con esta persona en particular, con esta relación en particular, yo no puedo ir más allá de los límites de la pericia, esta persona, así como dice tenia características posesorias, esto no significa que lo haya llevado a la práctica, no analizo el hecho, si ocurrió o no ocurrió no me voy a expedir. Cuál es el impulso más fuerte que lo puede llevar a la violencia al acusado, hay una diferencia sustancial tomar a la otra persona como un sujeto con deseos y decisiones propias y libertad lo opuesto a tomar al otro como sujeto de pertenencia, sin ser simbolizada como un sujeto, como que puede tener quereres o deseos diferentes a los que yo proyecto sobre ti. El que nos convoca un hecho grave lo que nos convoca. Todo en virtud de lo estudiado sobre la persona. Quien acepta que se vaya y quien acepta que retorne, porque el vínculo de ambos está inscripto en un círculo de violencia...". Estos últimos datos aportados por la perito en relación a su estudio, termina por convencer al suscripto que los sucesos (hecho nominado primero y segundo) con las diversas calificaciones legales allí descriptas, se enmarcaron en el tópico de la violencia de género. Tanto es así, que tengo también por acreditado, con todo lo narrado, la desobediencia a la Autoridad reiterada a cargo de A. . Claro está que no comparto la calificación jurídica de alevosía acordada por Sr. Fiscal de Cámara como agravante al hecho de homicidio, en la medida que no se dan los presupuestos jurídicos del tipo penal aludido. Todo lo atinente a las figuras penales reseñadas, será objeto de estudio oportunamente.

Para concluir, el análisis preliminar y, todos los datos consignados antes, me permiten llegar a la certeza que al momento de comisión del hecho el acusado tenía comprensión de su accionar y

voluntad para cometerlo. De otro costado, y con relación a su culpabilidad, cabe destacar que éste al momento de los sucesos que se le atribuyen, sabía lo que hacía y quería lo que hacía, afirmación que reconoce fundamento tanto en la dinámica de los hechos como en los dichos de los testigos y versión del personal policial interviniente, lo cual revela actitudes del imputado sólo compatibles con quien obra conscientemente.

En conclusión, todo lo expuesto, analizado y valorado, me permite afirmar con la certeza necesaria que se exige a esta altura del proceso, que el hecho nominado PRIMERO atribuido al acusado existió y tuvo intervención culpable en los términos en que está relatado en el "factum" del Requerimiento Fiscal de citación a juicio que mantuvo en el alegato el Sr. Fiscal de Cámara, al que me remito en homenaje a la brevedad, por lo que corresponde dejarlo fijado de la misma manera en que allí lo está. En cuanto al hecho nominado SEGUNDO, el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal formuló ampliación de la acusación originaria por cuestiones atinentes a agravantes del hecho principal de homicidio por el que venía acusado E.D.A. (agregando a la calificante del vínculo, las calificantes por violencia de género y por alevosía). En ningún momento se discutió la existencia del vínculo, cuestión que ha quedado corroborada con la certeza requerida en esta etapa, dado que E.D.A. y R.V.S. fueron

pareja, convivieron y tuvieron dos hijas, encontrándose separados en el momento de este hecho. Considero finalmente al respecto que, salvo la agravante de alevosía en el delito de homicidio, las restantes agravantes están acreditadas.

En relación con ello, y en lo que a la agravante de la *alevosía* respecta, es pacifica la doctrina que exige, *objetivamente*, una víctima que no esté en condiciones de defenderse, o una agresión no advertida por la víctima capaz y en condiciones de hacerlo. Y *subjetivamente*, que es donde reside su esencia, requiere una acción preordenada para matar sin peligro para la persona del autor, proveniente de la reacción de la víctima o de un tercero. La incapacidad o la inadvertencia de la víctima puede ser provocada por el autor o simplemente aprovechada por él. Sin embargo, conforme lo narrado y el esfuerzo por demostrar aquellas circunstancias a cargo del Órgano Acusador, en relación al hecho de la causa, tal posición no se acreditó. Esto es así, puesto que si tenemos en cuenta el lugar del suceso, cuanto las circunstancias de su acaecimiento queda en claro

que por el lugar -vía pública principal del pueblo- podían circular personas y vehículos (transporte público) y que casi en los mismos instantes de ocurrencia del ataque, la actual pareja de la víctima llegó al lugar, pudiendo incluso comprobar que aún estaba con vida, la que luego en pocos momentos perdió. Por tales motivos, estimo que la calificante prevista en el art. 80 inc. 2º, segundo supuesto del C.P. no ser verifica en autos.

Por último, y en lo que a la agravante del género respecta (art. 80 inc. 11° del C.P.), sí procede en este caso, ya que se ha comprobado certeramente que lo que movió a A. a cometer tan cruento suceso fue el hecho de que R. S., ya no quería continuar con la relación de pareja que los unía, recobrando un valor fundamental a este respecto, lo manifestado por la Lic. Marisa Andrea en la audiencia: "...La perspectiva de género está fundada en una concepción socio cultural, todos tenemos la perspectiva de ver en el otro un género estereotipado, este es un concepto que se construye en el vínculo, yo espero de Ud. mujer, tal expectativa, que te quedes en casa, que no salgas con otro, que me enseñes en el otro, porque como es mujer tenes que responder a lo que yo tengo internalizado lo que es ser mujer. Lo mismo al revés. Generalizar esto en este caso particular, no sería posible, en este caso, le sucedía con esta persona porque ella "es la madre de mis hijas, es objeto de mi posesión", esta personalidad por carencias afectivas, el tomar al otro como objeto de mis deseos, es mía y proyecta esta posesión, esta persona logró que sea objeto de mi pertenencia, es mi cosa, desde este punto estamos en una perspectiva de género. Son rasgos celotípicos, no es el celo patológico, no es la persona que tiene celos de todo, son celos de este objeto de mi pertenencia....él brinda una imagen, pero que internamente es otra cuestión la que se pondera, internamente hay una impulsividad, exacerbada, contenida, externamente parece una persona marcadamente inofensiva, abrimos su siquismo, habla de sus pulsiones agresivas, en la lámina nueve proyecta un pollo de los que se agarran para la venta, en la lámina de la mujer, pasa a proyectar un animal muerto, para la venta, para ser comido. Hay partes que no controla de sí mismo, por los impulsos. Yo tengo una persona con mecanismos de control exacerbado, cuando no controlo esto, me lo llevo para mí, el impulso es querer controlar todo sobre este objeto de pertenencia...".

De ello puede desprenderse sin duda alguna, que el acusado (varón) ejerció sobre la víctima

(mujer) actos violentos, que fueron en franco crecimiento (sobre todo si se repara que existió un primer hecho (amenazas de muerte), que luego lamentablemente se concretó en el hecho segundo (homicidio), lo que configura claramente la situación de escalada o círculo de violencia propia de la temática que aquí se aborda.

En este sentido, el Máximo Tribunal Provincial, sostiene: "...en los casos de "violencia doméstica y de género", el varón aparece ejerciendo todo su poder sobre una mujer que convive con él, a la que intimida y trata con violencia, en virtud de la relación vital en que se hallan inmersos víctima y victimario" (ver por caso, Sentencia N° 84 de fecha 04/05/2012 en autos "Sánchez, Leonardo Javier p.s.a abuso sexual con acceso carnal agravado, etc.. Recurso de Casación-" (entre otros precedentes); "...en los casos de "violencia doméstica y de género", el estudio de la prueba debe abordarse bajo un criterio de amplitud probatoria para acreditar los hechos atrapados. Es que, los hechos de "violencia doméstica y de género" poseen particularidades que los diferencian de otros delitos pues aquí **la víctima sufre reiterados comportamientos agresivos, una escalada de** violencia cada día o semana más agravada y de mayor riesgo, caracterizada por su duración, multiplicidad y aumento de gravedad. Precisamente, el contexto de violencia, comprendido como fenómeno de múltiples ofensas de gravedad progresiva que se extienden a través del tiempo, debe ser ponderado en su capacidad de suministrar **indicios**. Ello así, porque si bien los tipos penales están configurados como sucesos que aíslan ciertos comportamientos ofensivos contra un determinado bien jurídico en general, esta segmentación no puede perder valor probatorio al integral fenómeno pluriofensivo de la violencia en el particular contexto, en el que se entremezclan diferentes modalidades que incluyen malos tratos físicos, psíquicos, amenazas, e incluso modos graves de privación de la libertad. Máxime cuando estos hechos ocurren en un marco de vulnerabilidad, dado que raramente se realizan a la vista de terceros, porque una de las características de la dominación por violencia en sus múltiples manifestaciones es precisamente el aislamiento de la víctima.

No empaña lo dicho que en la causa se hubiera establecido que existían peleas recíprocas entre los miembros de la pareja; aún también que la víctima, en varias oportunidades, optara por salir o formar otros vínculos amorosos diferentes de A., pues tengo en cuenta que éste en forma

despectiva describió a esos sujetos, como los "machos" que tenía su ex pareja, amenazándola - precisamente- con que no la quería ver con otro. Amenaza de muerte, que por cierto como sabemos, cumplió.

Para mayor abundamiento de este argumento, no puedo dejar de considerar un reciente fallo del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, que resolvió un caso prácticamente idéntico al aquí juzgado. En el precedente "Carnero", S. N° 135, 24/04/2018, se sostuvo que no considerar un caso como este, como violencia de género "puede llevar consigo consecuencias vinculadas al incumplimiento de compromisos internacionales relacionados con la prevención y sanción de casos de violencia de género. En ese sentido, en un reciente precedente, este Tribunal hizo consideraciones sobre el rol de los Estados, y en particular de los poderes judiciales, en la problemática relativa a la discriminación en contra de la mujer. En el fallo, refirió que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe nominado "Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: desarrollo y aplicación", destacó que "la administración de justicia es la primera línea de defensa en la protección de los derechos humanos a nivel nacional, incluyendo los derechos de las mujeres. Por dicha razón, la ponderación de la CIDH sobre el impacto de los estándares del sistema interamericano o vinculado a asuntos de género comienza con el análisis de sentencias judiciales" (TSJ, Sala Penal, "Lizarralde", S. nº 56, 9/03/2017). Asimismo, se sostiene que "el rol destacado del Poder Judicial en enviar mensajes sociales avanzando la protección y la garantía de los derechos humanos; en particular las normas encaminadas a proteger a sectores en particular riesgo a sus derechos humanos como las mujeres" (OEA/Ser.L/V/II.143 Doc. 60, 3 de noviembre de 2011, p. 3, el destacado nos pertenece)". Por estas mismas razones, estimo que no corresponde considerar que el acusado obró mediando circunstancias extraordinarias de atenuación (art. 80 último párrafo del C.P.), por una doble razón: primero porque al estimar que en el caso efectivamente hubo violencia de género (tal lo apuntado precedentemente) no procede la consideración de dichas circunstancias de atenuación. Y segundo, porque aún prescindiendo de la calificante contenida en el inc. 11°, del art. 80 Íbid, el

último párrafo de la norma penal reseñada indica que dichas circunstancias extraordinarias de

atenuación no serán aplicables cuando anteriormente el autor hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima.

En este orden y, ya desde el aspecto fáctico con relevancia en lo jurídico, descarto también la aplicación de las circunstancias extraordinarias de atenuación pues aunque no se imputen los presupuestos antes indicados (violencia contra la mujer) bajo ninguna incidencia A., pudo explicar, ni tampoco desde la ciencia se pudo extraer (pericias psicológica y psiquiátrica), que en su ánimo (aspecto subjetivo), sin caer en la situación emocional profunda (estado de emoción violenta), su acontecer, sus cuestiones de pareja, habrían hecho mella en su espíritu, pues los escenarios en que se movía no reflejaron una magnitud tal que lo inclinaran inexorablemente al actuar como ya conocemos. Es que se acreditó que su vínculo de pareja ya había tenido varias separaciones y problemas conocidos por todos y reconocidos por el autor; no eran una sorpresa. La situación de las hijas frente a la última separación, que a la época de la muerte de S., llevaba más de un mes, estaba camino a resolverse a favor de A. . La muerte de su hermano fue el epílogo de una enfermedad de la que el acusado estaba al corriente. En tanto, ninguna otra cuestión relevante, con incidencia en el plano jurídico se advierte. Tanto es así, que aunque no se hubiera acreditado su condición de intemperante, en modo alguno aquello pone sobre seguro su actuar, bajo la aplicación del mecanismo extraordinario de atenuación (C.P. art. 80 –último párrafo-). Porque la muerte de S. a manos de A., no encuentra una justificación en ese plano. Existe a mi juicio, una clara contradicción si damos por certero el hecho nominado primero (amenazas y desobediencia a la autoridad), y luego consideramos que en el segundo existieron circunstancias extraordinarias de atenuación, ya que éstas quedan expresamente excluidas si hubo violencia previa contra la mujer. Se violaría el principio de no contradicción si se afirma y se niega el mismo hecho en dos tramos de la argumentación. Ello ocurriría si afirmásemos (como lo estamos haciendo) la existencia de violencias previas en contra de la mujer (hecho Primero) y luego la negásemos al indicar el derecho aplicable (en el hecho Segundo), al permitir la atenuante fundada en circunstancias extraordinarias.

Hubo en el hecho primero, un contexto de violencia familiar, al punto tal que se verificó la desobediencia a la orden de restricción dictada en un caso típico de violencia familiar, luego de la

amenaza denunciada por la víctima. Fue el Sr. Juez del Juzgado Civil, Comercial, Conciliación y Familia con competencia en Violencia Familiar de Jesús María, quien con fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis en autos "A., E.D. – DVF – Expte. N° 2961703, dispuso la prohibición y restricción recíproca de presencia y contacto entre S. R. del Valle y A.E.D. por el término de tres meses, en un radio de trescientos metros del domicilio y demás lugares que frecuente la otra parte, asimismo les prohibió comunicarse por cualquier medio (teléfono, whatsapp, Facebook y demás redes sociales), relacionarse, entrevistarse o desarrollar cualquier conducta similar en relación con la otra parte, demás personas afectadas, testigos o denunciantes del hecho; orden debidamente notificada ese mismo día a A. . Esa desobediencia a la autoridad encontró su origen en un ámbito de aplicación en la ley de violencia familiar, y su incumplimiento lesionó el compromiso asumido por la administración de justicia en el marco de las responsabilidades asumidas por el Estado de erradicar y sancionar esta clase de hechos.

Y considerando que se ha acreditado con absoluta certeza (tanto es así que se condena mediante la presente, a A. por dicha delincuencia), que el inculpado amenazó de muerte a la víctima - conforme las consideraciones formuladas al analizar el nominado Primer Hecho- se afirma en consecuencia, que debe excluirse la aplicación de la atenuante contenida en el último párrafo del art. 80 del C.P.

Por esas razones, estimo que el acusado debe responder, en el hecho nominado Segundo, por los delitos de **desobediencia a la autoridad y homicidio doblemente calificado por el vínculo y por violencia de género(arts. 239 y 80 incisos 1° y 11° del C.P.).**

En consecuencia, estimo que por ser una cuestión atinente a la jurisdicción (principio Iuria Novit Curia), dejo fijado el evento en la forma en que el Sr. Fiscal describió en la ampliación de la acusación antes reseñada.

Cumplo así lo dispuesto por el art. 408, inc. 3°, del C.P.P.

Así voto.

A LA PRIMERA CUESTIÓN, el señor Vocal Dr. Marcelo Nicolás Jaime, conjuntamente con la Señora Miembro del Jurado Popular Melina Edith S. dijeron: Que estaban en un todo

de acuerdo con lo expresado y concluido por el Señor Vocal Dr. Eugenio Pérez Moreno, motivo por el cual se expedían en los mismos términos. Dejando a salvo la Sra. Jurado Popular, que entendía que tampoco existía una cuestión de género.

A LA PRIMERA CUESTIÓN, el señor Presidente del Tribunal, el Vocal Juan Manuel Ugarte, dijo:

Todos los jurados populares: las señoras Verónica N., Paula Andrea Arco D., Melina Edith S., Emilia del Carmen T. y los señores Raúl José M., Víctor Hugo P., Andrés Maximiliano M. y Gerardo Andrés L., en mayoría, con relación a los dos hechos, solo han discrepado con la decisión a la que han arribado los restantes miembros del Tribunal, los dos jueces técnicos Dres. Eugenio Pablo Pérez Moreno y Marcelo Nicolás Jaime, en cuanto a la existencia de la cuestión de género propiciada por el Sr. Fiscal de Cámara, la que niegan totalmente; y excepto la Sra. Melina Edith S., los siete restantes pre mencionados, han considerado que también le asiste razón a la Defensora en cuanto a que sí se verifican circunstancias extraordinarias de atenuación, todo en cuanto a la comisión del segundo evento; a la vez que todos coincidieron en efectuar una precisión en cuanto al suceso primero, consistente ésta en que las expresiones telefónicas efectuadas por el acusado, si bien ocasionaron temor en la víctima, no fueron efectuadas con ánimo amenazante. Ahora bien, considero oportuno aclarar que las facultades del Juez que preside el debate, en el juicio en el cual los jurados "integran" el Tribunal (art. 4 de la ley 9182), surgen nítidamente del texto legal, que resulta la expresión de la voluntad general y que naturalmente debe ser cumplida por todos, salvo el caso de inconstitucionalidades, que aquí no se han detectado. Así, en primer lugar, conforme lo establece la primera parte del art. 29 *ibid*, el presidente de la Cámara, desarrolla las tareas de dirección del debate, ordenando las lecturas necesarias, haciendo las advertencias legales, recibiendo los juramentos y declaraciones, moderando la discusión, impidiendo derivaciones impertinentes o aquellas que no conduzcan al esclarecimiento de la verdad, sin coartar el ejercicio de la acusación, ni la libertad de la defensa. En segundo lugar, surge de interpretar armónicamente la última parte del art. 29 y los arts. 41 y 44, que si bien el presidente debe

participar en las deliberaciones previstas en el art. 405 del C.P.P., no tiene voto en las cuestiones

previstas en los incs. 2° y 3° del art. 41 que son justamente "las relativas a la existencia del hecho delictuoso, con discriminación de las circunstancias jurídicamente relevantes" y "a la participación del imputado", salvo en el caso de empate (art. 29, 2° párrafo), en el que el Presidente sí debe efectuar su "voto" personal para romper dicha paridad y definirse motivadamente en uno u otro sentido. En consecuencia se establece una regla: el presidente participa en las deliberaciones, sin tener derecho a voto respecto de las cuestiones aludidas; y una excepción: la obligación de votar solo en caso de empate. Así también, en los casos en los que siempre respecto de las cuestiones aludidas (inc. 2° y 3° del art. 41)-, se hayan formado mayorías y minorías la ley le impone al presidente el deber, no ya de "votar", sino de "fundar lógica y *legalmente*" la decisión de la mayoría, o bien de "motivar" la de la minoría, cuando a cualquiera de ellas no haya concurrido a formarlas ninguno de los otros dos jueces técnicos. Y es precisamente lo que he resaltado, lo que ha sucedido en este proceso, en el que a resultas de la deliberación precedente una mayoría de ocho y de siete miembros del Tribunal, **respectivamente, formada sólo por jurados,** ha votado en el *segundo hecho* por la inexistencia de una cuestión de género en el obrar del acusado en el delito de homicidio agravado por la relación de pareja preexistente y por la existencia de circunstancias extraordinarias de atenuación. Por eso en este caso conforme el alcance de lo establecido por el art. 44 -segundo párrafo- de la ley 9182, en mi carácter de Presidente del Tribunal no concurro a dar mi opinión, sino a proporcionar las razones y la fundamentación lógica y legal de la decisión mayoritaria, prestándole de ese modo, el auxilio técnico necesario a quienes no poseen conocimientos jurídicos para completar así, mediante su voto popular, una sentencia que por encontrarse fundada, garantice el derecho del Acusado y del Ministerio Público, a conocer las razones del fallo popular, esto como consecuencia del deber de los jueces, de explicar racionalmente el basamento de "sus" conclusiones, evitando de este modo procedimientos o decisiones arbitrarias (art. 155 Const. Pcial.).

Por ello, dado el rol que hoy me toca cumplir, consideré necesario dejar en claro mi postura al respecto de la cuestión que se suscita cuando debe el presidente del Tribunal haya o no emitido opinión o votado sobre cada una de las "las cuestiones de hecho", dotar de motivación jurídica los

fundamentos relativos a la postura asumida por los jurados populares (en este caso, absoluta en un punto y casi absoluta en otro –siete jurados-) en cuanto a conformar la mayoría del Tribunal en esta sentencia.

En su oportunidad, años atrás (a partir de agosto 2008, *in re Cañete*", Secr. 15, de esta Cámara, como así también en otros Tribunales en los que fui llamado a integrar) sostuve (y mantengo firmemente dicha postura), que tales -y demás- dispositivos no resultaban inconstitucionales. Ahora bien, ello no significa que tales mandatos legales (concretamente referidos a que: "*la fundamentación lógica y legal de la decisión mayoritaria* de los jurados populares "*correrá*" *por cuenta del Presidente de la Cámara*, art. 44, 2º párr.) no choquen frontalmente con otros aspectos muy caros al sentir de la función jurisdiccional. Es decir, **dar fundamento lógico y legal a la decisión tomada por ciudadanos basados en una óptica de sentido común y práctico, se compartan o no sus argumentos.**

En tal sentido, útil es destacar la deliberación llevada a cabo, donde dentro del marco de la confrontación de las ideas y análisis probatorio, se expuso también a los jurados populares la doctrina del Excmo. T.S.J. Local sobre el alcance de la **violencia de género**, de sus ingentes esfuerzos desde hace años en pro de que todos los operadores judiciales nos nutramos nosotros primero de estos nuevos paradigmas, para poder aplicarlos correctamente, con base siempre no solo en las legislaciones nacional y provincial, sino, y fundamentalmente, a la luz de la normativa convencional.

Que se debe traducir -en mi modo de ver, en otras palabras y en elemental síntesis- en que, al educar a nuestros hijos debemos abandonar aquella típica frase de que "la madre es sagrada" (es decir, no se toca ni se deja que se la toque) y actualizarla por esta nueva de que "toda mujer es sagrada". Ello como un índice de dirección a erradicar la discriminación sufrida por la mujer a lo largo de los siglos y proteger ese sentido de lo vulnerable. Por cierto no escapa a mi criterio que esta es la protección que en este juicio nos ocupa, pero gráficamente se debe indicar que también los niños, las personas con capacidades diferentes, los ancianos y todo aquel que se considere vulnerable, debe ser objeto de protección.

Aspectos y cuestiones que fueron comprendidos cabalmente por los miembros del jurado popular,

solo que todos expusieron que los parámetros que informan tal problemática en cuanto al *género*no se ajustaban a las constancias de la causa. Que la prueba rendida en este punto le asignaba total razón a la postura asumida en sus alegatos finales por la Sra. Asesora letrada Dra. Alfonsina Muñiz. Que A., a su ver -de los jurados- no era un violento de género, para nada. Ni siguiera un violento y que el Sr. Fiscal confundió la actitud de esta persona que un día no soportó más las burlas de quien por años fuera su pareja, que se paseaba en público de la mano de su nuevo amante y que si algo le reclamaba le respondía "mientras vos estas comiendo asado ahí, yo estoy cogiendo" o si le pedía por teléfono tener un rato más a sus hijas "ella le contestaba bueno dejatelas porque me voy a coger con un tal ... Rudi A. " y que este no aguantar más es lo que se vincula con el otro aspecto, en el que la casi totalidad de los miembros del jurado popular (siete -7-) asentaron su criterio sobre la existencia de circunstancias extraordinarias de atenuación; en lo cual aún fueron más allá de los argumentos vertidos por la aludida defensora Muñiz e hicieron un muy completo extracto de la prueba conformando un cuadro de situación, que por supuesto no justificaba para nada la actitud asumida por A., pero sí lo colocaba en la mencionada previsión legal que atiende a dichas referidas circunstancias extraordinarias. Así, reitero, todos los jurados durante la deliberación, manifestaron estar de acuerdo con casi todas las consideraciones y conclusiones a las que habían arribado los Sres. Vocales Dres. Pérez Moreno y Jaime, precisando los términos del mensaje verbal telefónico en el hecho primero y discrepando con ambas cuestiones *supra* citadas los siete nombrados, mientras que la Sra. Melina Edith S. solo con la cuestión de género.

En tal sentido, en primer lugar los Sres. jurados -en su totalidad- señalan que en sus aclaraciones la Psicóloga, Lic. Marisa Andrea, asentó sus consideraciones fundamentalmente en dos cuestiones, referidas estas: a que al entrevistar al acusado se refería a la víctima como **despectivamente** al expresar "esta chica"; siendo que advirtieron que otros testigos, del mismo acotado entorno sociocultural que el de A. , que acudieron al Debate, también utilizaban la misma expresión: "esta chica"; por lo que "quienes estuvimos en la audiencia y escuchamos a los testigos, lo vimos a eso como un modismo del lugar, no como algo despectivo"; y la segunda apreciación de la Psicóloga es que el acusado le refirió que cuanto nació su segunda hija él quería que su segunda nena fuera

varón, porque quería tener la parejita, por lo que según ella: "claramente proyectaba sobre la mujer la cosificación, dejaba de ser un sujeto propio de sus deseos para pasar a ser un objeto para sus deseos"; exponiendo los jurados que eso de guerer tener una parejita al principio es normal y natural en casi todas las parejas y personas "es un anhelo en toda pareja y de todo padre"; explicación que hasta les resultó un tanto pueril de parte de la Licenciada. Que si bien **ésta aclaró** que en realidad su fuerte no era este tipo de delitos, sino que "el fuerte mío es de delitos de integridad sexual", sus otras expresiones acerca de que "la perspectiva de género está fundada en una concepción socio cultural, todos tenemos la perspectiva de ver en el otro un género estereotipado, este es un concepto que se construye en el vínculo, yo espero de Ud., mujer tal expectativa, que te quedes en casa, que no salgas con otro, que me enseñes en el otro, porque como es mujer tenés que responder a lo que yo tengo internalizado lo que es ser mujer", no puede ser aplicada así como así a A., ya que la prueba lo que indica es todo lo contrario en esta persona; solo que es una persona que soportó mucho, muchísimo de su pareja, burlas propias de ella y del reducido núcleo del pueblito donde residían, por causa del comportamiento de ella hacia él: el maltrato que directamente le dispensaba y sus repetidas infidelidades, todas con personas conocidas (un vecino, el propio patrón del acusado, hasta los serios rumores de tan reducida vecindad, aludían a familiares de él y de personas vinculadas a su familia). Que "soportó hasta que no aguantó, y que por eso tiene que pagar" (referida esta síntesis de los jurados a que por su accionar tiene que responder penalmente).

Que aceptamos la existencia del <u>primer hecho</u>, pero damos un alcance preciso a las expresiones del acusado, a la luz del resto de las pruebas que se han incorporado. En primer lugar, si bien la víctima dijo que varias veces que A. la llamaba por teléfono le decía lo mismo, dejó expresamente en claro que **solo una vez la amenazó por teléfono**, y que esta es la que integra su accionar en ese *primer hecho*. Sobre este punto recordemos que efectivamente, la damnificada, el 23/9/16 siendo las 19:45 hs., precisó: "...Que hace quince días atrás, cuya fecha exacta no recuerda, pero sí que se trataba de un día de semana, siendo alrededor de las 14:30 hs., mientras se encontraba trabajando en una vivienda de familia donde realiza tareas de limpieza ubicada sobre calle Pública s/nº de la localidad de La Pampa, más precisamente frente a la iglesia de esa

localidad, recibió una llamada a su teléfono celular línea N° XXXX-XXXXX de la empresa Claro, de E.D.A. cuyo línea de teléfono celular es XXXX-XXXXX, quien la amenazó en forma verbal diciéndole "Si algo les pasa a las chicas o te llego a ver con otra persona te voy a cagar matando". Manifiesta que desde que se encuentra separada de A., hace ya veinticinco días, la única ocasión en que su ex pareja la amenazó por teléfono fue la mencionada anteriormente ... Que no posee registros de esas llamadas en su teléfono ya que estos se eliminan automáticamente" (fs. 126).

Que por consiguiente, el único dato de que la amenazó son los dichos de la víctima y es que conforme los parámetros del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, y de que, en definitiva le dio muerte, es que aceptamos su existencia. Pero que ello no quiere decir que por esta sola y única actitud signifique que con ello haya "realizado anteriormente actos de violencia contra la mujer víctima", así en plural que es lo que expresamente tiene en cuenta la ley para excluir la aplicación de la atenuante por mediar circunstancias extraordinarias (en esto se refieren, aclaro, a la parte in fine del último párrafo del art. 80 CP). Ni siquiera en singular, exponen los señores jurados, toda vez que no le dan el alcance de un acto de violencia ni mucho menos **por una cuestión de género**, por más que le haya expresado: "Si algo les pasa a las chicas o te llego a ver con otra persona te voy a cagar matando", ya que eso en sí mismo, no lo convierte en **un** *violento*, *ni en un violento de género*, pues esa expresión en el marco de los padecimientos del acusado a causa de la forma de actuar de la víctima, siendo su pareja, cuanto su ex pareja, significaban: "dejá de andar mostrándote con uno y con otro, te fuiste a convivir por dos meses nada menos que con un vecino, a dos casas; después, he tenido que dejar de trabajar con mi patrón, el hermano de mi amigo, por lo que de nuevo habías empezado a hacer; también se dice que con familiares míos y con otros conocidos; dejá de humillarme, no ahora que estoy mal, acaba de morir mi hermano con el que yo vivía en el mismo predio; a dónde querés que vaya yo; esperá, esto es chico, todos lo saben, se burlan; estoy muy mal no me humilles ahora". Que un elemento probatorio independiente que abona tales consideraciones, proviene del testimonio rendido por la Cabo **Mariana de Lourdes Pereyra**, quien a fs. 61 da cuenta que: fue

....comisionada a la faz investigativa del presente hecho; con fecha 29 de octubre del corriente.

año siendo las 09:10 horas se hizo presente en la Sub. Comisaría de Sinsacate abocándose a los registros del "Libro de Exposición" donde E. A. el día 07 de septiembre del 2016, siendo las 15:40 horas **se hizo presente** ... para dejar constancia que el día 05 de septiembre alrededor de las 00:00 horas ...R, S. pareja del mismo se retira del domicilio en el cual compartían dejando a sus dos hijas de nombre T. A. de (07) años de edad y L. A. de (06) años de edad luego de mantener una discusión de pareja... procedió a entrevistar a la Sra. Sandra Noemí A. preguntándole -qué conocimiento tiene de la relación- entre la Sra. R, S. y el sr. A. después de la separación, y responde que entre los días 09 y 10 de octubre del corriente año, en horarios nocturnos observó a la Sra. S. ingresar a la habitación de A. y se quedaba a dormir toda la noche, retirándose a la madrugada. El día 26 de octubre se encontraba cubriendo servicio de Guardia en Dto. La Pampa procedió a notificar al Sr: E. A. del oficio de orden de restricción y el mismo aporta que el día 22 de octubre cuando se realizaba un campeonato de futbol en la localidad de Ascochinga se encontraban presente en el lugar la Sra. S. a una distancia menor 300 mts., y la nombrada le hacía muecas de burlas, como así también se hacía presente en domicilio de la Sra. S. cito en la localidad de Ascochinga todas las mañanas y retiraba a sus dos hijas para llevarlas al colegio primario de Ascochinga como así también manifiesta que en las fechas de cobro la Sra. S. lo acompañaba a la ciudad de Jesús María en donde compraban las cosas que sus hijas *necesitaban...*". Aquí debe agregarse que a fojas siguiente (62) obra la pertinente copia de la citada exposición en la que el acusado precisó cuál fue el motivo de esa "discusión de pareja"; a saber: "...se separaron ya que la Sra. S. mantuvo una relación con un tercero, y al poco tiempo volvieron a vivir juntos en domicilio de la madre del exponente, el día lunes 05 del corriente mes y año, siendo alrededor de las 00:00 horas el exponente se encontraba en su domicilio junto a su pareja y al dormirse sus dos hijas observo el teléfono celular de la Sra. S. y vio mensajes varios de hombres que salen con ella; a raíz de lo sucedido el exponente le dijo a S. que la relación no iba más y S. dijo que se quería ir al domicilio de su madre de nombre Rosaura S. en Ascochinga, quien después de una discusión y las agresiones que recibió de parte de esta se retiró del domicilio...".

Destacan los jurados que es importante señalar esta circunstancia —infidelidad-, porque evidentemente (unida a las consecuentes burlas de la víctima y de terceros) es una de las que más influyó en la persona del acusado —en el marco de su muy pequeño entorno socio cultural- para adoptar la actitud trágica que tomó.

También resaltan que esta no fue la única vez que el acusado acudió a la Autoridad, sino que precisamente hay constancias fehacientes de que **también lo hizo horas antes de su trágica acción, y en clara búsqueda de ayuda a la situación que lo consternaba**. De lo cual se dará cuenta *infra*.

En cuanto a que si se trataba de un violento de género, o un violento en general, útil se inscribe lo afirmado por la despensera del lugar, *Nancy Margarita F.*, quien describe al acusado *que siempre fue una persona muy respetuosa y callada* y que momentos previos al *hecho segundo*, *en el horario de las 22:00 ó 22:30 horas*, *había comprado un paquete de cigarrillos y una botella de cerveza*, *pero la misma no era para su consumo personal*, sino que era para compartir con dos conocidos de él que se encontraban sentados afuera del local de apellidos H. y A. ... Refirió la Sra. F. que A. *estaba bien*, *que no se encontraba tomado -borracho- y*

estaba tranquilo (ver el testimonio de la Cabo Pereyrade fs. 155/6).

Expresan los jurados populares que a los fines de establecer lo que pasaba en esa fecha en la persona del acusado, resulta muy válido el análisis del resto de tal testificación, por dos motivos: uno su claridad expositiva y el otro: que es la persona que **tan sólo horas antes** del desenlace fatal recepta —y así luego lo transmite- **el sentir que por entonces padecía el acusado.**

Resaltando los Sres. jurados que quien se erige como un *violento de género* en modo alguno actúa como actuó él, acudiendo nada menos que a la Autoridad, la más próxima, a exponer sus padecimientos, pudiéndose observar *cierto ahogo y desesperación* en sus relatos; exponiendo al respecto la Sub Oficial: "que el día 28 de octubre del corriente año, como a eso de las 11:00 horas, mientras ella se encontraba prestado servicios en el Destacamento de La Pampa, se hizo presente el Sr. E. A. a los fines de averiguar qué es lo que podía hacer porque la Sra. R. S. no le dejaba ver a sus hijas y que no estaba cumpliendo el régimen de visitas, como así también que dejaba solas a sus hijas para irse con el macho. Que también le

manifestó que S. no cumplía con la restricción impuesta ya que le efectuaba llamadas vía Whatsapp insultándolo y refiriéndole que se iba a ir a coger con el macho que tenía, a la vez que le mostró a la declarante una llamada realizada por S. a su teléfono celular por la vía mencionada del día anterior. Que entonces ella le enseñó cómo efectuar una captura de pantalla del teléfono para guardar la prueba en caso de formular una denuncia por Desobediencia a la Autoridad, y que si quería podía efectuar la denuncia en ese momento, a lo que A. le respondió que iba a ir a su casa a buscar el acuerdo sobre el régimen de visitas fijado y que volvería por la tarde para hacer las denuncias. Que no obstante ello, la dicente le explicó que por más que R. no cumpliera con la restricción impuesta, él debía cumplirla, razón por la cual, si ella le escribía o lo llamaba, él no debía responder ni acercarse. Recuerda además, que días anteriores A. había estado en la Dependencia por una notificación de Violencia Familiar y en dicha oportunidad le había comentado que con R. se seguían comunicando por mensajes por temas de las hijas, que inclusive cuando el cobraba una pensión por cajero, como no sabía manejar la tarjeta, R. iba con él y las chicas hasta el Banco de Jesús María, cobraba toda la plata, le compraban cosas a las chicas y después estaban un par de veces juntos, hasta que se acababa la plata y ella se iba con otro macho. Que inclusive, cuando se le terminaba la plata y se iba con otro hombre, dejaba de comunicarse con él y no quería que la llamaran ni que le mandaran mensajes, y eso duraba hasta que cobraba nuevamente la pensión en que ella volvía por un par de días y como que estaba todo bien y cuando se acababa la plata lo maltrataba y no lo quería ver. Que también le refirió que los propios familiares de R. S. le habían dicho que ella dejaba a sus hijas solas para irse con los machos. Que si bien como lo refirió A. era una persona tranquila, muy respetuosa y callada, la última vez que lo vio lo notó molesto, que estaba como enojado porque R. no le dejaba ver a sus hijas y además por lo que le decía cuando lo llamaba por teléfono en relación a que iba a estar con otro hombre".

Que este sentir así expresado por esta persona, no revela la existencia de un *violento de género* conforme los cánones que en la deliberación se expusieron y trataron, revela la presencia de una persona –hombre o mujer- **desesperada porque su ex pareja le impide estar con sus hijas, y**

herida por las reiteradas burlas de esta que obtiene como respuesta a sus reclamos y válidas peticiones.

Abona también este particular estado anímico por el que **unas pocas horas antes** a su fatídico obrar (algo más de cuatro), atravesaba el acusado, el testigo **Juan Carlos H.,** quien a fs. 25/25vta.), relató: "...el día viernes 28 de octubre siendo alrededor de las 20:00 horas se hizo presente en la despensa de la Sra. Nancy F.... Que en interior se encontraba el Sr. E. A. ... y había arribado al lugar en su motocicleta marca Gilera 110 CC, que lo vio decaído en ese momento ya que le aquejaba en un comentario que hace un mes aproximadamente se había separado de la Sra. R, S. por infidelidades por parte de la nombrada, observándolo muy deprimido ya que era la segunda vez que la Sra. S. lo había denunciado y por ende lo habían notificado del oficio de medida cautelar de restricción y no podía ver a sus hijas, que mayormente se juntan en dicha despensa los fines de semana a tomar cervezas, pero ayer el Sr. A. no quiso probar ningún trago de alcohol viéndolo nuevamente decaído y callado" y sobre su mortal accionar, afirmó que este "comportamiento ... lo sorprendió". Afirmación que condice plenamente con los datos de la causa que informan claramente que A. no se trataba de una persona violenta, para nada, por el contrario "siempre fue una persona muy respetuosa y callada" ... "una persona tranquila, muy respetuosa y callada", solo con episodios de mínimos alcances cuando se alcoholizaba, o cuando descubrió (mensaje en el teléfono celular de su pareja, mediante) que ésta nuevamente lo engañaba con otra persona, **lo que solo lo llevó a arrojar dicho celular contra la pared**, y a padecer luego la reacción de ella de correrlo cuchillo en mano alrededor de la casa, hasta la llegada de la Autoridad Policial. **Que su** trayectoria no lo presenta como un violento de género, ni mucho menos como violento. Que la circunstancia que lo llevó a cometer el hecho rotulado *primero*, no inhibe esta apreciación, ya que la propia víctima dejó en claro que **una sola vez** le envió el ya analizado mensaje que conforma el hecho primero y que con el alcance dado a tales expresiones, dicha circunstancia no lo

convierte en un violento, ni en un violento de género, solo es un elemento más que precisamente

ilustra **la grave conmoción por la cual estaba atravesando** esta *tranquila, muy respetuosa y*

callada persona. Grave, muy grave conmoción que en el momento de este fatídico suceso

invadió su persona y que lo llevó a *explotar* y cometer una *brutalidad*, en perjuicio nada menos que de una mujer y madre de sus dos pequeñas hijas. Conmoción tal y evidente, pero que no puede justificar ni autorizar su obrar -y que por ello debe responder-, pero que sí lo coloca en una situación distinta a aquél que lo hace por *cuestión de género*, o *en circunstancias normales*, *ordinarias*. Que las circunstancias por las que el encausado entonces atravesaba y que lo llevaron a cometer su crimen, son especiales, muy particulares y deben ser sopesadas como tales. Que se debe tener presente el ámbito socio ambiental donde se desarrollaron los acontecimientos, una pequeñísima población rural serrana, de menos de un millar de habitantes (874, según fuente INDEC 2010), donde no solo *todos se conocían*, sino donde *todos conocían todo*. En ese marco, el acusado aparecía a los ojos de todos como el "*cornudo*, *venado*, *engañado de la aldea*", y que es evidente su impotencia para torcer ese rumbo, y que no contaba con elementos psicológicos que le permitieran escapar adecuadamente de esa situación, de ese sentir, pero que es muy relevante que tan solo horas antes de la fatal y brutal acción que adoptara, acudió a la Autoridad más cercana a exponer su problemática, concretamente a buscar el auxilio que él no podía hallar.

Que aquí no solo no medió violencia de género, sino que el Debate evidenció que sí mediaron las llamadas circunstancias extraordinarias de atenuación. Que en esto le asiste razón a la defensora del acusado cuando en un pasaje expuso que evidentemente, al verificarse en el Plenario la existencia de tales circunstancias, motivaron al Fiscal de Cámara a modificar el hecho incluyendo la alevosía y la cuestión de género, caso contrario ya no operaría la pena de prisión perpetua que es la que en definitiva el fiscal requirió.

En abono de lo considerado por los Sres. jurados debo incluir, conforme doctrina citada por el Alto Cuerpo Local, para el supuesto señalado ("Devia", S nº 262 del 5/10/07): "debe estarse al análisis de las consecuencias o efectos de la circunstancia extraordinaria en el ánimo del autor, siendo obvio que no se hallará beneficiado en este sentido aquél cuya conducta sea producto de la inestabilidad emocional, susceptibilidad extrema, irascibilidado intemperancia (cfr. Carrera, Daniel P. "¿Las circunstancias extraordinarias de atenuación -art. 80 últ. párr. C.P.- comprenden el hecho del intemperante?", nota a fallo, S.J. nº 936, p. 517).

Que la prueba ha determinado que A. **no era un inestable emocional, ni un susceptible**

extremo, ni un irascible o intemperante. Todo lo contrario ("siempre fue una persona ... tranquila, muy respetuosa y callada", reitero). Concretamente, que el conjunto de hechos desarrollados por la víctima, terminaron por impactar gravemente el ánimo de A. generando como reacción su conducta homicida.

Tal lo sostenido por otros doctrinarios invocados por el Alto Cuerpo pre citado (Núñez, Ricardo, Análisis de la ley 21.338. Reformas a la Parte especial del Código, Lerner Córdoba, 1976, pág. 10; Laje Anaya, Justo, nota a fallo, J.A. abril-junio 1970, p. 675; Creus, Carlos, Derecho Penal, Parte Especial, 4° ed., Astrea, Bs.As., 1993, T.I, pág. 16; Della Vedova, "Estudios de las figuras delictivas", T. I., p. 54, Advocatus, Córdoba, 1994, p. 55): "...el autor tiene que haber sido impulsado al homicidio calificado por el vínculo... por un hecho, una causa motor hacia el crimen, de poder excepcional con arreglo a las circunstancias preexistentes o concomitantes al delito".

Evidentemente que aquí no nos encontramos con un solo hecho, sino con un conjunto de hechos. Pero al respecto, uno de los autores aludidos enseña (Laje Anaya, ob. y pág. cits.): "la conducta de la víctima, debe constituir el motivo de tal toma de decisión por parte del victimario, debiendo éste ser ajeno a la razón de aquélla, no siendo exigible que la misma se exteriorice en forma automática o inmediata, por cuanto de lo contrario el derecho estaría premiando la espontaneidad en la conducta delictiva y castigando a aquél que luego de batallar con lo que su conciencia le prohíbe, termina siendo vencido por el impacto emocional producido a causa del acto provocador"; tal lo sucedido en autos.

Con respecto a los instantes inmediatos posteriores al fatal accionar de A. y a cómo se encontraba emocionalmente éste, su "cuñada" Sandra Noemí A., relató en el Debate: "Era como si se quisiera suicidar... cuando él salió y cerramos la puerta con llave y en ese instante llegó la policía, cerramos con llave porque lo vimos así y nos dio miedo, no sé, nos dio miedo, nunca mi cuñado tuvo una conducta violenta, no sé porqué echamos llave ... La policía vino a buscarlo a él y nos dijo que la chica estaba herida".

Deja en claro que no actuaba como era él, a punto tal que **nunca fue violento, y en ese momento les dio miedo. Era evidente que aún persistía gravemente violentado el ánimo del acusado.** Distinto ya, horas después, sobre lo que indica: "el domingo al medio día se entregó... llamé a la

policía por A. que me dijo que se quería entregar ... El día que se entregó se despidió de su madre, se fue a cambiar y se entregó".

Que acerca de este proceder ya "pacífico" del acusado, normal, como era habitualmente él, en su incorporado testimonio de sede instructora (fs. 45) A. detalló: "que siendo aproximadamente 15:40 horas cuando se encontraba en el patio de la vivienda escucha un ruido en el interior de la casa por lo que decide ingresar y observa a E. A., quien luego de ingresar por una ventana trasera de dicha morada **le dijo que se quede tranquila, que solo se iba a despedir de su** madre para luego entregarse a la policía, por lo que minutos después ingresó al baño, se higienizó por completo... se cambió la ropa y le dijo que si podía ir a darle aviso a los policías que se encontraban a metros de la vivienda, por lo que de inmediato se desplazó hasta el lugar donde se encontraban los policías a bordo de un móvil y les dio aviso que E. A. se encontraba en su vivienda y que se iba a entregar de manera espontánea...el móvil se hace presente en el domicilio... mientras que A. esperaba de manera pacífica en la vía pública frente de la casa, ambos policías le colocaron las esposas de reducción y a posterior lo ingresaron al móvil". Sobre el trato de la víctima hacia él, en el Plenario, expuso: "Ella era de carácter fuerte, medio sargentona y siempre lo trataba mal, ella era mala con él tenía muy mala convivencia con él, era cuando ella andaba en algo, que empezaba a comportarse así... del mensaje es porque E. me dijo, ella ya había empezado a llevar sus cosas de nuestra casa a la casa de su madre, de a poquito, yo lo sé por E., no era el primer mensaje que encontraba tampoco. Cuando volvió se llevaron bien un tiempo y luego empezó el tema con los mensajes, conocía chicos por Facebook y ahí empezaba, un chico patrón de él también Miguel P., Juan Pablo era el Víbora y Píldora era el último chico con que salía, Juan Pablo y Píldora eran hermanos, yo asocio los problemas de convivencia a los engaños de ella. Él quería que ella estuviera con él, se bancaba cualquier cosa, él yo creo que la quería demasiado, pero se ve que ella se quería ir, a su familia la mantenía A., R. también tenía un trabajito por ahí en La Pampa. Yo no vi que haya tenido conductas violentas, esto que hizo nos sorprendió, porque era súper tranquilo, se bancaba tantas cosas, burlas y se le reían de él, mi hija Oriana, **de 17 años, las ha presenciado** cuando ella estaba con el último chico y se le reía a él. Cuando

estábamos almorzando, si él tomaba, ella lo retaba, pero lo puteaba delante de todos, no esperaba que se fuera la gente, no tenía filtro, desde hijo de puta hasta lo peor... E. se llevaba bien con su hermano, que era mi pareja, que **falleció el 13 de agosto de 2016**, después de esto **estaba** más bajoneado, el salía todos los días, venía a cambiarse y se iba, el último mes venía muy bajoneado. Cuando se emborrachaba se dormía, no era agresivo; a R. le molestaba cuando él los fines de semana tomaba... Él nos mostraba mensajes... eran mensajes íntimos y explícitos. Los comentarios eran ciertos. Los mensajes que me mostraban era del celular de él, cuando se va de la casa quedó en la casa el celular de ella ...a ella le seguían mandando mensajes y él agarró el celular y los leyó y esto fue antes que se fuera de la casa. Cuando falleció mi pareja no estaban separados, mi marido muere el 13 de agosto y ella se fue el 4/6 de setiembre... lo que él había hecho nos sorprendió, porque no era acorde a la forma de ser, no justifico lo que hizo nunca lo voy a justificar... él nunca había tenido intención de realizar otra pareja. Cuando ella lo rechazaba andaba mal. Mientras estaba bien con ella, él andaba bien y no tomaba. Él no la trataba mal en público, por eso le digo que era demasiado bueno, no vi agresión verbal pública ni nada de él, el día que le tiró el teléfono, creo que fue contra la pared, por lo del nuevo mensaje. No recuerdo cómo se llamaba el policía que fue ese día, cuando ella lo corrió con el cuchillo, era un flaquito alto, creo que no está más en La Pampa, creo que puede ser un tal Rojo". Dejó en claro también que "de ambos lados violaron las restricciones".

En testificación de fs. 33/35 **A.**, entre otros datos aporta cómo se encontraba **decaído anímicamente** el acusado **tan solo cuatro días antes** de la ocurrencia del suceso **y la influencia que tenía en su estado emocional su relación con la víctima:** "Que desde hace aproximadamente un mes y medio a la fecha, su cuñado y la Sra. S. interrumpieron la relación luego de 7 años de estar en pareja, expresando que **por las discusiones que escuchó... los problemas radicaban en cuestiones de infidelidad...** Que respecto de la relación entre su cuñado y la Sra. S. en el último tiempo, antes de la separación, era bastante conflictiva, era común verlos discutir por **cuestiones de celos y por supuestas infidelidades, por el uso del teléfono celular o las redes sociales y que entre ambos existían medidas de restricción ...** Que la primera medida cautelar se dictó los primeros días del mes de septiembre del corriente año, la cual fue incumplida por ambos,

ya que la deponente tiene conocimiento que los días 08 y 09 de octubre mantuvieron contacto, puesto que ambos pasaron la noche en la vivienda trasera del domicilio de la declarante, la cual la construían entre ambos para habitarla juntos, igualmente se contactaban telefónicamente para coordinar el cuidado de sus hijas. Que el día 24 de octubre del corriente año, llegó a su domicilio una notificación del Juzgado de Violencia Familiar, la cual contenía una nueva orden de restricción pedida por la Sra. S., que por esta nueva medida dispuesta el Sr. A. se encontraba muy decaído y hasta por momentos enojado con la situación y su estado de ánimo y el consumo de alcohol dependían en gran medida de que la relación con S. se encontrara bien o mal...".

Que su hija, la mencionada Oriana Mikaela A., en el Debate, no hizo sino ratificar **plenamente** los *padecimientos* de su tío por causa de la relación con su pareja/ex pareja, al testificar: "A. tomaba los fines de semana, quizás sí, a veces. Nos reuníamos como familia, vivíamos juntos y los fines de semana también estábamos siempre juntos, en la semana cada uno comía aparte y los fines de semana comíamos todos juntos. Era tranquilo si llegaba tomado se acostaba, una vez observé una discusión porque él llegaba tomado y ella lo retaba y gritoneaba. No vi que E. le pegara, yo nunca vi que se fueran a las manos, pero sí tuvieron peleas, porque los escuché que peleaban verbalmente, eran siempre porque ella se iba a algún lado, porque desconfiaba, porque ella se iba con otra persona, no sé el hombre con el que se había ido, uno era patrón de él, si ella estaba loca lo puteaba a ély después se las agarraba con sus hijas... La última vez que ella se fue, tenían una restricción y cuando traía las nenas ella venía a la casa de atrás y se juntaban atrás con él, dejaban a las chicas en nuestra casa. Cuando discutían le decía hijo de puta... Una vez estábamos en la cancha de futbol, creo que estaban peleados en ese momento y ella estaba con un chico, ella estaba con el celular, lo miraba a **A.** y se le reía, yo estaba ahí, en el momento estaba con el teléfono, como estaba con el otro chico que no sé cómo se llama, lo único que sé que tenía un auto rojo, lo único que sé que era el **novio**, me parece que se llamaba Claudio, un Renault 12 tenía, no sé en dónde trabajaba. **Ella a** A., lo trataba de "maricón", culiado, de muchas cosas, podíamos estar todos en la mesa y

se enojaba por algo, se levantaba y lo insultaba así, delante de todos. No necesariamente es que

A. estaba alcoholizado, no porque estuviera alcoholizado, no sé por qué era, pero cuando se enojaba, lo trataba mal y se iba, ella se la agarraba con las chicas. Que ella iba los fines de semana a quedarse con él, a veces la veíamos pasar y otras él nos contaba. Si estaba enojada le empezaba a gritonear o les pegaba a las hijas... Creo que el último patrón de mi tío fue Miquel P., tiene un auto, pero no sé qué auto es, no sé si era gris o verde a la fecha del hecho. **No es** él con quien ella estaba en la cancha. Ella cuando vivía en mi casa se separó y se fue a vivir con un chico que vivía a una cuadra de mi casa, se peleó con este chico y volvió con él, también sabía que se veía con el hermano del último chico, Claudio, creo que le dicen Víbora. Los hermanos de ella se burlaban, a veces él estaba en un negocio con los amigos y le hacía pasar vergüenza lo hacía quedar mal y los mismos amigos se le burlaban, en el negocio de Mauro, los otros, no sé los amigos, me lo contó un tío a esto. Es una despensa Mauro, pero se quedaban afuera a tomar. Si sé que lo trataban de "gorriado" los amigos que se juntaban en ese negocio, cuando se enteraron que ella salía con el patrón, él nos contaba, nos decía... el 13 de agosto del 2016 fallece mi padre, la relación de E. con Claudio se llevaban bien, el día que mi papá falleció estuvo muy mal y después estuvo afectado, medio caído; el tío que me contó lo de las burlas es Rudi, cuando nos juntábamos a comer con ellos **nos decía que ella iba y lo hacía quedar** mal, iba y le decía: nos vamos, dale iba a apurarlo y se lo llevaba. Si, esto se daba antes que se separaran la última vez, de la muerte de R. para atrás no se acuerda cuanto tiempo para atrás fue. Ella iba a la casa, fue después que se separaron que tuvieron la restricción, se seguían escribiendo y los dos quedaban en verse... Después que falleció mi papá, a los días ella se fue, porque él le vio el teléfono que se estaba escribiendo con el hermano de Claudio, corrían **alrededor de la casa ella con un cuchillo serrucho**, llegó la policía y ahí la llevaron a la casa de su madre, lo de la cancha fue antes de que ella se fuera, creo que fue antes, pero no recuerdo. **En** el mismo mes fue lo de la cancha y lo del cuchillo, yo lo vi porque estaba allí, lo corría con un cuchillo".

En su incorporado testimonio de Sede Instructora, también había aludido **al maltrato de la víctima hacia el acusado, sus burlas y "basureo"**, relatando: "… que es sobrina de E. Dante A. , a quien se le conoce como "Lorito" o "Gringo", ya que éste es hermano de su

fallecido padre Claudio A. ... En cuanto a la relación de su tío E. con R.

S. ... hasta antes de la separación vivían en la misma casa en que lo hace la testigo y su familia. Que a R. la querían, era parte de la familia y la relación que había entre ellos era como la de cualquier pareja, sólo que cuando ella se levantaba mal, lo trataba muy mal a su tío. Que a veces lo trataba como a un perro, siempre lo "puteaba" delante de cualquiera y "se la agarraba con él", pero su tío nunca reaccionaba, siempre se mantenía tranquilo. Que no ha visto agresiones físicas de uno o de otro, pero sí insultos y "basureos" por parte de R. hacia su tío. Que el día domingo 23 de octubre de 2016, mientras su tío E. se encontraba presenciando un campeonato de futbol en la localidad de Ascochinga (camping "Las Acacias"), se hizo presente en el lugar R. S. con sus hijas y en dicha ocasión ella lo provocaba burlándose y riéndose de él. Que en esos momentos no se acercaron entre ellos, pero se miraban a una distancia de unos cuarenta metros aproximadamente".

Abonandotambién la tesitura de la entrega pacífica de su tío, relata: "el día domingo 30 de octubre de 2016... su tío sólo mencionó que "se quería entregar a la policía"... Es por ello que su mamá salió y dio aviso a personal policial. Que su tío salió afuera del domicilio para esperar que viniera la policía a llevarlo aprehendido, lo que finalmente ocurrió" (fs. 106/107). Hemos verificado y verificaremos en el resto de la prueba a analizar, que **ningún testigo ha** afirmado que el acusado era violento, en ninguno de sus aspectos (físicos, psicológicos, económicos, culturales, etc.), que le pegara a ella, que la maltratara, que la humillara, que se burlara, que no cumpliera sus obligaciones de manutención, etc. Los propios familiares directos de la damnificada, son contestes en afirmar que jamás vieron golpes de parte del **acusado**y que si bien su madre alude a golpes, aclara que eso se lo dijo la víctima, pero ella y los demás, **jamás la vieron golpeada.** Que también escucharon de ella el incidente del teléfono, pero que **no les comentó las causas** de ese suceso, que la llevó a que esa noche tuviera que irse a la casa de ellas. Así su madre, **Rosaura del Carmen S.** en el Debate manifestó: "R. decía que cada vez que discutían se pegaban, no me contó detalles ni qué se decían, ella decía, **nunca la vi** golpeada" en Instrucción (fs. 64/65 y 315) precisó: "su hija R, siempre tuvo una relación **normal y excelente, nunca vio alguna discusión entre ellos**, ya que ambos eran muy discretos,

con respecto a la relación que tenía la declarante con A. siempre fue de mutuo respeto". Su hija **Noelia Beatriz S.** en el Plenario precisó: "Ellos eran tranquilos, por ahí se producía una discusión entre ellos nomás, uno se iba y el otro se quedaba discutían por una huevada por una cosa así. A. tomaba vino en estas reuniones, se emborrachaba y ahí buscaba quilombo para pelear. Nunca vi golpes entre ellos"; y también sobre el punto, a fs. 66 y 316, expresó: "Que es hermana de la Sra. R. S. que hace alrededor de siete años que sabe que mantenía una relación de pareja de hecho con el Sr: E. A. donde tuvieron a sus dos hijas ... **R.** siempre tuvo una relación muy buena con A., nunca presenció discusiones y/o peleas". Otro testimonio al cual los señores Jurados Populares, asignan suma relevancia, en el sentido de que **corrobora ampliamente**el alcance de las posturas a las que respectivamente arribaran, principalmente en cuanto a que *no era un violento y menos con su pareja*, es el de **Paola Eugenia A.**, quien si bien se trata de la prima hermana del acusado, exponen que no se evidenció que su relato se dirigiera *a beneficiarlo* y a *cargar tintas sobre la víctima*, por el contrario, deja en claro que "antes ella era buena"; mostrándose la testigo coherente, con respuestas directas y contundentes, verificándose sinceridad en su deposición, cargada sí por el dolor de lo ocurrido, y por sus múltiples trágicas consecuencias. Y sostienen que también devienen significativas sus vivencias, por residir ella misma en el pequeño poblado donde acaeciera el fatal suceso, y por su estrecha relación: con su primo, el acusado, y su familia, la pareja –hoy víctima mortal- y sus dos pequeñas hijas. De su testificación en el Plenario, en ratificación de su postura, destacan las siguientes expresiones: "la relación entre ellos desde hace un tiempo atrás era buena, yo tengo una hija de 9 años y E. tiene una de 8 y tenían relación por el jardín, una pareja normal, ella no trabajaba, era ama de casa, él trabajaba, y cuatro años atrás empezó a ser infiel, se fue de un día para el otro y se fue a vivir con G., a los dos meses volvió y él nos dijo que le preocupaban sus hijas porque veían actos impuros; las nenas nos decían que Nacho -G.**le desabrochaba el pantalón a su mamá delante de ella** y la más chica lloraba mucho porque se quería volver a su casa; él la perdonó a ella, ella volvió a la casa como familia de nosotros, seguimos como si nada, **si él la perdona, nosotros seguimos**, hasta que pasó un tiempo y empezaron a tener problemas. Mi primo fallece en agosto, el hermano de él, fuimos más seguido

y ahí nos empezamos a enterar que estaban mal, E. sospechaba que ella nuevamente le era infiel, antes de esto mi cuñado Miguel P. trabajaba con A. y mi primo le contó que le encontró mensajes de texto, ella le ofrecía sexo, me contó E., después le contó a mi suegra y mi concuñada, ellos también encontraron los mensajes de textos que ella le mandaba, le preguntaba para verse y le ofrecía sexo. Nos veamos, me gusta tal cosa, que le gusta tener relaciones anales y orales, eso me lo comentaron ellas, mi concuñada también se peleó con P. . E. tuvo que dejar de trabajar con este porque este le echó toda la culpa a ella, no se hizo cargo, esto me dijo E., Coni la mujer de P. y mi suegra. Luego que fallece mi primo íbamos a la casa y veíamos que R. tenia malos tratos con él, ella le hablaba mal, un día tomando mate a cuatro días del fallecimiento de Claudio nos dijo que no lo aquantaba más, por qué? si estaban tan bien, sí, pero no lo aquanto más dijo y E. me comentó que sospechaba que le era infiel, ella dormía con el celular en su poder. Juan Pablo es hermano de su último novio. Esa noche que él descubrió lo del mensaje, ella se puso muy violenta me dijo la madre de E., que **ella sacó una cuchilla** que estaba al lado del tele, **porque estaba muy** enojada porque él le rompió el celu por los mensajes, ella le rompió todas las cosas a él, toda la **ropa**, esa noche mi tía llama a la policía y la mudan a la casa materna con las nenas. Esto me lo contó mi tía Esther L. madre de E. y Sandra A., viuda de su hermano, él me llama esa misma noche, me cuentalo que había pasado y que ella le había roto la ropa, la policía fue al domicilio. **Él fue a la policía**pero no hizo la denuncia, le tomaron una exposición esto me dijo Mariana una policía amiga de mi hermana, donde dejó asentando lo ocurrido esa noche. No estoy segura que haya dicho lo del celular. A. con su pareja era excelente, ella antes era buena, en los últimos tiempos ella era muy particular de hablar, **era muy despectiva**, conmigo no, hasta con la hija ella usaba malas palabras, el último tiempo los trataba muy mal, malas contestaciones, insultos, a él lo trataba muy mal, yo escuché insultos "culiado, hijo de puta" delante mío ella hablaba con él así, él no hacía nada, se hacía como el sordo ... El terreno de E. es cuadrado, luego está el cuadrado donde vive mi papá, cuadrado donde vive G., se ve de su casa la de mi padre, y de esta se ve la de G., se ve la casa desde la casa de **A.** a la de G., duró un mes o mes y algo, él la perdonó ... y él la recibió. E.

con R. tenía un trato excelente, la trataba muy bien, venían a mi casa, traían la nenas, cocinábamos juntas, tomábamos mate, ella estaba haciendo cosas en la casa, los viernes a la noche cuando cobraba compran en el súper tenían una relación normal... Sí estaba enojado las últimas veces cuando se había separado y seguían teniendo relación con el celular y prendía los audios y ella la empezaba a insultary él decía ya la bloquee, pero la desbloqueaba porque tenía que averiguar de las nenas... Él prendió el audio mientras él revocaba y yo estaba cerca, **eran** insultos yo los escuché, hijo de puta, culiado no vas a llevar las chicas, ella era muy despectiva con él. Ella después que se va a la casa ... materna, ahí le caen las restricciones y se seguían viendo, había relación entre ellos dos, buscaba las nenas, cuando se le cruzaba o se ponía de mal humor por la plata de las chicas iba y le ponía otra restricción más ese martes. Ellos seguían teniendo relaciones, me dijo mi tía y mi cuñada Sandra, me comentaron, el día que ocurrió esto el sábado anterior venía a dormir ahí y las nenas decían que la mamá estaba atrás, en una habitación, pero no se dejó ver por ellas, pero mi cuñada la había visto. Él estaba muy triste, no lloraba, pero era como que lo iba a hacer y temblaba mucho, no hablaba de corrido, los últimos días él estaba muy mal. El día que ella aparece muerta... ese día particular, se estaban mandado mensajes común... Ella es la que se va de la casa, pero ahora, para mí, personalmente, más que la pareja, a él le interesaba el bienestar de las hijas, donde ella vivía, que es con la familia de ella, es un ambiente pésimo. Los fines de semana anteriores no le dejaba ver a las nenas. Ella no quería estar con él, él ya no quería estar con ella, él nos dijo que quería hacerse cargo de las nenas, trabajar y que ella hiciera su vida, él no aguantaba la humillación de la gente, la burla, ella se va de la casa en setiembre y ya le era infiel. En el pueblo vive poca gente, a mí, personalmente me constan dos amantes Juan Pablo y G., el de Juan Pablo se va de la casa, lo de G. años antes, la perdonó, Juan Pablo ahora. Anterior de esto estuvo tuvo una cuestión con mi cuñado, lo sé por la esposa y por mi suegra, se escribían. Cuando una persona le escribe ofreciendo sexo a otras... mi suegra y mi cuñada, ellas lo vieron, cuando rompió la relación con él, conmigo también se enojó porque le dije que con justa razón se enojó con vos, esto ocurrió cuando vivían juntos. Cuando le dije déjala, me dijo yo no quiero saber con ella más nada, esta vez lo único que me importa son las chicas, trabajá y tratá de tener bien a tus hijas, lo

demás no importa, le dije. Para mí pudo tener un acto impulsivo llevado por otras circunst ancias, no los tuvo muchas veces antes. Responde: no, no era una persona obsesiva, sí sé qué es obsesivo, es cuando te empecinas con algo. Sí, 68 llamados que le hizo, puede ser algo de obsesivo, pero ella también lo llamaba, por eso se debe haber quedado enganchado, yo no le hago 68 llamados. No, no soy obsesiva. En el barrio donde se va con G. era muy cerca de la casa y todos los vecinos lo sabían y ahí los hombres y las mujeres se ríen cuando hay cuernos en las parejas, todo el mundo lo sabía. A. me lo contaba y las tiene que haber aguantado hasta donde pudo, si te lo dicen de manera de chiste y otras veces no, en lo personal me imagino que le molestaban, pero para expresármelo a mí, no... Relación con R. no tuve más, una porque no nos veíamos tan frecuentemente, otra es que no me interesaba tener relación con ella, no me qusta esa clase de mujeres a mí personalmente. **Despierta en mí, dolor lo que pasó y me dio** dolor lo que hizo ella con él, con las hijas, me afecta por la falta de respeto, yo no me identifico como mujer. Ella manejaba esa relación, él se quería quedar con las nenas un sábado a la noche, había tenido una fiesta y un asado pero no se las dejaba, vos no me traes la plata vos no ves a las nenas, están lloraban pero ella no se las dejaba, mientras vos estas comiendo asado ahí, yo estoy cogiendo, pero sí podía dejar a las chicas cuando se iba con los novios, las chicas se quedaban solas, la pasaban a buscar los novios, lo decían las nenas que la pasaba a buscar **Juan Pablo** y **ellas se quedaban solas**. Supe de otros rumores pero no los conocí personalmente, de otras relaciones, una con mi papá, que le era infiel con mi papá y otra con el hermano de él. Lo de mi papá se escuchaba, eran rumores de vecinos y después E. le encontró mensajes. Yo la crucé en una cancha de fútbol y en una peña con Juan Carlos, en la cancha, de la mano y en la peña estaban juntos aparentaban estar de novio... Con P. no sé si tuvieron relaciones sexuales, pero en los mensajes ella le decía de verse frente a lo de mi suegra, que era mi casa y luego vendimos, yo le dije a mi cuñado luego que pasó todo, le dije a mi cuñado que dijo que moquero E., pero yo le dije que Uds. también estuvieron mal, y me dijo ella me gustaba... **Lo de E. era una conducta normal, con una relación normal**. El último tiempo desde que falleció mi primo, desde agosto, luego que fallece Claudio, justo antes de que esto ocurriera íbamos más seguido, teníamos misa e íbamos a la casa de él. **De la penúltima relación que tuvo**

ella, la de Juan Pablo, a E. se le burlaban. Nuestro pueblo es chico, no había marchas antes, hay casos de hombres que le pegan a sus esposas, no había manifestaciones, después de R. hubo una manifestación, hubo mucha gente que acompañó a su familia, no es una sociedad machista, acompaña. Qué decían de R. ?, antes de que ella falleciera, que era puta, muerta dicen que es una pobre chica".

Debo dejar en claro una vez más, que ha quedado totalmente claro, que nada, nada, justifica ni autoriza el obrar del acusado.

También ratifica plenamente, las determinaciones arribadas por los Sres. jurados su estudio de la deposición de Marina Celeste A., prima hermana del acusado, quien no fuera convocada a deponer en la Instrucción y solo lo hizo en el Plenario, y quien de modo muy directo y claro nos dijo: "...Ellos eran una pareja normal con sus dos hijas, hasta que hace un par de años ella se fue con las nenas a la casa de G. su primer amante, estuvo dos meses y volvió, y él la perdonó por las chicas, a ellas no les faltaba nada, ella era buena mamá pero tenía sus errores, defectos, el hermano de él murió en agosto y pasaron unos días y mi primo le encontró el teléfono muchos mensajes, porque me los contó mi primo, yo nos los vi, él estaba muy deprimido, ella anduvo dos semanas con Juan Pablo la Víbora, el hermano de Juan Carlos H.. Tuvo relaciones con Juan Pablo, con G. y Claudio, mi padre vive al frente de G. estaban ahí, con C. los vi en un partido de futbol y ella estaba allí con Juan Carlos y la noche del hecho me menciono un policía que le había dicho que era el novio.... Cuando ella se iba, estaba triste deprimido, tomaba, a veces nos llamaba, íbamos y lloramos, él era muy tranquilo, era muy buena persona, con esto estamos muy sorprendidos, era buena persona y lo es, yo no sé si fue, porque yo no lo vi, me sorprende lo ocurrido porque puedo esperar de cualquiera menos de él. Habían rumores que andaba con el hermano de P. que era patrón de E., también le encontraron mensajes de él por eso dejó de trabajar con P., Para mí era verdad este rumor....En la cancha de futbol estaba con un tal Juan Pablo, estaban de la mano en ese lugar y E. había encontrado todos los mensajes de ellos, él no nos va a mentir, él se desahogaba todo el tiempo conmigo y mi hermana, en este momento estaban separados, yo digo que la amaba y no aceptaba la separación. Salía con un tal Píldora, me consta con Víbora porque los vi

de la mano y el otro me enteré esa noche, nunca los vi juntos... Me enteré de las restricciones recíprocas, porque E. nos contó y por la policía Mariana que trabajaba en la Pampa y yo era amiga de ella y me contó. Cuando él le encuentra los mensajes ella se enloqueció, le rompió toda la ropa y lo corría por la calle con un cuchillo y mi tía llamó a la policía y mi tía y la policía nunca dijeron que el ejerció violencia... E. no es una persona ansiosa. Para las navidades, años nuevos, cumpleaños de los niños, íbamos a la casa a tomar mates, el trato entre ellos era bien, normal, ella era altanera, en lugar de hablarle bien por ahí le hablaba gritando en tono alto. Una vez lo acompañaron a la casa, veníamos de Mauro, él estaba parado en la puerta, y le tiró del saco y lo entró, él tenía miedo que G. le pegara, ella lo entró así con todo, es la que llevaba los pantalones. Le gritaba, pasá ya adentro, todo con malos gestos. Ella era como que llevaba la relación, ella mandaba, te bañas, no salís, te quedas. Yo sabía por mi tía y cuñada, si él dejaba una toalla en la silla ella se lo tiraba, muchos insultos hijo de puta, le tiraba las cosas. Mi tía decía que él era un tonto, mi tía también estaba muy triste porque no quería que siguiera con ella; si te vas a acostar de noche con una persona con restricción, le estas dando una esperanza, no fue obligada a acostarse con él, no creo... aparte con el carácter que ella tenía no era una persona que la pudiese obligar, ellos se siguen viendo después de la restricción. Le decía hijo de puta ... últimamente ella lo insultaba constantemente, ella estaba todo el día con el teléfono y estaba de mal humor ... Él sabía de las relaciones que tenía R. . Con G. son vecinos, viven a una casa de distancia, G. es una persona muy violenta, lo insultaba, él tenía miedo y lo acompañábamos con mi pareja y la pareja de mi hermano. Miguel P., su hermano es amigo de él... Él estaba re cansado, no sé qué pasó, no tuvo acciones violentas cuando ella estuvo con G., Víbora, el Píldora. Juan Alberto M. es mi padrastro, él está en pareja con mi mamá, mi padre es hermano del padre de él. Él nos contaba que estaba muy cansado de las humillaciones de ella, le pedía por teléfono trae las chicas, déjamelas un ratito le pedía él, ella le contestaba bueno dejatelas porque me voy a coger con un tal supuestamente Rudi A. . Yo vi este tipo de mensajes. Cuando él va al negocio de Mauro (aclaro, la ya mencionada despensa, único negocio en el pueblo donde se juntaban lo pobladores como en un bar), le decían los amigos el gorreado y esto le afectaba mucho a él y Jorque nos contó que

E., lo llamo a las once llorando y le dijo que estaba muy cansado. Yo pongo las manos en el fuego por él, yo no creía que lo hubiera hecho. Porque se cree que lo había hecho. Debe haber estar cansado de lo que ella le hacía, de los cuernos que le puso, de sus burlas. Los mensajes son las humillaciones. Yo lo sabía por E., él estaba triste y deprimido, estaba cansado de los cuernos y Jorge el hermano, dijo que E. esa noche estaba cansado de la burla del carnicero Cesar O., supongo que lo llamó de su propio celular esa noche, pero no sé de cuál. El reaccionaba callando, menos delante de las chicas, no se iba poner a discutir delante de las nenas, se callaba. Ante la infidelidad de ella lloraba ... Lloraba conmigo y mi hermana, lloraba cada vez que ella se iba. A él se le junto la muerte de su hermano, la separación, los mensajes delante de ella, que sus nenas sufren. En todos los momentos quiso ver felices a sus hijas". Ahora bien, deviene necesario en este estadio hacer un alto en las consideraciones efectuadas por los Sres. jurados y remarcar a ese efecto, los cánones también brindados por el Alto Cuerpo Provincial, respecto del contenido y alcance de la *cuestión de género*. Así, particulariza y diferencia: "Violencia de género y violencia doméstica o familiar. La violencia de género también incluye la "violencia física, sexual y psicológica", que "tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual" (art. 2.a de la Convención Belem do Pará). Así como la diversidad de género entre autor y víctima y que ésta sea mujer, no configura per se violencia de género en la medida que no sea una manifestación de discriminación ("porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada", "basada en su género"), la violencia familiar tampoco indefectiblemente califica como violencia de género. En tal sentido, esta Sala ha señalado que en los hechos que denuncian "violencia doméstica y de género", el varón aparece ejerciendo todo su poder en relación a una víctima mujer a la que intimida y trata con violencia en virtud de la relación vital en que se halla. Asimismo, destacamos que una de las particularidades de este tipo de violencia de género y familiar es el tiempo de victimización, porque a diferencia de otros delitos "aquí la víctima sufre reiterados comportamientos agresivos, una escalada de violencia cada día o semana más agravada y de mayor riesgo", caracterizada por su duración, multiplicidad y

aumento de gravedad (TSJ, S.n° 126, 24/05/2013, "García"). En el ámbito de una leve lesión del padre a hija, se sostuvo que un aislado episodio que **no tenía como correlato un maltrato** (emocional y/o físico) previo y/o posterior, reiterado y sostenido aunque sea por un breve lapso de tiempo y diriqido a la víctima por su condición de mujer (hija), tendiente a subordinar su voluntad o a impedirle el ejercicio de una vida libre de violencia sobre la base de su autoridad patriarcal, **no configuraba violencia de género** (TSJ, S. nº 82, 16/4/14, "Orlando"). Desde la perspectiva victimológica, se sostiene que las situaciones de maltrato se van estructurando en el llamado "ciclo de violencia", que presenta tres estadios: la acumulación de tensiones en la relación y comunicación de la pareja, eclosión aguda del agresor y la "luna de miel", que recomienza en tiempos cada vez más cortos a los que se agrega la indefensión aprendida de la mujer (Marchiori, Hilda. Los comportamientos paradojales de la violencia conyugal-familiar. Serie Victimología, nº 8, Violencia familiar/conyugal, Encuentro Grupo Editor, Córdoba, 2010, P. 209). Se considera que la mujer debe haber pasado al menos dos veces por el ciclo, salvo que la gravedad del ataque sea relevante, porque "numerosas mujeres que no han sido amenazadas, golpeadas, han sido víctimas de lesiones gravísimas y en otros casos han perdido la vida en el primer comportamiento violento-físico de la pareja" (Marchiori, Hilda, en relación a la bibliografía citada, PP. 208, 209). Desde una perspectiva de género, se opina que en los casos de maltrato "es manifiesta esa fuerte ideología de género tan destructiva para la mujer", es decir aquéllos en que "se dé un uso sistemático de la violencia, amenaza de violencia u otros comportamientos y tácticas coactivas, destinadas a ejercer el poder, inducir miedo o controlar ..." (Maqueda Abreu, María Luisa. Estrategia penal solución para los problemas de violencia de género. InDret, revista para el análisis del derecho, Barcelona, Octubre de 2007, P. 23), característica que fundamenta la protección de la mujer y no estaría presente en las agresiones aisladas (aut. cit., p. 27 y nota 137). No obstante lo señalado, la circunstancia que autor y víctima se encuentren vinculados por una relación interpersonal (pareja, ex pareja, noviazgos), presenta la violencia familiar como un caso sospechoso de violencia de género, lo que nos lleva a abordar la diferencia entre la subsunción típica y la subsunción convencional. Subsunción típica y **subsunción convencional**. Para el debido proceso penal, es suficiente con que sea típico el hecho

de violencia en contra de la víctima que integra una relación interpersonal en el amplio sentido de la violencia familiar o doméstica. La subsunción típica del hecho, es el presupuesto necesario para abordar la subsunción convencional, esto es si ese caso de violencia doméstica sospechado de violencia de género, puede ser categorizado como tal. Las características de la violencia de género emergen del contexto, que no se puede apreciar aislando sólo el suceso que se subsume en el tipo penal. Es generalmente en el contexto por implicar un ámbito mayor al seleccionado por el tipo, en donde se podrá confirmar o descartar que la violencia familiar es a la vez violencia de género. El contexto demanda la exploración de la relación autor/víctima, sin caer en estereotipos, a través de informes o pruebas técnicas que incluyan también las personalidades de ambos, y el análisis de las características cualitativas de la violencia, en vista al rasgo identitario central de la violencia de género. Ese rasgo, dada la vinculación entre violencia y discriminación, reside en examinar conforme a las pruebas del contexto, si la relación autor/víctima puede considerarse como una vinculación superior/inferior, por la desigualdad real en la que la víctima se encontraba y en la exteriorización de la posición de poder del varón a través de violencia de cualquier clase aunque no se subsuma penalmente".

Particularidades típicas, que los Sres. jurados populares han tenido en cuenta, y **en su totalidad-los ocho- han considerado que no se ajustan a la prueba incorporada al Juicio**. Que no se ha dado en el caso tratado en este proceso esa *necesaria vinculación superior del autor*, ni que la víctima se haya encontrado en una situación de *desigualdad real*; ni que A. , finalmente, *haya exteriorizado en momento alguno una posición de poder a través de cualquier tipo de violencia*. Todo lo contrario, no era él quien ejercía superioridad alguna, ni posición de poder. Consideran, que precisamente era él, quien padecía esa desigualdad. Y que precisamente esa situación, fue la que lo llevó a reaccionar del modo -injustificable, por cierto- en que lo hizo, **actuando sí, gravemente violentado su ánimo**.

Que otras probanzas incorporadas, también dan basamento a tales determinaciones. En tal sentido cuentan con la testificación de **Carlos Alberto P.**, quien testificó en el Debate que "es **amigo** del acusado, que a R. la conoce; a E. lo conozco desde hace muchísimos años, trabaja conmigo hace como 10 años... **Es una excelente persona**, A. trabajaba, **me contaba cuando**

llegaba al trabajo, que lo engañaba, que no se sentían bien, que se peleaban, me contó que lo engañaba con un vecino de ahí Nacho G., después me dijo que con otros más, con Juan Pablo, no recuerdo el apellido, con Víbora y después con otro chico más Píldora, no me contó con nadie más, que ahora recuerde. Él era de contar sus cosas muy poco, no era de mucho hablar, con las infidelidades de su mujer se sentía muy mal por sus hijas. Cuando estaba conmigo trabajaba. **No supe que reaccionara de forma violenta y de ningún otro modo.** Miguel P. es hermano mío, ha trabajado algunas veces con mi hermano, ya no. Sí, una vez me supo decir que lo había engañado con mi hermano. Los otros la habían visto con mi hermano. A S. la vi con los chicos que le dije saliendo, como de novio, con mi hermano, me enteré porque E. me contó, pero nunca los vi. En el pueblo se hablaba de todo eso, se reían, lo cargaban, cuando salía en el pueblo, un pueblo chico se sabe todo, todos se reían, hacían charlas. Una vez vi que se le reía Mauro, se juntaron a tomar cerveza llegó E., y le decían ahí viene el engañado o algo así. Se le reía la gente, engañado, no recuerdo cuándo ocurrió esto, debe haber sido dos semanas antes de la muerte de la chica, ellos ya andaban con problemas, ella se le iba de la casa a la casa de la madre, discutían. Él le ha perdonado una vez que se fue de la casa con Nacho G. y volvió a la casa, ellos vivían juntos, **ella se fue con otro hombre y volvió**, seguro que ella pidió volver, ella se fue con las chicas y se volvió y trajo las chicas. Algunas veces las hijas se quedaban con él y otras veces se quedaban en la casa de la madre de R. . Para mí controlaba más ella que él, siempre se hacía lo que ella decía, él era siempre muy callado, esto se percibía cuando íbamos a cumpleaños, para mí no era mala, ella mandaba más que él en la casa. Yo me enteré porque jugaba al fútbol con Juan Pablo y ahí me enteré de que él estaba saliendo con R. S., me lo dijo este con otros muchachos más y después los vi que pasaban como que estaban de novios, de esto me enteré tres semanas antes. Del Píldora me enteré cuando pasó esto, lo vi un día en la cancha de fútbol, pero como estaba E., Píldora y R. y no creía que lo engañaba, pero se ve que sí lo engañaba. A E. A. nunca lo vi actuar violentamente, no entiendo este hecho, aun lo que sucedió por lo que yo conozco de él, por la forma, para mí nunca pensé que iba a suceder esto y que él fuera capaz de algo... Para nada era impulsivo, no era violento para nada, no tenía relaciones raras ni descontroladas, para mí él la

quería a ella y a las hijas, por supuesto. Tenían una restricción. Trabajamos todos los días juntos, R, le puso una restricción a él, no la cumplieron, ellos seguían viéndose, se encontraban, él iba a buscar las hijas a la casa de su suegra, excelente la relación con sus hijas como padre excelente, él llegaba el viernes se iba a Jesús María y se iba a hacer las compras para toda la semana, yo incluso los sabía llevar en el auto a él, a R. y a sus hijas durante la anterior a la separación, él me contó que sí le pasaba dinero cuando estaban separados. Para mí no era insistente con algo, para mí la quería demasiado y la dejaba pasar, porque por ejemplo le perdonó lo de G. y dejó pasar todo, una persona para perdonar a otra hay que querer demasiado. Yo sé que él tenía que ir a buscar todas las tardes a las chicas y al otro día las llevaba al colegio, a veces él me decía que ella no le dejaba ver las chicas...".

Al igual que el anterior, certifica también la cuestión de las infidelidades de la víctima, y cómo ello influía en el ánimo del acusado, y que éste no se trataba de una persona violenta, el testigo Juan Alberto M., quien refirió en el Plenario que "a S. la conocía desde chiquita, desde siempre, yo vivía en la Pampa y ella en Ascochinga, existen tres kilómetros de distancia de un lugar al otro. No hablaba con ella, y menos desde que se casó con E., el acusado es primo hermano, porque el padre de A. es hermano de mi madre. Sobre su conocimiento del hecho, relata: "me dijeron que a esta chica que la habían matado" (hago un paréntesis para remarcar lo ya advertido por los jurados en el sentido de que esta expresión "esta chica" utilizada por el acusado, fue tomada por la perito Andrea no como un modismo, sino como despectiva, con toda la consecuencia negativa que a partir de allí edificó, dijeron; siendo que en realidad en el Plenario varios testigos, de ambos sexos y del mismo poblado, también así la utilizaron, entre ellos y a más de M.: P., R., O. A. y S. A.).

Continúa el testigo, relatando: "Sí, lo vi con el cuchillo en la cintura, allá casi todo el mundo anda con un cuchillo en la cintura... Normalmente en el pueblo todo el mundo anda con un cuchillo es una zona de sierra de mucho gaucho, yo sí ando con cuchillo. No ... las mujeres no suelen andar con cuchillo, es una costumbre nomás, es una cadena padre gaucho hijo gaucho y el cuchillo, los niños desde chicos ya tienen cuchillo de palo... Estaba separado mi primo, no sé cuándo, y se separaron porque ella le era infiel. Siempre voy a la casa de mi mamá y siempre lo

veía a él. A mí me contó esto él, que se fue porque andaba con Juan Pablo, porque yo la supe ver a ella en la camioneta y las chicas en la camioneta de la Municipalidad que manejaba C., toda la gente dice que se separaron por eso, E. también me dijo que se habían separado por eso. Ahora no recuerdo quiénes son todos los que me dijeron, pero todos sabían, todo el mundo. Yo concretamente no la vi siempre con las dos chicas, esa vez sí, con C. y las dos chicas. A. con R. sí tenían restricción... por ahí ella iba y lo buscaba y se quedaba con él, le decíamos que tenía que terminar, con esto por él y por las chicas. Ella también tuvo relaciones con un primo mío, G., con este se fue a vivir a la casa de él, por eso hubo una separación anterior. Las chicas también fueron, eran más chicas, dos o tres meses estuvo con el chico G. ese fue el tiempo, del hecho para atrás un año. Estuvieron dos o tres meses separados y después se reconciliaron, este muchacho vive a dos o tres casas, en esa oportunidad, llevó a las hijas a vivir con él... lo veíamos deprimido, por ahí le damos charla para levantarle el ánimo, era tranquilo, si tomaba lo hacia él solo. No sé si ha tenido otros problemas con vecinos, familiares, etc. Nunca me enteré que él haya hecho algo. La primera separación fue por el **Nacho G.**, la segunda, no recuerdo cuándo se separaron ... Mi primo del Víbora no me comentó, él tenía más contacto con las chicas, las dos primas hermanas del acusado, ellas me comentaron que él sabía que ella andaba con el Víbora, la más grande tiene 30 y la otras 25. Estas me decían que lo veían deprimido".

Señalo que también este testigo se mostró totalmente veraz, y tengamos presente, en cuanto a su objetividad, de que a pesar de ser primo hermano del acusado, no tuvo reparo alguno en el inicio de la Instrucción en aseverar que el cuchillo homicida a él le pertenecía, al precisar: que en el lugar del hecho "observa un cabo de color blanco de material plástico tipo cuchillo carnicero a metros del cuerpo de la Sra. S. , **que inmediatamente reconoce como de propiedad de E.**

A. ya que desde que lo conoce a su primo siempre lleva en la cintura un cuchillo con similares características..."(fs. 24).

En abono de su postura, los jurados indican también lo expuesto en el Debate por un compañero de trabajo de la víctima y amigo de A., **Emilio Fernando Z.**, quien alude que a pesar de la separación ambos tenían vinculación, al señalar: "*Antes de esto lo vi a A. cinco días*

antes, fue hablar conmigo a buscar un dinero donde yo trabajo, al medio día, no estaba R. ese día ... fue a buscar el dinero que le había dejado el patrón en concepto de trabajo que ella hacía de mucama y cocinera, porque ella le pidió que se lo llevara, él me dijo vengo a buscar un dinero que es de R. . Ella me dijo que si ella no venía, lo iba a mandar a A. , fue antes que viniera la gente, ella no me dijo si le llegó el dinero, yo no le pregunté nada y ella no me hizo ningún comentario al respecto, y yo supuse que A. se lo debe haber entregado porque no me dijo nada, supongo que lo recibió".

Sobre que el acusado no era una persona irascible, intemperante, etc., afirma que: "lo conoce de chico porque vivía en la Pampa, y eran amigos ...A. era una buena persona, trabajaba con otro muchacho que es albañil"; lo propio en su trabajo, expresando: "Era buena persona, tenía buena conducta cuando trabajaba conmigo", concretando: "conmigo fue una persona normal, conmigo tiene una buena referencia". Todo lo cual lo lleva a finalizar: "Cuando me entero de lo ocurrido, se me vino el mundo abajo, por los dos, tuve un dolor muy grande por los dos y las chiquitas. Me sorprendió mucho, desgraciadamente, lo sucedido".

Aludieron también a las numerosas comunicaciones vía celular que en su momento procuró efectuar el inculpado a la víctima, como un dato más que revela que efectivamente, en esta, su segunda –y fatalmente postrer- separación, estaba atravesando por un fuerte desequilibrio que afectaba gravemente su ánimo.

Para concluir, deviene oportuno mencionar lo expuesto por el Excmo. TSJ Cba. (in re "Zabala", S nº 56 del 8/7/02) "las circunstancias extraordinarias tienen un grado anterior al de la emoción violenta excusable. El legislador ha querido diferenciar ambas causas atenuantes precisando que las circunstancias extraordinarias de atenuación -introducidas por el decreto ley 21338/76 y, ya antes, por el decreto ley 17567/67-, no deben alcanzar el grado de emoción violenta (ello surge de la Exposición de Motivos del primero). Es evidente que aquél, al excluir de las "circunstancias extraordinarias", los casos "no comprendidos como emoción violenta", se refiere al delito emocional con los dos elementos íntegros: lo emocional y lo excusable (Peña Guzmán, Gerardo, "El Delito de Homicidio Emocional", pág. 353). En tal sentido, Mario Della Vedova ("Estudios de las figuras delictivas", T. I., p. 54, Advocatus, Córdoba, 1994, pág. 55) observa que emocionarse

violentamente es mucho más que matar mediando circunstancias extraordinarias de atenuación. Dicho de otro modo, es más leve lo primero que lo segundo pues, a pesar de la naturaleza subjetiva de ambos, la intensidad del estado emocional y su consecuencia es mayor que la atenuación resultante de la concurrencia de circunstancias extraordinarias, ello pese a la incongruencia que resulta de la comparación entre las penas de ambas figuras (fs. 56)". Ello así, porque la prueba no ha dejado margen de duda acerca de que en el segundo hecho existieron circunstancias que llegaron a emocionar gravemente a A. impactando en su ánimo, generando como reacción su conducta homicida.

Por lo que solo resta remarcar que el alcance que atribuye el Jurado al mensaje verbal telefónico que es parte del evento primero (falta de ánimo intimidante), es un punto más de las restantes consideraciones que vertieron, las que permiten establecer que no se equipara el presente al caso recientemente resuelto por el Excmo. TSJ, Cba. in re "Carnero" (S. 135 del 24/4/18); reiterando sobre el particular, para mayor claridad que "por **esta sola y única actitud** signifique que con ello haya "realizado anteriormente actos de violencia contra la mujer víctima", así en plural que es lo que expresamente tiene en cuenta la ley para excluir la aplicación de la atenuante por mediar circunstancias extraordinarias (en esto se refieren, aclaro, a la parte in fine del último párrafo del art. 80 CP). Ni siquiera en singular, exponen los señores jurados, toda vez que no le dan el alcance de un acto de violencia ni mucho menos por una cuestión de género, por más que le haya expresado: "Si algo les pasa a las chicas o te llego a ver con otra persona te voy a cagar matando", ya que eso en sí mismo, no lo convierte en un violento, ni en un violento de *género*, pues esa expresión en el marco de los padecimientos del acusado a causa de la forma de actuar de la víctima, siendo su pareja, cuanto su ex pareja, significaban: "dejá de andar mostrándote con uno y con otro, te fuiste a convivir por dos meses nada menos que con un vecino, a dos casas; después, he tenido que dejar de trabajar con mi patrón, el hermano de mi amigo, por lo que de nuevo habías empezado a hacer; también se dice que con familiares míos y con otros conocidos; dejá de humillarme, no ahora que estoy mal, acaba de morir mi hermano con el que yo vivía en el mismo predio; a dónde querés que vaya yo; esperá, esto es chico, todos lo saben, se burlan; estoy muy mal no me humilles ahora". Que su trayectoria no lo presenta

como un violento de género, ni mucho menos como violento. Que la circunstancia que lo llevó a cometer el hecho rotulado primero, no inhibe esta apreciación, ya que la propia víctima dejó en claro que una sola vez le envió el ya analizado mensaje que conforma el hecho primero y que con el alcance dado a tales expresiones, dicha circunstancia no lo convierte en un violento, ni en un violento de género, solo es un elemento más que precisamente ilustra la grave conmoción por la cual estaba atravesando esta tranquila, muy respetuosa y callada persona. Grave, muy grave conmoción que en el momento de este fatídico suceso invadió su persona y que lo llevó a explotar y cometer una brutalidad, en perjuicio nada menos que de una mujer y madre de sus dos pequeñas hijas".

Los hechos acreditados en el debate. Por todos los argumentos y razones dadas por las respectivas mayorías conformadas por el Jurado Popular, con los alcances del requisito estructural de la sentencia previsto por el art. 408 inc. 3º del C.P.P., estas dejaron fijados los hechos acreditados en el debate, del siguiente modo: **PRIMER HECHO:** "En fecha que no puede precisarse con exactitud, pero comprendida entre los días cinco y nueve de septiembre de dos mil dieciséis, el imputado E.D.A. desde su teléfono celular número de línea 3525-642256, le efectuó una llamada a su ex concubina R.V.S., al teléfono celular número de línea XXXX-XXXXXX mientras ésta se encontraba en su lugar de trabajo sito en calle Pública s/nº de la localidad de La Pampa, Departamento Totoral, provincia de Córdoba, y le manifestó: "Si algo les pasa a las chicas o te llego a ver con otra persona te voy a cagar matando", dichos éstos que le ocasionaron temor a la nombrada. Tras formulada la denuncia respectiva por el hecho descripto, el Sr. Juez del Juzgado Civil, Comercial, Conciliación y Familia con competencia en Violencia Familiar de Jesús María, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis en autos "A., E. D. - DVF - Expte. N° 2961703, dispuso la prohibición y restricción recíproca de presencia y contacto entre S. R. V. y A.E.D. por el término de tres meses, en un radio de trescientos metros del domicilio y demás lugares que frecuente la otra parte, asimismo les prohibió comunicarse por cualquier medio (teléfono, whatsapp, Facebook y demás redes sociales), relacionarse, entrevistarse o desarrollar cualquier conducta similar en relación con la otra parte, demás

personas afectadas, testigos o denunciantes del hecho; orden debidamente notificada ese mismo día al imputado A. quien, desobedeciéndola, con fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciséis a las 21:00 horas aproximadamente, se hizo presente en la vereda del domicilio de R. V. S., sito en calle Pública s/nº de la localidad de Ascochinga, Departamento Colón, provincia de Córdoba y le manifestó: "R., R., salí, quiero hablar con vos"; no contento con ello, y con fecha veinticuatro de igual mes y año a las 08:50 horas y a las 09:38 le envió desde su teléfono celular número de línea XXXX-XXXXXX al teléfono celular de S., número de línea XXXX-XXXXX, dos mensajes de texto, consignando en el primero "E si m vas a denunciar m celu grande queda par l L. y el otro es d la tisiana y l llave d la casa l va a tener l mama", en tanto que en el segundo la palabra "Chau", incumpliendo así con el mandato impuesto por la autoridad judicial competente". **SEGUNDO HECHO**: "Con fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciséis, minutos antes de las 00:25 horas, el imputado E.D.A., desobedeciendo la orden impuesta con fecha 23 de septiembre de 2016 por el Sr. Juez del Juzgado Civil, Comercial, Conciliación y Familia con competencia en Violencia Familiar de Jesús María en autos "A., E.D. – DVF – Expte. N° 2961703, en relación a la prohibición y restricción recíproca de presencia y contacto entre S. R. V. y A. E. Dante por el término de tres meses, en un radio de trescientos metros del domicilio y demás lugares que frecuente la otra parte, a la prohibición de comunicarse por cualquier medio (teléfono, whatsapp, Facebook y demás redes sociales), relacionarse, entrevistarse o desarrollar cualquier conducta similar en relación con la otra parte, demás personas afectadas, testigos o denunciantes del hecho, se hizo presente en proximidades de la Garita que funciona como parada de colectivos ubicada sobre Calle Pública s/nº de la localidad de La Pampa, departamento Totoral, provincia de Córdoba, más precisamente frente al Centro Misional Dominical "La Providencia", lugar en donde se encontraba su ex concubina R. V. S. aguardando la llegada de su actual pareja C.E.R.. Así las cosas, A., portando una cuchilla tipo carnicero, con cabo de plástico color blanco de unos diez centímetros de largo y hoja de metal que termina en punta de aproximadamente unos trece centímetros de largo por aproximadamente tres centímetros de alto máximo en su parte posterior, y con base en

circunstancias atinentes a hechos llevados a cabo por S., que impactaron gravemente en su ánimo generando como reacción su conducta, en la que con claras intenciones de darle muerte le asestó nueve puñaladas, cinco de ellas en la región del tórax, una en el abdomen y las tres restantes en sus miembros superiores; para luego retirase del lugar, dejando clavada en la zona de la espalda deR.V.S. la hoja de metal del arma blanca precedentemente descripta, falleciendo la nombrada a consecuencia del accionar lesivo del imputado A. . Practicada autopsia forense, la misma estableció las siguientes lesiones en el examen externo: equimosis difusa de 3 x 2 cm en región malar derecha; herida punzocortante de 2 cm . de longitud en región pectoral izquierda, línea axilar anterior, 5° espacio intercostal; dos heridas punzocortantes en región paraescapular externa izquierda, la mayor de 2 cm . De longitud y la menor de 1 cm . de longitud; dos heridas punzocortantes en región paravertebral derecha, infraescapular, la mayor de 5 cm . y la menor de 2,5 cm .; herida punzocortante de 1 cm . de longitud en fosa iliaca derecha; herida punzocortante de bordes netos, forma irregular de 5 cm . de longitud en región latero posterior de hombro izquierdo; herida punzocortante de 2 cm . de longitud en brazo derecho tercio superior cara externa; herida punzocortante de 1,5 cm . en brazo derecho tercio superior cara interna; y en la necropsia: hemoneumotórax masivo bilateral (2500 cc.); herida punzo cortante en ambas parrillas costales posteriores, la derecha de 5 cm . y la izquierda de 2 cm .; perforación de ambos pulmones en lóbulos inferiores, cara posterior; lesión punzocortante de 1 cm. en cúpula diafragmática izquierda; resultando la causa eficiente de la muerte de R. S. el shock hipovolémico como consecuencia de heridas de arma blanca en tórax". Así votaron.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA el señor Vocal, Dr. Eugenio Pablo Pérez

Moreno dijo: Atento las conclusiones a las que ha arribado la mayoría del Tribunal, conformada solo con jurados populares, corresponde ahora calificar legalmente el obrar desplegado por el acusado E.D.A. en cada uno de los hechos que el Tribunal ha estimado acreditados, tarea de subsunción que es propia del Poder Jurisdiccional que ostenta por vía de la Constitución, este Tribunal.

Así, el nombrado deberá responder como **autor penalmente responsable** de los delitos de

amenazas y desobediencia a la autoridad reiterada -tres hechos- en concurso real (primer hecho -arts. 149 bis, primer párrafo, 239 y 55 del C.P.) y desobediencia a la autoridad y homicidio calificado por el vínculo mediando circunstancias extraordinarias de atenuación, todo en concurso real -entre los hechos primero y segundo- (arts. 45, 54, 55, 80 inc. 1°, en función del último párrafo del C.P., y 239 del C.P.).

En efecto, y en relación al **primer hecho**, el acusado **E.D.A.**, con el propósito de alarmar o amedrentar a su ex pareja R.V.S., le efectuó un llamado telefónico a su teléfono celular manifestándole "*Si algo les pasa a las chicas o te llego a ver con otra persona te voy a cagar matando*", lo que efectivamente le causó una sensación de temor, por lo que efectuó la denuncia correspondiente, logrando de esta manera que desde el Juzgado de Violencia Familiar se dispusiera una orden de restricción recíproca entre A. y S. .

Recordemos que en el delito de amenazas "...el bien jurídico tutelado es la libertad individual en su esfera psíquica, en el ámbito de la facultad que toda persona tiene de obrar conforme a su propia voluntad o bien de optar, libre de injerencias externas, por aquello que sus deseos más íntimos le aconsejan hacer o no hacer..." (Cfrme. Buompadre, Jorge Eduardo. Manual de Derecho Penal -Parte Especial-, Astrea, 2013, p. 347).

El Máximo Tribunal provincial, en relación al tema de las amenazas refiere: "...para que se configure el delito de amenazas (art. 149 bis del C.P) las expresiones utilizadas por el agente deben ser idóneas, deben ser capaces de crear en la víctima un estado de alarma o temor, quedando fuera de la tipicidad las que no resultan para originar tal estado. A los fines de determinar cuándo una amenaza es idónea se debía requerir que el autor las emplee con una finalidad (para alarmar o amedrentar a una o más personas), lo cual no equivale a obtenerla. Pero desde luego que las amenazas son tales en tanto si se utilizan expresiones verbales ellas tienen que contener objetivamente el anuncio de un mal con potencialidad para la finalidad lesiva de la libertad individual, de allí que tampoco se puede prescindir del contexto situacional en que son proferidas o del punto de vista de un ciudadano medio, factores que deben ingresar en la ponderación de la idoneidad" (TSJ Sala Penal, Sent. 196 del 12/08/2009 "Funes Osvaldo Antonio p.s.a. amenazas calificadas por el uso de arma impropia, recurso de casación). En consonancia a

lo indicado, sabido es que resulta suficiente para configurar el delito de amenazas, la idoneidad del mal futuro anunciado, independientemente del efecto que provoque en la víctima.

Por otra parte, dijimos que A. deberá responder también, en este primer hecho, por el delito de Desobediencia a la autoridad, por no acatar las órdenes impuestas por la Autoridad Competente de no acercarse ni comunicarse por ningún medio con R. S. . Este delito tutela "...la irrefragabilidad de los mandatos legítimos de la autoridad, aquellos que...mientras reúnan las formalidades legales, son de inexcusable cumplimiento...".La figura de la desobediencia a la autoridad reprime "...al que... desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones". En cuanto al supuesto de hecho que contiene la norma, éste concierne al incumplimiento de una orden, la cual no sólo debe emanar de una autoridad material y territorialmente competente sino que, además, debe ser clara, concreta, destinada a una o a varias personas determinadas y debidamente comunicada. Es decir, que ese mandato debe ser ciertamente conocido por quien (o quienes) son objeto del mismo, lo que ocurrió en este caso en particular. En efecto, consta en autos que E.D.A. fue debidamente notificado de la orden de restricción librada por el Juzgado competente en Violencia Familiar, que establecía la prohibición y restricción recíproca de presencia y contacto entre ellos por el término de tres meses, en un radio de trescientos metros del domicilio y demás lugares que frecuente la otra parte. Asimismo les prohibió comunicarse por cualquier medio (teléfono, whatsapp, Facebook y demás redes sociales), relacionarse, entrevistarse o desarrollar cualquier conducta similar en relación con la otra parte, demás personas afectadas, testigos o denunciantes del hecho.

En relación al **segundo hecho** E.D.A. con la intención de dar muerte a su ex Pareja R.V.S., en circunstancias en que esta última, luego de su jornada laboral, esperaba que la buscaran para acercarla hasta su casa, la atacó en la vía pública con varias estocadas, nueve puñaladas en total (según surge del informe médico obrante a fs. 103/5) con un cuchillo de su propiedad, resultando S. con múltiples heridas que a posteriori le ocasionaron la muerte. No podemos dejar de notar la violencia empleada por A. al cometer el hecho, que ocasionó que el mango se desprenda de la cuchilla quedando tirado a unos metros mientras que la cuchilla permaneció incrustada en la víctima, quien no presenta marcas ni otras lesiones que hagan

suponer que intentó defenderse.

En lo que respecta a la agravante del vínculo, que prevé como acción típica la de "matar a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja", calificada doctrina, en cuanto al bien jurídico protegido, considera que es la vida humana -como en cualquier homicidio-, esto es, el ser humano en toda su integridad vital después de ocurrido el proceso de nacimiento; precisando respecto de la agravante: que "lo que más importa para el incremento de la pena es la existencia (presente o pasada) del vínculo entre el agresor y la víctima, al igual que la persona con quien aquél "tiene o haya tenido una relación de pareja, con o sin convivencia" (Cfse., Buompadre, Jorge Eduardo, "Violencia de Género, Femicidio y Derecho Penal. Los nuevos delitos de género", Alveroni Ed., Cba., 2013, pág. 141 y ss.).

En cuanto a la agravante seleccionada -por el **vínculo**-, esa relación de pareja ha quedado fehacientemente demostrada -mediante el cúmulo de testimonios reseñados- que tanto el sujeto activo como pasivo del hecho eran ex *pareja*, que habían mantenido una relación estable, teniendo dos hijas menores de edad en común, relación conocida por familiares y amigos de ambos y no obstante encontrarse separados y con una orden de restricción y acercamiento recíproco, se veían periódicamente. En lo que respecta a la aplicación del atenuante, prevista por el último párrafo del art. 80 del C.P., nos remitimos a los argumentos dados en la exposición de la posición de los Sres. Jurados, brindada por el Presidente del Tribunal.

Dejo contestado de esta forma el segundo interrogante propuesto.

Así voto.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN, los señores Vocales Dres. Juan Manuel Ugarte y Marcelo

<u>Nicolás Jaime, dijeron</u>: Que estaban de acuerdo con las conclusiones arribadas por el Señor Vocal preopinante, motivo por el cual se expedían en los mismos términos.

A LA TERCERA CUESTIÓN el señor Vocal, Dr. Eugenio Pablo Pérez Moreno dijo:

Antes de formular la presente conclusión, debo decir que al momento de individualizar la pena el juez debe ponderar, dentro de su fin y justificación, el principio retributivo, aquél que atiende la medida de la culpabilidad, la proporción del injusto; en tanto también, deben conjugarse conceptos como los de prevención especial y general, pues se busca por una parte

-como se verá en la legislación- que el condenado se reinserte en la sociedad luego de la justa sanción y que aquella pena cumplida entrañe el imperio del derecho. Así las cosas, según el art. 18 de la C.N. "...Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas...". En tanto el art. 10 inc. 3º del Pacto del Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece: "...El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados...". En su consonancia, el art 1º de la Ley 24.660 modificado por ley 27.375, establece: "...La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley, así como también la gravedad de sus actos y de la sanción impuesta, procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad, que será parte de la rehabilitación mediante el control directo e indirecto. El régimen penitenciario deberá utilizar, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, todos los medios de tratamiento interdisciplinario que resulten apropiados para la finalidad enunciada...".

Para concluir, en cuanto al cumplimiento de la pena como objetivo de prevención general se explica diciendo que el derecho que se aplica ajustado a la ley, es consecuencia necesaria a la acreditación de la violación de la norma penal que presenta dos consecuencias inmediatas dirigidas a la generalidad: a) el que delinque es sancionado (salvo las excepciones y también previsiones legales) y b) al aplicarse certeramente la norma penal, activa su constante vigencia como pauta de comportamiento social provechoso. Corolario de todo lo dicho, la pena es la conjunción de todos esos principios tratados en forma amalgamada y con justicia.

Este pronunciamiento implica considerar la mayoría establecida en las cuestiones antes descriptas y votadas.

1) En orden a la individualización de la sanción a aplicar al acusado E.D.A. por su accionar, tengo en cuenta la escala penal con la que se encuentran conminados en abstracto los delitos cometidos por el imputado, su respectiva calidad de autor y las reglas del concurso real (art. 55 del C.P.); como así también las pautas de mensuración de la pena previstas por los arts. 40 y 41 del C.P. Con relación a esto último, pondero **a favor** del acusado que se trata de una persona

relativamente joven, su carencia total de antecedentes penales computables, su condición socioeconómica, que tiene dos hijas menores de edad.

Pondero en su **contra:** la naturaleza de las distintas acciones, las circunstancias y modalidades de comisión, y la extensión de los daños causados, que no son insignificantes. Veamos: en cuanto al nominado **hecho primero,** el acusado logró con su llamado telefónico amedrentar a la víctima y causarle intranquilidad, estado que la llevó a denunciar el suceso y compartir esa condición con quien por ese entonces era su pareja. En relación a la desobediencia a la Autoridad, su accionar demostró un reiterado desprecio por la recta Administración de Justicia, toda vez que el concurso real es amplio, ya que no abarca sólo dos hechos, sino tres.

En cuanto al nominado **hecho segundo**, continuó manifestándose en contra -o alzándose frente a- la autoridad (lo ordenado). En ese contexto, dio muerte a su expareja y, si tenemos en cuenta la violencia excesiva e innecesaria desarrollada para consumar su designio criminoso que, como dijimos, llegó al punto de quebrar el mango de la cuchilla que utilizó para asestarle la cantidad de nueve puñaladas, tal comportamiento puede predicarse como demostrativo de un despliegue de fuerza notable. Por otra parte, vale la pena reparar que el suceso se desarrolló en un lugar en donde la víctima tenía pocas chances de defensa y lo desplegó al amparo de la noche y avanzada la misma (a medianoche), a sabiendas que culminaba el horario laboral, lugar y horario en el cual se aseguraba que pocas personas podían acudir en auxilio o ayuda de la víctima. Si bien estas circunstancias no alcanzar a configurar la alevosía prevista en el inc. 2° del art. 80 del C.P., sí son una clara expresión de una mayor culpabilidad que debe repercutir necesariamente en mayor punición. Con su actuar, dejó a las hijas en común sin las personas cercanas para la mejor crianza, y a la madre de la víctima -cuanto otros familiares de esa rama-, con una profunda tristeza. Todo lo cual es demostrativo de un elevado tenor de peligrosidad criminal en su persona. Todos estos elementos unidos a las demás pautas establecidas en los artículos 40 y 41 del C. Penal, me llevan a sostener como justa y equitativa la imposición de la pena de **VEINTIDÓS AÑOS DE PRISIÓN**, adicionales de ley y costas, (arts. 5, 9, 12, 40, 41, y ccs. del C.P.; y 412, párrafo primero, 550, 551 y ccs. del C.P.P.).

2) Conforme lo prescripto en el art. 11 bis de la ley 24.660, se deberá tener presente lo manifestado

a fs. 473, por la Sra. Rosaura del Carmen S., madre de la víctima, en orden a la explicación que se le efectuara al respecto.

3)Decomiso: Atento lo considerado al resolver la primera cuestión surge indubitable que la hoja de cuchillo de 15 cm de largo en total con una prolongación en forma de gancho en la zona de unión con el mango, de 12,7 cm de largo y 2,8 cm de máximo, marca Tramontina, secuestrado conforme al informe de fs. 311 y el mango de plástico de color blanco, secuestrado según acta de fs. 8 de autos, fue el medio utilizado por el acusado en su accionar delictivo, tratándose entonces de "cosa que ha servido para cometer el hecho"-conforme así las clasifica la legislación de Fondo en su art. 23 (1er. primer párr., 1ª disp.); precepto que es el que regula la imposición de esta sanción accesoria que constituye el decomiso, al disponer que la condena importa la pérdida a favor del Estado, entre otros bienes, de los Instrumentos del delito (7º párr.); definidos por la doctrina como "los objetos intencionalmente usados para consumarlo o intentarlo" (Cfse. José I. Cafferata Nores – Aída Tarditti en "Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba - Comentado", Ed. Mediterránea, Cba., 2003, Tº 1, Pág. 526); autorizando la Ley Ritual, por otra parte, que sean secuestrados (art. 210)-. En consecuencia, en función de ello, de lo solicitado por el Sr. Fiscal de Cámara es que, sin más, corresponde ordenar su decomiso a favor del Estado Provincial (C.P.P., art. 542).

4)Honorarios: Atento la labor desarrollada; importancia del asunto; condición social y económica del acusado; el tiempo y la dedicación empleados en el pleito; y la entidad del delito atribuido; estimo justo fijar los honorarios profesionales de la Sra. Asesora Letrada, **Dra. Alfonsina Muñiz**, por la defensa técnica del acusado E.D.A. , en la suma equivalente a **treinta Jus**, a cargo de su asistido y en beneficio del Fondo Especial del Poder Judicial (arts. 1, 24, 29, 36, 39, 89, 90, 110, 125 y ccs. de la Ley 9454/08; y art. 1 de la Ley 8002).

Dejo así contestado este tercer interrogante propuesto.

Así voto.

A LA TERCERA CUESTIÓN, los señores Vocales Dres. Juan Manuel Ugarte y Marcelo Nicolás Jaime, dijeron:

Que estaban de acuerdo con las conclusiones arribadas por el Señor Vocal preopinante, motivo por

el cual se expedían en los mismos términos.

Teniendo en cuenta las respuestas dadas a cada una de las cuestiones planteadas, el Tribunal integrado por los jueces técnicos y los miembros titulares integrantes del Jurado;

RESUELVE: I) **Declarar por unanimidad** que **E.D.A.**, ya filiado, es autor penalmente responsable del delito de Amenazas y Desobediencia a la Autoridad reiterada tres hechos, en concurso material (hecho nominado primero) y Desobediencia a la Autoridad y Homicidio calificado por el vínculo, en concurso material y por mayoría, mediando circunstancias extraordinarias de atenuación (hecho nominado segundo), todo en concurso real (arts. 45, 55, 149 bis., primer párrafo, 239 y 80 inc. 1°, en función del último párrafo del C.P.) e imponerle para su tratamiento penitenciario, la pena de **VEINTIDÓS AÑOS DE PRISIÓN**, adicionales de ley y costas, (arts. 5, 9, 12, 40, 41, y ccs. del C.P.; y 412, párrafo primero, 550, 551 y ccs. del C.P.P.). II) Tener presente lo manifestado en autos por la Sra. Rosaura del Carmen S., madre de la víctima, en orden a la explicación que se le efectuara de lo prescripto por el art. 11 bis de la ley 24.660. **III) Disponer el DECOMISO**, a favor del Estado Provincial de una hoja de cuchillo de 15 cm de largo en total con una prolongación en forma de gancho en la zona de unión con el mango, de 12,7 cm. de largo y 2,8 cm. de máximo, marca Tramontina, secuestrado conforme al informe de fs. 311 y el mango de plástico de color blanco, secuestrado según acta de fs. 8 de autos **IV**) **Regular**los honorarios profesionales de la Sra. Asesora Letrada, Dra. Alfonsina Muñiz por la defensa técnica del acusado A., en la suma equivalente a 30 jus, los serán a

cargo del imputado y para ser destinados al fondo especial del Poder Judicial (arts. 1, 24, 29, 36,

39, 89, 90, 110, 125 y ccs. de la Ley 9454/08 y art. 1 de la Ley 8002). **PROTOCOLÍCESE** y

Eugenio Pablo Pérez Moreno Juan Manuel Ugarte Marcelo Nicolás Jaime Vocal Vocal Vocal

1) Verónica N.

NOTIFÍQUESE.

- 2) Paula Andrea Arco D.
- 3) Melina Edith S.
- 4) T. Emilia del Carmen

- 5) Raúl José M.
- 6) Víctor Hugo P.
- 7) Andrés Maximiliano M.
- 8) Gerardo Andrés L. ///

Mónica Liliana Zapata

Secretaria

UGARTE, Juan Manuel
VOCAL DE CAMARA

JAIME, Marcelo Nicolás VOCAL DE CAMARA ZAPATA, Monica Liliana SECRETARIO/A LETRADO DE CAMARA

PEREZ MORENO, Eugenio Pablo
VOCAL DE CAMARA